

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

RÉGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 217.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2009.

PAG. 2

DECRETO.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA
ESTATAL DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO.

PAG. 186

RELACION.-

DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL
MES DE NOVIEMBRE DE 2008, PAGADAS A CADA
UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD
FEDERATIVA.

PAG. 194

NOTIFICACION.-

DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LOS
INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS 2008, A LOS
PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS O
ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL.

PAG. 195

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 24 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Durango, Dgo., envió a esta H. LXIV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, José Luis López Ibáñez, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria, de fecha 24 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2009, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejaran libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor, también dispone que percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria; de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tenga como base el cambio de valor los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de los Municipios, los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual; el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que la Asamblea Legislativa materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 55 de la Carta Política local.

CUARTO.- En este caso, la dictaminadora dió cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno mas cercano a la población, el que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de

manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Tal como se establece en la misma ley dentro del capítulo Disposiciones Generales, en su Capítulo Único, que en caso de que el pago del Impuesto Predial se haga por anticipado, dará lugar, a una bonificación dentro de los primeros tres meses del año; de igual forma se contempla en el mismo artículo una tarifa preferente en relación al Impuesto Predial y del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquéllos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el Legislador contemple exenciones dentro de una ley no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstas es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos exentos que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, la dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y los propios ayuntamientos a fin de realizar un estudio sistemático y puntual de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio iniciador para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- Para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas que dichos pagos se harán en SMD, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán en Salarios Mínimos Diarios, y de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- En fecha 13 de junio de 2003, esta Representación Popular aprobó la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, misma que tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, por lo que, derivada de la misma, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en la Sección Décimo Cuarta, se establecen los Derechos por Expedición de Licencias y Refrendos; en tal virtud, para dar cumplimiento a los anteriores ordenamientos, así como a lo establecido por el artículo 115, fracción IV de nuestra Carta Fundamental, los ayuntamientos propusieron a este Congreso Local, las iniciativas de leyes de ingresos, dentro de las cuales se contempla el artículo referente al pago por la expedición de licencias y refrendos para los establecimientos dedicados a la venta de bebidas con contenido alcohólico, por lo que los sujetos de este derecho, son las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

Es menester señalar, que en las reuniones celebradas en el proceso de dictamen entre la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de este Congreso, y la representación del municipio cuya iniciativa se dictaminó, éstos plantearon tanto la necesidad que tiene la Hacienda Pública Municipal de recaudar para que ésta pueda prestar mejores servicios públicos; como la problemática que existe dentro del municipio, ya que hay contribuyentes que no se encuentran en la misma situación económica y por lo tanto sería injusto que se estableciera en la ley una cuota fija dentro del capítulo de Derechos, porque aún y cuando los derechos deben fijarse de acuerdo al costo que para el Estado representa el servicio administrativo que presta a los particulares, es indiscutible que se tiene que dar un trato igual a los gobernados que se encuentran comprendidos dentro de los supuestos análogos y que reciban un similar servicio; sin embargo, para ponderar la norma fiscal en tratándose de sujetos pasivos que se encuentran en situaciones y características diversas, es menester establecer tarifas diferentes tanto en la expedición como en los refrendos, en razón de que los trámites y los gastos que se hacen para expedir la primera son diferentes a los que se llevan a cabo cuando se trata solamente de refrender las patentes o permisos; igual situación sucede en el derecho por refrendo de licencias con contenido alcohólico, cuando se trata de causantes que no cuentan con la misma capacidad contributiva, esto es en razón de que tal como se desprende de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango se establecen distintos giros; sin embargo, la actividad mercantil de algunos es más compleja que la de otros y por lo tanto, no se puede comparar la actividad que realiza un restaurante con venta de bebidas con contenido alcohólico a la que realiza un porteador, o simplemente a la actividad que realiza una agencia; por lo que esta Comisión determinó establecer distintas tarifas tanto para la expedición de licencias como para el refrendo en el derecho de bebidas con contenido alcohólico; situación en la que la autoridad administrativa realizará los cálculos, debido a lo expresado anteriormente; sin embargo, es necesario considerar que el hecho de dejar a dicha autoridad administrativa calcular dichos montos, no quiere decir que con ello trasgreda las garantías a los gobernados, en virtud de que aún y cuando se hayan establecido distintos rangos, éstos no son desproporcionados y no dan margen a alguna arbitrariedad por parte de la autoridad administrativa; considerando además que no todos los municipios se encuentran en la misma situación económica y social, en esta ocasión fue necesario homologar por regiones dentro de nuestro Estado, los cobros para el Derecho de Expedición de Licencias y Refrendos para la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico.

OCTAVO.- Es pertinente puntualizar que el incremento que se contempla en la Presente Ley en el cobro por expedición de licencias y refrendos de concesiones de bebidas con contenido alcohólico, se determinó tomando en consideración, los múltiples problemas que tiene que afrontar el Ayuntamiento por el consumo inmoderado de dichas bebidas con contenido etílico. Lo anterior, es razonable si consideramos que dicho consumo en forma inmoderada por la población, representa un factor decisivo para el aumento de la comisión de infracciones a los Bandos de Policía y Gobierno, y a los reglamentos municipales que tienen como propósito fundamental el preservar la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población por parte de las autoridades municipales.

En conclusión, la dictaminadora tras la solicitud vertida por el iniciador considera factible y necesario el incremento en el monto del derecho, ya que es innegable que el mismo se justifica, habida cuenta que el Municipio tiene que destinar mayores recursos presupuestales a la educación, cultura, el deporte, programas de seguridad pública contra las adicciones, tal y como se establece en el artículo 5 de la "Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango", situación que ha sucedido de manera reiterada, evidenciándose a la fecha de la propuesta que la autoridad municipal requiere de mayores recursos en los conceptos referidos.

Por lo anterior, resulta insoslayable balancear las cargas de los concesionarios de los derechos, con las obligaciones que tiene que cubrir la autoridad; en suma, debe existir un equilibrio en el gasto que se hace en las acciones e infraestructura destinados a incrementar de manera proporcional los servicios públicos relativos, ello en franco respeto a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria y al derecho al comercio.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 217

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Durango percibirá en el ejercicio fiscal del año 2009, los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2009

	NOMBRE	MONTO EN \$
INGRESOS		
Predial		133,000,000.00
Impuesto del ejercicio		118,000,000.00
Impuesto de ejercicios anteriores		15,000,000.00
SOBRE TRASLADO DE DOM. BIENES INMUEBLES		55,000,000.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		1,500,000.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES		1,100,000.00
IMPUESTOS		190,600,000.00
POR SERVICIOS DE RASTRO		200,000.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MORALES.		2,000,000.00
POR CONSTRUCCIONES RECONSTRUCCIONES REPARACIONES Y DEMOLICIONES		8,000,000.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS		1,575,000.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS		14,500,000.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA		1,155,000.00
POR SERVICIO DE AGUA		191,797,650.00
SOBRE VEHÍCULOS		10,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS S/ BEBIDAS ALCOHÓLICAS		10,530,000.00
Expedición		630,000.00

Refrendos	8,400,000.00
Movimientos de patentes	1,500,000.00
EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS	262,500.00
ANÚNCIOS	10,000.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	31,500,000.00
SERVICIOS CATASTRALES	4,200,000.00
DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	945,000.00
POR ESTABLECIMIENTO Y EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	525,000.00
POR CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	525,000.00
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	10,000.00
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE	4,095,000.00
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	10,000.00
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES LUZ	157,500.00
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA	1,995,000.00
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,000.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	7,000,000.00
DERECHOS	281,012,650.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO	10,000.00
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1,150,000.00
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	10,000.00
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	10,000.00
PRODUCTOS	180,000.00

RECARGOS	7,875,000.00
MULTAS	24,500,000.00
DONATIVOS Y APORTACIONES	3,500,000.00
COOPERACIONES GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS	10,000.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	10,000.00
NO ESPECIFICADOS	10,000.00
APROVECHAMIENTOS	35,905,000.00

APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL	335,920,840.00
APORTACIONES FEDERALES RAMO 33	318,220,840.00
Fondo Estatal para el Fortalecimiento de los Municipios	209,968,172.00
Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal	108,252,668.00
APORTACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL	5,000,000.00
Aportaciones Estatales	5,000,000.00
Otras aportaciones	0.00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	2,700,000.00

APORTACIONES A TERCEROS	10,000,000.00
En Efectivo	10,000,000.00
En Especie	0
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	10,000.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	335,930,840.00

MONETIZACIÓN DE INGRESOS ORDINARIOS	300,000,000.00
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO CRÉDITO DIRECTO.	50,000,000.00
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	350,000,000.00

PARTICIPACIONES FEDERALES	
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	271,014,311.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	120,356,368.00
IMUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	16,557,939.00
IMUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	5,701,823.00
IMUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	3,071,450.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	13,733,835.00
IEPS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	7,868,401.00
PARTICIPACIONES ESTATALES	
FONDO ESTATAL	8,812,727.00
PARTICIPACIONES	447,116,854.00

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS	1,641,745,344.00
-----------------------------------	------------------

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; y lo que dispongan las demás leyes y reglamentos, los ingresos del municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS;
- II. DERECHOS;
- III. PRODUCTOS;
- IV. APROVECHAMIENTOS;
- V. PARTICIPACIONES;
- VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.
- VII.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 3.- Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Municipio de Durango, así como de las construcciones que estén adheridas a él, que se encuentren dentro del territorio del mismo.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cuálesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y
- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 5.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;

- III. Los funcionarios, notarios públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
- V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VIII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y
- IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o cualesquier otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 6.- La base para la determinación y liquidación del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009, será la cantidad que resulte de aplicar a metros cuadrados para terreno y construcción, los valores que se especifican a continuación:

I.- VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN

I.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL

	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
120	TERRENO URBANO BALDÍO SIN BARDAS	0,00	Mts ²
130	TERRENO URBANO BALDÍO CON BARDAS	0,00	Mts ²
140	TERRENO RUSTICO BALDÍO	0,00	Mts ²

CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTÉRISTICA	VALORES	UNIDAD DE MEDIDA
1901	ANTIGUO DE LUJO	BUENO	3,135.00	mts ²
1902	ANTIGUO DE LUJO	CALIDAD	2,855.27	mts ²
1903	ANTIGUO DE LUJO	RUINOSO	2,640.51	mts ²
1911	ANTIGUO REGULAR	BUENO	2,500.00	mts ²
CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTÉRISTICA	VALORES	UNIDAD DE MEDIDA
1912	ANTIGUO REGULAR	CALIDAD	2,100.00	mts ²
1913	ANTIGUO REGULAR	RUINOSO	1,900.00	mts ²
1921	ANTIGUO MALO	BUENO	1,800.00	mts ²
1922	ANTIGUO MALO	CALIDAD	1,500.00	mts ²
1923	ANTIGUO MALO	RUINOSO	1,300.00	mts ²
5111	RESIDENCIAL DE LUJO	NUEVO	5,100.00	mts ²
5211	MEDIO DE LUJO	NUEVO	5,100.00	mts ²
5611	CAMPESTRE DE LUJO	NUEVO	5,100.00	mts ²
5711	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO DE LUJO	NUEVO	5,100.00	mts ²
5811	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	NUEVO	5,100.00	mts ²
5911	USO AGROPECUARIO DE LUJO	NUEVO	5,100.00	mts ²
5112	RESIDENCIAL DE LUJO	BUENO	4,637.40	mts ²
5212	MEDIO LUJO	BUENO	4,637.40	mts ²
5612	CAMPESTRE DE LUJO	BUENO	4,637.40	mts ²
5712	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO DE LUJO	BUENO	4,637.40	mts ²
5812	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	BUENO	4,637.40	mts ²
5912	USO AGROPECUARIO DE LUJO	BUENO	4,637.40	mts ²
5113	RESIDENCIAL DE LUJO	REGULAR	3,941.79	mts ²
5213	MEDIO LUJO	REGULAR	3,941.79	mts ²
5613	CAMPESTRE DE LUJO	REGULAR	3,941.79	mts ²
5713	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL	REGULAR	3,941.79	mts ²

LÍMITE URBANO DE LUJO				
CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALORES	UNIDAD DE MEDIDA
5813	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	REGULAR	3,941.79	mts ²
5913	USO AGROPECUARIO DE LUJO	REGULAR	3,941.79	mts ²
5114	RESIDENCIAL DE LUJO	MALO	3,520.68	mts ²
5214	MEDIO LUJO	MALO	3,520.68	mts ²
5614	CAMPESTRE DE LUJO	MALO	3,520.68	mts ²
5714	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO DE LUJO	MALO	3,520.68	mts ²
5814	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	MALO	3,520.68	mts ²
5914	USO AGROPECUARIO DE LUJO	MALO	3,520.68	mts ²
5115	RESIDENCIAL DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	mts ²
5215	MEDIO LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	mts ²
5615	CAMPESTRE DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	mts ²
5715	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	mts ²
5815	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	mts ²
5915	USO AGROPECUARIO DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	mts ²
5121	RESIDENCIAL DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	mts ²
5221	MEDIO DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	mts ²
5321	POPULAR DENS. MEDIA BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	mts ²
CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALORES	UNIDAD DE MEDIDA
5421	POPULAR DENS.	NUEVO	4,200.00	mts ²

	MEDIA ALTA DE CALIDAD			
5621	CAMPESTRE DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	mts ²
5721	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	mts ²
5821	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	mts ²
5921	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	mts ²
5122	RESIDENCIAL DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
5222	MEDIO DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
5322	POPULAR DENS. MEDIA BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
5422	POPULAR DENS. MEDIA ALTA DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
5622	CAMPESTRE DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
5722	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
5822	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
5922	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
5123	RESIDENCIAL DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	mts ²
CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALORES	UNIDAD DE MEDIDA
5223	MEDIO DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	mts ²
5323	POPULAR DENS. MEDIA BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	mts ²
5423	POPULAR DENS. MEDIA ALTA DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	mts ²
5623	CAMPESTRE DE	REGULAR	3,000.00	mts ²

CALIDAD				
5723	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	mts ²
5823	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	mts ²
5923	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	mts ²
5124	RESIDENCIAL DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²
5224	MEDIO DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²
5324	POPULAR DENS. MEDIA BAJA DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²
5424	POPULAR DENS. MEDIA ALTA DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²
5624	CAMPESTRE DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²
5724	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²
5824	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²
CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTIC A	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
5924	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²
5125	RESIDENCIAL DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²
5225	MEDIO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²
5325	POPULAR DENS. MEDIA BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²
5425	POPULAR DENS. MEDIA ALTA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²
5625	CAMPESTRE DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²
5725	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²

	LÍMITE URBANO DE CALIDAD			
CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
5825	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²
5925	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²
5131	RESIDENCIAL MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5231	MEDIO MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5331	POPULAR DENS. MEDIA BAJA MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5431	POPULAR DENS. MEDIA ALTA MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5531	INTERÉS SOCIAL MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5631	CAMPESTRE DE MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5731	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5831	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5931	USO AGROPECUARIO MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5132	RESIDENCIAL MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
5232	MEDIO MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
5332	POPULAR DENS. MEDIA BAJA MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
5432	POPULAR DENS. MEDIA ALTA MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
5532	INTERÉS SOCIAL MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
5632	CAMPESTRE DE MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
5732	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
5832	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE	BUENO	3,120.00	mts ²

	URBANO MEDIANO			
5932	USO AGROPECUARIO MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
5133	RESIDENCIAL MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5233	MEDIO MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5333	POPULAR DENS. MEDIA BAJA MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5433	POPULAR DENS. MEDIA ALTA MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5533	INTERÉS SOCIAL MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5633	CAMPESTRE DE MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
5733	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5833	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5933	USO AGROPECUARIO MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5134	RESIDENCIAL MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
5234	MEDIO MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
5334	POPULAR DENS. MEDIA BAJA MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
5434	POPULAR DENS. MEDIA ALTA MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
5534	INTERÉS SOCIAL MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
5634	CAMPESTRE DE MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
5734	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
5835	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
5936	USO AGROPECUARIO	MALO	2,620.00	mts ²

	MEDIANO			
5135	RESIDENCIAL MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5235	MEDIO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5335	POPULAR DENS. MEDIA BAJA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5435	POPULAR DENS. MEDIA ALTA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
5535	INTERÉS SOCIAL MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5635	CAMPESTRE DE MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5735	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5836	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5937	USO AGROPECUARIO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5241	MEDIO ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	mts ²
5341	POPULAR DENS. MEDIA BAJA ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	mts ²
5441	POPULAR DENS. MÉDIA ALTA ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	mts ²
5541	INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	mts ²
5741	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	mts ²
5841	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	mts ²
5941	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	mts ²
5242	MEDIO ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	mts ²
5342	POPULAR DENS.	BUENO	2,418.51	mts ²

MEDIA BAJA ECONÓMICO				
CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
5442	POPULAR DENS. MEDIA ALTA ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	mts ²
5542	INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	mts ²
5742	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	mts ²
5842	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	mts ²
5942	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	mts ²
5243	MEDIO ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	mts ²
5343	POPULAR DENS. MEDIA BAJA ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	mts ²
5443	POPULAR DENS. MEDIA ALTA ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	mts ²
5543	INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	mts ²
5743	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	mts ²
5843	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	mts ²
5943	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	mts ²
5244	MEDIO ECONÓMICO	MALO	1,732.83	mts ²
5344	POPULAR DENS. MEDIA BAJA ECONÓMICO	MALO	1,732.83	mts ²
CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
5444	POPULAR DENS. MEDIA ALTA ECONÓMICO	MALO	1,732.83	mts ²

5544	INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	MALO	1,732.83	mts ²
5744	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	MALO	1,732.83	mts ²
5844	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	MALO	1,732.83	mts ²
5944	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	MALO	1,732.83	mts ²
5245	MEDIO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	mts ²
5345	POPULAR DENS. MEDIA BAJA ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	mts ²
5445	POPULAR DENS. MEDIA ALTA ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	mts ²
5545	INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	mts ²
5745	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	mts ²
5846	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	mts ²
5947	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	mts ²
5351	POPULAR DENS. MEDIA BAJA CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	mts ²
CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
5451	POPULAR DENS. MEDIA ALTA CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	mts ²
5551	INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	mts ²
5751	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	mts ²
5851	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE	NUEVO	1,980.38	mts ²

	URBANO CORRIENTE			
5951	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	mts ²
5352	POPULAR DENS. MEDIA BAJA CORRIENTE	BUENO	1,760.34	mts ²
5452	POPULAR DENS. MEDIA ALTA CORRIENTE	BUENO	1,760.34	mts ²
5552	INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	BUENO	1,760.34	mts ²
5752	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO CORRIENTE	BUENO	1,760.34	mts ²
5852	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	BUENO	1,760.34	mts ²
5952	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	BUENO	1,760.34	mts ²
5353	POPULAR DENS. MEDIA BAJA CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	mts ²
5453	POPULAR DENS. MEDIA ALTA CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	mts ²
CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTIC A	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
5553	INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	mts ²
5753	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	mts ²
5853	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	mts ²
5953	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	mts ²
5354	POPULAR DENS. MEDIA BAJA CORRIENTE	MALO	860.00	mts ²
5454	POPULAR DENS. MEDIA ALTA CORRIENTE	MALO	860.00	mts ²

5554	INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	MALO	860.00	mts ²
5754	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO CORRIENTE	MALO	860.00	mts ²
5854	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	MALO	860.00	mts ²
5954	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	MALO	860.00	mts ²
5355	POPULAR DENS. MEDIA BAJA CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²
5455	POPULAR DENS. MEDIA ALTA CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²
CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
5555	INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²
5755	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²
5855	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²
5955	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²
5361	POPULAR DENS. MEDIA BAJA MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	mts ²
5461	POPULAR DENS. MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	mts ²
5761	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	mts ²
5861	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	mts ²
5961	USO	NUEVO	1,430.00	mts ²

	AGROPECUARIO MUY CORRIENTE			
5362	POPULAR DENS. MEDIA BAJA MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	mts ²
5462	POPULAR DENS. MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	mts ²
5762	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	mts ²
CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTIC A	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
5862	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	mts ²
5962	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	mts ²
5363	POPULAR DENS. MEDIA BAJA MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	mts ²
5463	POPULAR DENS. MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	mts ²
5763	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	mts ²
5863	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	mts ²
5963	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	mts ²
5364	POPULAR DENS. MEDIA BAJA MUY CORRIENTE	MALO	750.00	mts ²
5464	POPULAR DENS. MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	MALO	750.00	mts ²
5764	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	MALO	750.00	mts ²
5864	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY	MALO	750.00	mts ²

	CORRIENTE			
5964	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	MALO	750.00	mts ²
CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
5365	POPULAR DENS. MEDIA BAJA MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²
5465	POPULAR DENS. MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²
5765	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²
5865	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²
5965	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²
6611	TEJABAN O COBERTIZOS DE PRIMERA	BUENO	1,600.00	mts ²
6613	TEJABAN O COBERTIZOS DE PRIMERA	MALO	1,320.00	mts ²
6621	TEJABAN O COBERTIZOS DE SEGUNDA	BUENO	742.64	mts ²
6623	TEJABAN O COBERTIZOS DE SEGUNDA	MALO	330.50	mts ²

I.2.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL.

CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
4401	INDUSTRIAL SUPERIOR	BUENO	3,210.00	mts ²
4403	INDUSTRIAL SUPERIOR	MALO	2,100.00	mts ²
4411	INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	1,980.00	mts ²
4413	INDUSTRIAL	MALO	1,650.00	mts ²

	MEDIANO		0	
4421	INDUSTRIAL ECONÓMICO	BUENO	1,425.00	mts ²
4423	INDUSTRIAL ECONÓMICO	MALO	1,100.00	mts ²

I.3.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.

CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
7701	COMERCIAL DE LUJO	BUENO	5,500.00	mts ²
7703	COMERCIAL DE LUJO	MALO	5,050.00	mts ²
7711	COMERCIAL DE CALIDAD	BUENO	3,450.00	mts ²
7713	COMERCIAL DE CALIDAD	MALO	3,050.00	mts ²
7721	COMERCIAL REGULAR	BUENO	2,750.00	mts ²
7723	COMERCIAL REGULAR	MALO	2,380.00	mts ²
7731	COMERCIAL ECONÓMICO	BUENO	1,460.00	mts ²
7733	COMERCIAL ECONÓMICO	MALO	1,050.00	mts ²
7741	COMERCIAL ESPECIAL	BUENO	4,500.00	mts ²
7743	COMERCIAL ESPECIAL	MALO	4,100.00	mts ²

I.4.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.

CLAVE 2009	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA

2111	CINES, TEATROS Y AUDITORIOS	BUENO	7,100.00	mts ²
2113	CINES, TEATROS Y AUDITORIOS	MALO	3,500.00	mts ²
2211	ESCUELA DE LUJO	BUENO	12,500.0 0	mts ²
2213	ESCUELA DE LUJO	MALO	9,250.00	mts ²
2221	ESCUELA DE CALIDAD	BUENO	3,750.00	mts ²
2223	ESCUELA DE CALIDAD	MALO	3,300.00	mts ²
2231	ESCUELA MEDIO	BUENO	2,200.00	mts ²
2233	ESCUELA MEDIO	MALO	1,760.00	mts ²
2311	ESTACIONAMIENT O DE PRIMERA	BUENO	3,300.00	mts ²
2313	ESTACIONAMIENT O DE PRIMERA	MALO	2,860.00	mts ²
2321	ESTACIONAMIENT O REGULAR	BUENO	750.00	mts ²
2323	ESTACIONAMIENT O REGULAR	MALO	330.00	mts ²
2331	ESTACIONAMIENT O ECONÓMICO	BUENO	250.00	mts ²
2333	ESTACIONAMIENT O ECONÓMICO	MALO	200.00	mts ²
2341	COMPRA, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS DE PRIMERA	BUENO	1,865.00	mts ²
2343	COMPRA, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS DE PRIMERA	MALO	1,485.00	mts ²
2351	COMPRA, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS ECONÓMICO	BUENO	465.00	mts ²
2353	COMPRA, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS ECONÓMICO	MALO	285.00	mts ²
1101	CLÍNICAS Y HOSPITALES DE LUJO	BUENO	12,560.0 0	mts ²
1103	CLÍNICAS Y HOSPITALES DE LUJO	MALO	11,460.0 0	mts ²
1111	CLÍNICAS Y HOSPITALES DE	BUENO	8,220.00	mts ²

	CALIDAD			
1113	CLÍNICAS Y HOSPITALES DE CALIDAD	MALO	7,570.00	mts ²
1121	CLÍNICAS Y HOSPITALES ECONÓMICO	BUENO	6,488.00	mts ²
1123	CLÍNICAS Y HOSPITALES ECONÓMICO	MALO	4,542.00	mts ²
2511	HOTEL DE LUJO	BUENO	9,600.00	mts ²
2513	HOTEL DE LUJO	MALO	7,900.00	mts ²
2521	HOTEL DE CALIDAD	BUENO	6,211.80	mts ²
2523	HOTEL DE CALIDAD	MALO	4,411.50	mts ²
2531	HOTEL ECONÓMICO	BUENO	4,233.00	mts ²
2533	HOTEL ECONÓMICO	MALO	3,570.00	mts ²
2611	MERCADO	BUENO	5,000	mts ²
2613	MERCADO	MALO	1,730	mts ²
3011	BANCOS DE LUJO	BUENO	8,652.80	mts ²
3013	BANCOS DE LUJO	MALO	7,787.52	mts ²
3021	BANCOS DE CALIDAD	BUENO	6,056.96	mts ²
3023	BANCOS DE CALIDAD	MALO	4,326.40	mts ²
3031	BANCOS MEDIANO	BUENO	4,001.92	mts ²
3033	BANCOS MEDIANO	MALO	3,028.48	mts ²
1701	DISCOTECOS DE LUJO	BUENO	6,271.20	mts ²
1703	DISCOTECOS DE LUJO	MALO	5,858.63	mts ²
1711	DISCOTECOS DE CALIDAD	BUENO	3,648.57	mts ²
1713	DISCOTECOS DE CALIDAD	MALO	3,396.48	mts ²
1721	DISCOTECOS ECONÓMICO	BUENO	2,079.40	mts ²
1723	DISCOTECOS ECONÓMICO	MALO	1,485.30	mts ²
7604	ALBERCA	BUENO	4,044.59	mts ²
7605	ALBERCA	MALO	2,829.12	mts ²
7611	CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL	BUENO	183.37	mts ²
7612	CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL	MALO	99.54	mts ²
7616	CANCHA DE BASQUETBOL	BUENO	261.96	mts ²
7617	CANCHA DE BASQUETBOL	MALO	183.27	mts ²
7621	CANCHA DE FRONTON	BUENO	471.52	mts ²
7622	CANCHA DE	MALO	330.06	mts ²

FRONTON				
7626	CANCHA DE TENIS TIPO A	BUENO	261.96	mts ²
7627	CANCHA DE TENIS TIPO A	MALO	183.37	mts ²
7628	CANCHA DE TENIS TIPO B	BUENO	178.13	mts ²
7629	CANCHA DE TENIS TIPO B	MALO	125.74	mts ²
7631	PISTA DE PATINAJE	BUENO	209.56	mts ²
7632	PISTA DE PATINAJE	MALO	146.70	mts ²
7636	CANCHA DE FUTBOL TIPO A	BUENO	314.35	mts ²
7637	CANCHA DE FUTBOL TIPO A	MALO	220.04	mts ²
7638	CANCHA DE FUTBOL TIPO B	BUENO	206.42	mts ²
7639	CANCHA DE FUTBOL TIPO B	MALO	144.60	mts ²

Para todos los efectos de la Tipología de Construcción los términos "nuevo", "bueno", "regular", "bajo" y "obra negra", se entiende lo siguiente: "nuevo", se refiere a la construcción en condiciones deseables que no excede cinco años de edad; "bueno" se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a largo plazo y en óptimas condiciones para su uso; "regular" se refiere al tipo de construcción que requiere mantenimiento a en un tiempo determinado; "Bajo" se refiere al tipo de construcción deteriorada, y en "obra negra", se refiere a que requiere mantenimiento o conclusión de la construcción.

II.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS URBANAS

II.1 VALORES CATASTRALES DE TERRENO URBANO

ZONA ECONÓMICA HOMOGENEA	DESCRIPCIÓN	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
1	H-1 RESIDENCIAL	1,370.00	mts ²
2	H-2 MEDIA	900.00	mts ²
3	H-3 POPULAR E INTERÉS SOCIAL	770.00	mts ²
4	H-4 POPULAR PROGRESIVA	550.00	mts ²
5	INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	1,150.00	mts ²
6	HISTÓRICO DE CALIDAD	3,000.00	mts ²
7	HISTÓRICO MODERADO	1,250.00	mts ²

8	SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO	250.00	mts ²
9	USO CAMPESTRE	1,000.00	mts ²
10	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO	200.00	mts ²
11	USO AGROPECUARI O	150.00	mts ²

II.2 VALORES CATASTRALES DE BANDA O CORREDOR DE VALOR

BANDA O CORREDOR DE VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
CUB	CORREDOR URBANO DE BARRIO	20.00	% a ZEH.
CUR	CORREDOR URBANO RESIDENCIAL	10.00	% a ZEH.
CUM	CORREDOR URBANO MODERADO	20.00	% a ZEH.
CUI	CORREDOR URBANO INTENSO	30.00	% a ZEH.
CN	CORREDOR NATURAL	10.00	% a ZEH.
CI	CORREDOR INDUSTRIAL	30.00	% a ZEH.
CUE	CORREDOR URBANO DE ESPARCIMIENTO	30.00	% a ZEH.

III.-VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS
III.1-- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGENEA	DESCRIPCIÓN	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
3311	AGRICULTURA DE RIEGO	53,815.00	Ha
3411	AGRICULTURA DE TEMPORAL	6,581.12	Ha
3611	PASTIZAL AMACOLLADO (ABIERTO, ARBORESCENTE, ARBOSUFRUTESCENTE)	4,660.00	Ha
3621	PASTIZAL HOLOFITO (ABIERTO, INDUCIDO, ARBOSUFRUTESCENTE)	3,495.00	Ha
3631	MATORRAL MEDIANO ESPINOSO (GRASICAULESCENTE)	2,655.00	Ha
3711	BOSQUE (ACICULIFOLIO)	9,985.00	Ha
3721	BOSQUE (ACICULIESCLEROFILO)	4,785.00	Ha
3731	BOSQUE (ESCLERO ACICULIFOLIO Y LATIFOLIADO ESCLERÓFILO CADUCIFOLITO)	1,830.00	Ha
3801	TERRENO DE MALA CALIDAD	4,400.00	Ha
3901	ÁREA INACCESIBLE	306.00	Ha
8021	USO AGRÍCOLA Y GANADERO	5.00	mts ²
8023	GRANJAS EXCLUSIVO DE TIPO GANADERO	12.00	mts ²
8030	USO HABITACIONAL RESIDENCIAL UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA	300.00	mts ²

IV.- La descripción de las Zonas Económicas Urbanas, de las Zonas Económicas Rusticas, de los corredores comerciales o bandas de valor y

de la Tipología de Construcción para el Municipio de Durango, se contienen en el Anexo "A" a la presente Ley.

El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el presente Artículo, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado:

Los ingresos del Impuesto Predial, incluyendo los aprovechamientos derivados de actualizaciones y recargos de este impuesto podrán destinarse a los fines específicos que para tales efectos autoriza el Congreso del Estado, mediante la presente Ley o decreto posterior.

ARTÍCULO 7.- Las tarifas y tasas aplicables para el municipio de Durango serán las siguientes:

- I. Los predios urbanos y rústicos pagarán anualmente la tasa del 2 y 1 al millar respectivamente sobre el valor catastral. El impuesto predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos en su caso, será de cuatro (4) días de salario mínimo general diario vigente.
- II. Cuando un predio se encuentre baldío o sin construcciones permanentes, dentro de una población de más de veinte mil habitantes, el Impuesto Predial Anual correspondiente por el terreno se incrementará:
 - a) Cuando se trate de terrenos baldíos bardados, en un veinte por ciento (20%) adicional
 - b) Cuando se trate de terrenos baldíos sin barda, en un cincuenta por ciento (50%) adicional
- III. Los propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad y que lo acrediten con su credencial, cubrirán en una sola exhibición, la cantidad que les corresponde, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio y que sea de su propiedad.

Las personas de este apartado podrán obtener una aportación municipal al pago del impuesto predial en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL DEL PREDIO	APORTACIÓN MUNICIPAL
\$ 0-\$1,200,000.00	80%
\$ 1,200,001.00-\$1,500,000.00	60%
\$ 1,500,001.00-\$2,000,000.00	50%
\$ 2,000,001.00- EN ADELANTE	40%

El Municipio se reserva la facultad de otorgar una aportación municipal a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, a aquellas personas que viven en precaria situación económica.

- IV. El impuesto Predial es anual y podrá dividirse en 6 partes que se pagarán bimestralmente en los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, para el año que se cause el mismo y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado.
- V. En caso de que la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, se podrá realizar dicho pago el día siguiente hábil.
- VI. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente.
- VII. Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Éstos recargos se causaran a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra, a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.
- VIII. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá del 100% del monto de las contribuciones..
- IX. Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insolutos.

La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades, no excederá de un año. Cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será inmediatamente exigible en los supuestos previstos en el Código Fiscal Municipal.

- X. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan dos o más zonas económicas, se valuarán conforme a lo que establece el Reglamento del Catastro Municipal para los Municipios de Durango.

ARTICULO 8.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTICULO 9.- Se considera Impuesto Predial, de Ejercicios Anteriores, el rezago que se tenga por este concepto cuyos importes deben estar calculados de acuerdo a las Leyes de Ingresos anteriores y registrados dentro del sistema de Recaudación que maneja la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

CAPITULO II
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES
Y OFICIOS AMBULANTES

ARTICULO 10.- El objeto de este impuesto es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante.

ARTICULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas, o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho impuesto federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la imposición federal; y lo lleven a cabo dentro del municipio sin tener un establecimiento fijo en el mismo, así como aquellos que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el impuesto federal al valor agregado.

Los sujetos de este impuesto pagarán mensualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se describe:

PUESTOS EN VÍA PÚBLICA	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
PARTICULARES	15.5	
ORGANIZACIONES	15.5	
GLOBEROS, BOLEROS Y OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA	2 a 5	
PARQUE GUADIANA	4	
EXPO VENTAS		
	10	Por día, por cada expositor con un espacio de 6x3
	8.8	Por día por cada expositor con un espacio de 3x3

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 13.- Están exentos del pago de este Impuesto:

- I. Los vendedores o vaceadores de periódicos, y
- II. Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 14.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o bien, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

Tratándose de fideicomisos irrevocables se causará el Impuesto al celebrarse esta operación, con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto, tratándose de fideicomisos revocables deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía solo se causará el impuesto al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

ARTÍCULO 15.- El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causa:

- I. Por la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles o de derechos de copropiedad sobre éstos. Tratándose de división de la copropiedad o de la disolución de la sociedad conyugal, se causará el impuesto si el valor de la parte adjudicada a algunos de los copropietarios o cónyuges, en su caso, excede del valor de su respectiva porción. En estos casos el Impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor de la porción que adquiera.

Para los efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta, y la adjudicación se equiparan a la compra-venta; la adjudicación a título de herencia o de legado no causará este impuesto;

- II. Por la transmisión de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles en los casos de constitución o fusión de sociedades civiles o mercantiles y asociaciones civiles, escisión, aumentos o reducciones de los capitales o disolución y liquidación de dichas sociedades y asociaciones, escisiones de todo tipo de sociedades, transmisión de acciones y pagos en especie de remanentes de utilidad y de dividendos;
- III. Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción;
- IV. Por adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de una sentencia o de remate judicial o administrativo;
- V. Por la readquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio; pero no se causara el impuesto cuando en este último caso se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, y
- VI. Por la cesión de derechos sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

- I. La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;
- II. Cada uno de los permutantes, por lo que hace al bien inmueble cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;
- III. El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativos;
- IV. El adquiriente en los casos de prescripción, y
- V. El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario. En estos casos las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

ARTÍCULO 17.- La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será:

- I: La que resulte mayor entre el valor catastral y el valor del mercado y/o valor de operación;
- II. Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo. En estos casos al transmitirse la nuda propiedad se causara el 75% del importe del impuesto que así resulte y al transmitirse el usufructo el 25% restante de dicho importe;
- III. Tratándose de contratos de compraventa o cualesquiera otros traslativos de dominio, con excepción del de permuta, con reserva de dominio o sujetos a condición suspensiva, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la Fracción I de este artículo, y
- IV. Tratándose de contratos de permuta, aún cuando estén sujetos a condición suspensiva, el impuesto se causará por la transmisión de cada uno de los inmuebles que sean objeto del contrato, sobre el valor mayor que resulte para cada uno de ellos de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 18.- El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado ó valor de operación.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 19.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro. Además cuenten o no con un establecimiento fijo.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen, diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.

ARTÍCULO 21.- Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra índole, que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento. En el caso de que estos eventos sean presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos sin un fin específico de lucro, no se considerarán como espectáculos públicos.

ARTÍCULO 22.- Los sujetos de este impuesto pagarán la tasa o cuota fija, ya sea diaria, mensual o anual, atendiendo al criterio de los fines que se persiguen en la celebración de las diversiones o espectáculos, con respecto a las siguientes tablas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
EVENTOS SOCIALES (BODAS, XV AÑOS ETC).		
Salones	7 a 10	Por evento
Domicilios Particulares	4	Por evento
EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Bailes en poblados	55	Por evento
Eventos Masivos en Explanadas o similares	328 a 400	Por evento
Festejos, taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeos y otros similares	153 a 200	Por evento
Baile y Coleadura	66	Por evento
PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO		
Restaurante bar	20	Por mes
BAILES CON FIN LUCRATIVO SIN VTA. DE BEBIDAS	16.5	Por Evento
OTROS ACCESORIOS		
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de:	10	Por unidad en el establecimiento

Nota: en todos estos eventos, aparte se cobra el impuesto por intervención en taquilla

CONCEPTO	PORCENTAJE SOBRE INGRESOS TOTALES
Espectáculo público o deportivo	15%
Orquestas	5%
Juegos mecánicos	15%
Circos y teatros	8%

ARTÍCULO 23.- La base de este impuesto se calculará por los interventores o personas que designe la Dirección Municipal de Administración y Finanzas computando los ingresos obtenidos al terminar cada función.

ARTÍCULO 24.- Los precios que se paguen por derecho para reservar localidades en los espectáculos públicos o diversiones anunciadas por esta Ley, se consideran como sobre precio de las entradas y causarán el impuesto conforme a la misma tasa que se ha señalado, sobre el precio de derecho de apartado.

ARTÍCULO 25.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente, como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

ARTÍCULO 26.-Cuando el pago del impuesto sea a base de porcentaje, deberá liquidarse al interventor precisamente una vez terminado el espectáculo o la función.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal o por el particular al que se le conceden algunos de los servicios de rastro, por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten la autorización o la realización de actividades relacionadas con los servicios del rastro, que ocasionen el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 29.- Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 30.- Por los servicios que prestan en el rastro municipal se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
I.- Traslado de carne	
I.1.- Cuarto de canal	1
I.2.- Media canal	1.5
I.3.- Canal completa	2

ARTÍCULO 31.- Por la concesión a los particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS POR CABEZA DE GANADO		
	Ganado Mayor	Ganado Porcino	Ganado Menor
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Basculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

CAPÍTULO II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Los servicios por los cuales se causarán los derechos que establece este Capítulo, serán los siguientes:

- I. Inhumaciones;
- II. Derecho para el uso de fosas a perpetuidad;
- III. Refrendos en los derechos de inhumaciones;
- IV. Exhumaciones;
- V. Reinhumaciones;
- VI. Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad;
- VII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas;
- VIII. Construcción o reparación de monumentos, y
- IX. Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones.

ARTÍCULO 33.- Será gratuito en los panteones municipales, la inhumación de cadáveres de personas por las que nadie se interese. Cuando los deudos carezcan de recursos, el Ayuntamiento podrá eximirlos parcial o

totalmente del pago de los derechos de inhumación que establece este Capítulo.

ARTÍCULO 34.- Si dentro del primer año de efectuada una inhumación temporal se solicita la perpetuidad de una fosa, se descontará de su importe la suma que se hubiere pagado por temporalidad.

ARTÍCULO 35.- Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad, se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de ésta lo que hubiere pagado por el último refrendo.

ARTÍCULO 36.- Las personas que posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán depositar en ellos restos de otras personas o inumar otros cadáveres siempre que puedan exhumarse los que ahí se encuentren, por haber vencido el término para la exhumación que señalan las Leyes o reglamentos respectivos, pero por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente Ley en su artículo 37.

ARTÍCULO 37.- Por los servicios prestados por el panteón municipal se causaran los derechos que se establecen a continuación:

CONCEPTO	PANTEONES MUNICIPALES	
	DE ORIENTE Y LAS FLORES	JETZEMANI
	SALARIO MÍNIMO DIARIO	SALARIO MÍNIMO DIARIO
1.- Descubrir gavetas	8	8
2.- Fosa común	11	11
3.- Gavetita	11.5	11.5
4.- Primera gaveta	19.5	19.5
5.- Segunda gaveta	15	15
6.- Tercer gaveta	12	12
7.- Permiso de exhumación	6	6
8.- Permiso de traslado de cadáveres	4	4
9.- Instalación de lapida	18	18
10.- Trabajo de Albañilería	4	4
11.- Inhumación panteón particular	2	2
12.- Duplicado de título	3	3
13.- Construcción de cuatro gavetas	188	188
14.- Derechos de uso de fosas a perpetuidad	24	24
15.- Construcción de una gaveta	23	23
16. Construcción de cordón	23	23
17.- Construcción de medio cordón	9.5	9.5
18.- Cremación	18	18
19.- Permiso para la instalación de llaves particulares para el agua	9	9
20.- Permiso para la instalación de monumentos	6.5	6.5

CAPÍTULO III

POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este Derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 39.- Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 40.- Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente se causaran los derechos que se establecen a continuación:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO

CONCEPTO	DENTAL			
	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	TERCER NIVEL	CUARTO NIVEL
AMALGAMAS	\$ 100.00	\$ 120.00	\$ 170.00	\$ 220.00
CORONA DE ACERO	\$ 200.00	\$ 240.00	\$ 290.00	\$ 350.00
EXTRACCIONES	\$ 50.00	\$ 55.00	\$ 65.00	\$ 110.00
RESINAS	\$ 110.00	\$ 120.00	\$ 130.00	\$ 165.00
PROFILAXIS Y TEC. CEPILLAR	\$ 110.00	\$ 140.00	\$ 175.00	\$ 220.00
PULPOTOMÍAS	\$ 80.00	\$ 100.00	\$ 120.00	\$ 130.00
PULPICTOMÍAS	\$ 80.00	\$ 120.00	\$ 165.00	\$ 220.00
DRENAJES	\$ 55.00	\$ 65.00	\$ 75.00	\$ 90.00
CIRUGÍAS				
CIRUGÍA MENOR	\$ 1,320.00	\$ 1,650.00	\$ 1,980.00	\$ 2,310.00
CIRUGÍA MEDIA	\$ 3,080.00	\$ 3,520.00	\$ 3,960.00	\$ 4,400.00
CIRUGÍA MAYOR	\$ 4,400.00	\$ 4,950.00	\$ 5,500.00	\$ 6,050.00

MATERIAL DE CURACIÓN 30% SOBRE EL PRECIO DE LISTA. EN FARMACIA SON LOS PRECIOS

SUGERIDOS POR EL PROVEEDOR EN FACTURA LOS CUALES SON IGUALES A OTRAS FARMACIAS CON MEDICAMENTOS DE PATENTE.

CONSULTA	\$ 40.00	\$ 50.00	\$ 60.00	\$ 70.00
REVISIÓN	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 35.00
ELECTROCARDIOGRAMA	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 120.00
HOSPITALIZACIÓN	\$ 60.00	\$ 80.00	\$ 90.00	\$ 110.00
NEBULIZACIONES 10 MIN. C/AIRE	\$ 15.00	\$ 15.00	\$ 15.00	\$ 15.00
NEBULIZACIONES 10MIN ELÉCTRICA	\$ 15.00	\$ 15.00	\$ 15.00	\$ 15.00
NEBULIZACIONES 10 MIN. CON OXÍGENO	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 40.00

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DE ALIMENTOS

CONCEPTO	PRECIO AL PÚBLICO	PRECIO AL PERSONAL
MOLLETES	\$ 5.00	\$ 5.00
QUESADILLAS DE MAÍZ	\$ 5.00	\$ 5.00
QUESADILLAS DE HARINA	\$ 10.00	\$ 8.00

TORTAS DE JAMÓN	\$ 15.00	\$ 10.00
TORTAS DE PIerna	\$ 20.00	\$ 15.00
HOT DOG	\$ 8.00	\$ 6.00
SANWICH	\$ 10.00	\$ 8.00
CHOCO MILK	\$ 12.00	\$ 10.00
VASO DE LECHE	\$ 6.00	\$ 5.00
JUGO	\$ 10.00	\$ 8.00
GORDITAS	\$ 6.00	\$ 5.00
ORDEN DE TACOS		
DORADOS	\$ 15.00	\$ 10.00
SINCRONIZADA	\$ 10.00	\$ 8.00
LICUADO	\$ 10.00	\$ 8.00
HAMBURGUESA	\$ 20.00	\$ 15.00
DESAYUNO HUEVO	\$ 15.00	\$ 10.00
DESAYUNO CARNE	\$ 20.00	\$ 15.00
COMIDA SIN CARNE	\$ 15.00	\$ 10.00
COMIDA CON CARNE	\$ 25.00	\$ 15.00
BURRITOS	\$ 10.00	\$ 6.00
REFRESCO DESECHABLE	\$ 7.00**	\$ 7.00**
COCA CHICA	\$ 5.00**	\$ 5.00**
REFRESCO DE BOTELLA	\$ 6.00**	\$ 6.00**

** Precios sujetos a las condiciones del mercado

SERVICIOS SANITARIOS	SALARIOS
Consulta por primera vez.	1.5
Consulta	0.5
Estudio de laboratorio de V.D.R.L	1
Estudio de laboratorio de VIH.	2.5
Estudio de laboratorio de Syphilis IgG	1
Reposición de tarjeta	0.5

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA
Cobro a locales	\$ 1.00 a \$ 2.50
Cobro a sanitarios	\$ 1.00 a \$ 2.50
Venta de Pescado (semana de cuaresma) semanal	\$ 30.00
COBRO DE MERCADO SOBRE RUEDAS	
Ruta I Explanada (mensual)	\$ 704.00
Ruta II Fraccionamiento Fidel Velásquez (mensual)	\$ 360.00
Ruta III Col. J. Guadalupe Rodríguez (mensual)	\$ 180.00
Otras	De \$180.00 hasta \$704.00

CLÍNICA DE INSPECCIÓN SANITARIA

CONCEPTO	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL
Clínica DX revisión	\$ 25.00	\$ 37.00
Obturación con Amalgama	\$ 21.00	\$ 37.00
Obturación con irm. Ox. zinc	\$ 15.00	\$ 26.00
Extracción una pieza	\$ 60.00	\$ 90.00
Curaciones Dentales	\$ 21.00	\$ 37.00
Extracción Tercer molar	\$ 72.00	\$ 131.00
Recubrimientos Pulpares	\$ 18.00	\$ 28.00
Pulpatomía pieza posterior	\$ 20.00	\$ 39.00
Pulpatomía pieza interior	\$ 23.00	\$ 46.00
Técnica peri apical Rx	\$ 16.00	\$ 33.00
Profilaxis por cuadrante	\$ 23.00	\$ 43.00

Consulta de Psicología	\$ 30.00
Permiso por remoción de árbol	1 salario

APERTURA DE LOCALES

Permiso local 1-5 cuartos	3 salarios
Permiso local 6-10 cuartos	5 salarios
Permiso local de 11 cuartos en adelante	16 salarios

ALBERGUE ANIMAL MUNICIPAL	
CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Corte de orejas	4.5
Corte de oreja (mas de tres meses de edad)	6.0
Corte de cola (menos de un mes de edad)	2.5
Tumor glándula mamaria	7.0
Cirugía tercer párpado	4.5
Corte de uñas	3.0
Cirugía ovario histerectomía (esterilización)	6.0
Consulta	1.5
Eutanasia con anestesia	4.0
Cesárea	9.5
Vacunas parvo virus y moquillo	2.5
Desparasitadas	1.5
Tratamiento con parvo virus por día	2.5

Las Personas físicas y morales a las que se les presten servicios por concepto de Prevención y control de la Contaminación correspondientes a obras y actividades que causen impacto ambiental en los términos de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de sus reglamentos, causarán derechos conforme a lo siguiente:

**POR LA EVALUACIÓN DE DICTAMEN DEL INFORME PREVENTIVO;
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESTUDIO DE RIESGO**

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Inversión de menos de \$50,000.00 a \$500,000.00	20
B	Inversión de \$500,000.01 hasta \$1'000,000.00	55
C	Inversión de \$1'000,000.01 hasta \$5'000,000.00	110
D	Inversión de \$5'000,000.01 hasta \$10'000,000.00	220
E	Inversión de \$10'000,000.01 hasta \$15'000,000.00	330
F	Inversión de \$15,00,000.01 hasta \$20'000,000.00	440
G	Inversión de \$20'000,000.01 hasta \$25'000,000.00	550
H	Inversión de \$25'000,000.01 hasta \$30'000,000.00	660
I	Inversión de \$30'000,000.01 hasta \$35'000,000.00	770
J	Inversión de \$35'000,000.01 hasta \$40'000,000.00	880
K	Inversión de \$40'000,000.01 hasta \$45'000,000.00	990
L	Inversión de \$45'000,000.01 hasta \$50'000,000.00	1,100
M	Inversión de \$50'000,000.01 hasta \$100'000,000.00	1,200
N	Inversión de \$100'000,000.00 en adelante	1,500
O	Por evaluación y dictamen por quemas a cielo abierto	18

POR LA EXPEDICIÓN DE PRORROGAS DEL INFORME PREVENTIVO, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O EL ESTUDIO DE RIESGO.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Prórrogas por 6 meses	28
B	Prórroga por 1 año	55
C	Prórroga por más de 1 año	110

CONTROL DE FLORA Y FAUNA, EN CONCORDANCIA CON LA LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SUS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES APLICABLES

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la expedición de cada certificado para exportación de flora silvestre	15
B	Por la expedición de permiso para aprovechamiento de flora y fauna silvestre para su utilización productiva.	15
C	Por la expedición de permisos cinegéticos	10

POR CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, POR FUENTES MÓVILES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por licencia para operar plantas móviles de emergencia	10
B	Por el servicio de certificación y verificación de emisiones de contaminantes de vehículos automotores de combustión interna correspondientes a transporte público.	2
C	Por servicio de certificación y verificación de emisiones de contaminantes de vehículos automotores de combustión interna correspondientes a transporte de servicio particular	2
D	Por reposición del certificado o de la calcomanía de verificación vehicular, relativos a la emisión de contaminantes.	2

DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS QUE NO SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, DE ACUERDO CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS DE SU COMPETENCIA, ESTABLECIÉNDOSE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Operaciones de Unidades para la recolección y transporte de residuos	35
B	Instalación y Operación de Sistema de almacenamiento de residuos	80
C	Instalación y Operación de Sistema de reciclaje de residuos	75
D	Instalación y Operación de Sistema de re uso de residuos	75
E	Instalación y Operación de Sistema de tratamiento de residuos	100
F	Instalación y Operación de Sistema de incineración de residuos	770
G	Instalación y Operación de Sistema para el confinamiento de residuos	1,200

POR LA EVALUACIÓN DE CADA SOLICITUD Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la disposición final con recepción mayor a 100 toneladas por día de residuos	110
B	Por sitios de disposición final con recepción de 50	80

	hasta 100 toneladas por día de residuos	
C	Por sitios de disposición final con recepción de 10 hasta menos de 50 toneladas por día de residuos	55
D	Por sitios de disposición final con recepción menor de 10 toneladas por día de residuos	30

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN GENERADA POR RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES, ENERGÍA LUMÍNICA, TÉRMICA Y RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la licencia para operar establecimientos industriales de Fuentes Fijas que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y/o radiaciones electromagnéticas no ionizantes	160
B	Por la licencia para operar establecimientos industriales de Fuentes Móviles que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y radiaciones electromagnéticas no ionizantes.	50

POR LA EXTRACCIÓN EN LOS BANCOS DE MATERIAL PÉTREO PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO CON EL SIGUIENTE CRITERIO

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por cada m ³ de material	3
B	Otras no especificadas que no sean de competencia federal, no estatal, de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de su competencia	25

**CAPÍTULO IV
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES**

ARTÍCULO 41. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas, que efectúen alguna construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, previa solicitud del permiso respectivo y pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en el artículo 44 de la presente Ley, por cada planta y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras.

ARTÍCULO 42. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas hará el cobro de derechos basando su liquidación en la licencia y la unidad de

medida establecida que al efecto conceda la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 43.- El objeto de este derecho será el tipo de licencia que se solicite.

ARTÍCULO 44.- Previa solicitud del permiso respectivo se pagaran por la expedición de licencias o permisos para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas las cuotas que establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO			
		Popular progresiva	Popular o Interés social	Medio	Residencial
1. Permiso de construcción de obra nueva					
1.1. - Habitacional	M ²	\$4.00	\$4.50	\$12.00	\$16.00
1.2. Departamentos y condominios	M ²	\$5.00	\$5.00	\$12.00	\$16.00
1.3. - Especializado	M ²	\$ 22.00 (Hoteles, cines, iglesias, bancos, hospitales, etc.)			
1.4. - Industrial	M ²	\$ 22.00 en todas las categorías			
1.5. - Comercial	M ²	\$16.00 en todas las categorías			
2. - Licencias por demolición					
2.1. - Habitacional	M ²	\$2.00	\$3.00	\$5.00	\$6.50
2.2. - Comercial	M ²	\$6.00	\$6.00	\$10.00	\$13.00
2.3. - Industrial	M ²	\$6.00	\$6.00	\$10.00	\$13.00
2.4. - Adobe y estructuras	M ²	\$2.00	\$3.00	\$4.00	\$6.00
2.5. - Adobe y madera	M ²	\$2.00	\$3.00	\$5.00	\$6.50
3. - Construcción de cercas y bardas					
3.1. - Hasta 100 mts.	M ²	\$1.50	\$2.00	\$5.00	\$6.50
3.2. - Más de 100 mts.	M ²	\$1.00	\$1.00	\$2.20	\$3.30
4. - Construcción de albercas	M ³	\$22.00	\$22.00	\$22.00	\$22.00
5. - Construcción de sótanos	M ³	\$5.00	\$5.00	\$2.00	\$16.00
6. - Construcción de inst. especiales	M ³	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00
7. -					

Estacionamientos públicos:					
7.1. Pavimento asfáltico, adoquín y concreto simple	M ²	\$1.60	\$1.60	\$1.60	\$1.60
7.2. Grava, revestimientos y otros	M ²	\$1.10	\$1.10	\$1.10	\$1.10
8. - Cisterna	Pieza	\$25.00	\$30.00	\$40.00	\$55.00
9. Números. Oficiales plano	oficio	\$20.00	\$20.00	\$33.00	\$45.00
10.-Números. Oficiales campo	oficio	\$10.00	\$20.00	\$33.00	\$45.00
11.- Ocupación de vía pública	día	\$5.00	\$7.50	\$11.00	\$16.00
12.- Rampas en banquetas	unidad	\$20.00	\$30.00	\$45.00	\$55.00
13.-Marquesinas máximo. 0.70 Metros. Ancho	M ²	\$3.50	\$4.00	\$6.00	\$6.50
14. Balcones 0.70 Metros. Máximo	M.L	\$40.00	\$45.00	\$60.00	\$65.00
15. Abrir vanos	M ²	\$4.00	\$5.00	\$16.00	\$22.00
16. Solicitudes para terminación de obras y urbanización	Vivienda	\$50.00	\$50.00	\$75.00	\$85.00
17. Pisos, firmes, aplanados y maceteados	M ²	\$2.00	\$2.00	\$5.50	\$6.50
18.- Dictamen estructural	Dictamen	\$100.00	\$150.00	\$550.00	\$650.00
19. - Certificaciones de campo	Dictamen	\$50.00	\$100.00	\$275.00	\$325.00
20. - Autorización de planos de construcción					
20.1. - Hasta 100 Metros.	Lote	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00
20.2. - Más de 100 hasta 500 Metros.	Lote	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00
20.3. - Más de 500 Metros.	Lote	\$55.00	\$55.00	\$55.00	\$55.00
21. - Reparaciones:					
21.1. - Con valor hasta de \$50,000	M ²	\$1.30	\$1.30	\$1.30	\$1.30
21.2. - Mas de \$50,000.00 hasta \$125,000.00	M ²	\$1.60	\$1.60	\$1.60	\$1.60

21.3. - Mas de \$125,000.00 hasta \$250,000.00	M ²	\$1.80	\$1.80	\$1.80	\$1.80
21.4. - Mas de \$250,000.00 hasta \$500,000.00	M ²	\$2.20	\$2.20	\$2.20	\$2.20
21.5. - Mas de \$500,000.00	M ²	\$3.30	\$3.30	\$3.30	\$3.30
22. Licencias para reconstrucciones o modificaciones					
22.1. - Habitacional	M ²	\$4.00	\$4.50	\$13.00	\$16.00
22.2. - Comercial	M ²	\$16.00	\$16.00	\$16.00	\$16.00
22.3. - Industrial	M ²	\$22.00	\$22.00	\$22.00	\$22.00
22.4. - Campestre	M ²	\$16.00	\$16.00	\$16.00	\$16.00
23. - Ruptura de pavimento:					
23.1. - En asfalto	M	\$300.00	Incluye reposición de pavimento		
23.2. En Concreto Hidráulico	M	\$250.00	No incluye reposición de pavimento		
23.3. -Terreno Natural	M	\$100.00			
23.4 En banqueta	M	\$100.00			
23.5.- Registro en vía pública	Pieza	\$50.00			
24.- Prorrogas		50% en obra negra y 25% en acabados del valor de la licencia			
25.- Supervisión técnica obras importantes	Lote	50% valor de la licencia (obras de usos diferentes al habitacional de más de 100m ²)			
26.- Terminación de obra comercio, servicio e industria.	M ²	Superficie construida \$1.00. sin construir \$.50			
27.-Instalaciones en vía pública					
27.1.- Postes	Pieza	\$150.00			
27.2.- Líneas aéreas	M	\$5.00			
27.3.- Instalación de casetas telefónicas	Pieza	\$200.00			
27.4.-Líneas subterráneas	M	\$30.00	(no incluye ruptura de pavimento)		
27.5.-Refrendo anual de casetas telefónicas	Pieza	\$200.00			
27.6.- Dictamen de uso de suelo por caja	pieza	\$100.00	Semestral		

<u>telefónica</u>		
28.- Actas de inspección		Acta de inspección 3 veces el valor de la licencia, acta de inspección con cláusura 6 veces la licencia y acta de inspección por violación de sellos 10 veces el valor de la licencia
28.1.- Actas por ocupación en vía pública		\$300.00
28.2.- Actas por falta de bitácora		\$1,000.00
28.3.- Actas por no tener avance en bitácoras		\$1,000.00
28.4.-Acta por perito por modificar proyecto autorizado		\$5,000.00
28.5.- Acta por no respetar alineamiento con construcción, reja o tejaban.		\$8,000.00
29.- Solicitud de información de archivo		\$ 100.00
30.- Reglamento de construcción CD		\$ 50.00
30.1-Ley general de Desarrollo Urbano CD		\$ 60.00
31.- Copia de licencia expedidas		\$ 30.00
32.- Placas de obra autorizada		\$ 25.00 Obrás menores y \$ 50.00 proyectos
33.- Alta y refrendo anual de perito		PCB \$ 500.00, PCA \$750, PCE (perito de construcción especializado) \$ 1,000.00 y PCU \$ 3,000.00
34.-Gasolineras y estaciones de servicio		
34.1.- Dispensario	Pieza	\$ 1,000.00
34.2.- Instalación de tanques	Pieza	\$ 3,000.00
34.3.- Área cubierta	M ²	\$ 11.00
34.4.- Piso exterior	M ²	\$ 2.00

35.- Cambio de perito		\$ 100.00					
36.- Terracerías	M ²	\$ 2.00					
37.- Remodelación de fachadas							
37.1.- Viviendas	M ²	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 4.00	\$ 6.00		
37.2.- Comercial e industrial	M ²	\$ 8.00					
38.- Colocación de puertas y ventanas	Pieza	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 20.00	\$ 40.00		
39.- Antenas de telefonía	Pieza	\$16,000.00					

Estimación presentada por el Departamento de Licitaciones y Contratos	\$ 250.00
---	-----------

CENTRO HISTÓRICO

TARIFAS	ZONA CENTRO (DECRETO FEDERAL)		ZONA DE TRANSICIÓN (RESOLUTIVO MUNICIPAL)	
	M ²	LOTE	M ²	LOTE
1. MEJORAS EN GENERAL				
1.1 Pintura de fachada	\$2.80		\$1.40	
1.2 Aplanados interiores	\$2.80		\$2.00	
1.3 Aplanados exteriores	\$3.00		\$2.50	
1.4 Pisos interiores	\$3.50		\$2.50	
1.5 División de espacios con cancelería interna	\$4.00		\$3.00	
1.6 Acabado en azotea con maceteado	\$3.00		\$2.50	
1.7 Impermeabilización	\$3.00		\$2.00	
1.8 Plafones demolición	\$3.00		\$1.50	
1.9 Plafones construcción	\$5.00		\$3.00	
1.10 Colocación de domo	\$40.00		\$30.00	
1.11 Colocación de cornisa	\$200.00			
1.12 Colocación de puertas y ventanas en fachada	\$50.00		\$40.00	
1.13 recubrimiento de canterá	\$30.00		\$20.00	
1.14 Resanes en general interiores y exteriores		\$120.00		\$100.00
1.15 Colocación de portón (2.20 x 3.50 mts.)	\$150.00		\$120.00	
1.16 Cisterna tipo o prefabricada	\$150.00		\$120.00	
1.17 Limpieza de terreno	\$2.00		\$1.50	
2. CONSTRUCCIÓN	\$9.80		\$7.00	
2.1 Construcción de bardas	\$9.00		\$7.00	
2.2 Balcones (70 cms máximo)		\$150.00		\$100.00

3. DEMOLICIÓN	\$4.90	0	\$4.20	
4. RESTAURACIÓN	\$16.00		\$14.00	
5. MODIFICACIÓN DE FACHADA	\$7.00		\$4.20	
5.1 Apertura de vanos	\$50.00		\$35.00	
6. AMPLIACIÓN	\$8.40		\$7.00	
7. VÍA PÚBLICA	ML		ML	
7.1 Ruptura de pavimento de concreto (no incluye reposición de pavimento)	\$250.00		\$400.00	
7.2 Ruptura de pavimento de asfalto (incluye reposición de pavimento)	\$300.00		\$280.00	
7.3 Líneas de conducción subterráneas (no incluye ruptura de pavimento) Telefónica, telecable, fibra óptica y energía eléctrica	\$50.00		\$40.00	
	M ²		M ²	
7.4 Ruptura de banqueta de concreto ML		\$100.00		\$100.00
7.5 Ruptura de banqueta de cantera	\$150.00		\$150.00	
7.6 Ocupación de la vía pública por día (máximo 15 días)		\$25.00		\$20.00
7.7 Registro exterior		\$150.00		\$150.00
7.8 Instalación de caseta telefónica en vía pública		\$300.00		\$300.00
7.9 Colocación de poste de teléfono y energía eléctrica en vía pública		\$250.00		\$250.00
7.10 Rampas de banquetas		\$100.00		\$80.00
8. ANUNCIOS				
8.1 Anuncio nuevo		\$250.00		\$200.00
8.2 Refrendo anual de anuncios	\$100.00		\$100.00	
8.3 Colocación de anuncios no luminosos tipo adosados, de bandera y letra suelta		\$300.00		\$250.00
9. DICTÁMENES				
9.1 Dictamen estructural		\$500.00		\$400.00
9.2 Atención de quejas y emisión del dictamen con visitas al lugar		\$250.00		\$200.00
9.3 Dictamen de usos de suelo habitacional		\$150.00		\$150.00
9.4 Dictamen de usos de suelo comercial		\$250.00		\$250.00
9.5 Dictamen de usos de suelo anual por caseta telefónica		\$250.00		\$250.00
9.6 Refrendo por caseta telefónica y usos de suelo anual		100% Valor de la licenci a		100% Valor de la licenci a
9.7 Dictamen de fusión, segregación y subdivisión		\$250.00		\$250.00
10. COLOCACIÓN DE TOLDOS EN FACHADAS POR PIEZA		\$300.00		\$250.00
11. COLOCACIÓN DE PENDÓN ADOSADOS A LA FACHADA DE 3X1 M PIEZA		\$200.00		\$200.00
12. PRORROGAS				
12.1 Obras nuevas		50%		50%

		Valor de la licencia		Valor de la licencia
12.2 Acabados		25% Valor de la licencia		25% Valor de la licencia
13. ALTA Y REFRENDO ANUAL DE PERITO ESPECIALIZADO PCH		\$1,000.00		
14. ACTAS DE INSPECCIÓN				
14.1 Falta de licencia de obra autorizada		10 veces costo de la licencia		10 veces costo de la licencia
14.2 Falta de bitácora en la obra autorizada		\$1,000.00		\$1,000.00
14.3 Bitácora sin avances de obra y firma de perito responsable		\$1,500.00		\$1,500.00
14.4 Ocupación de vía pública con escombro, material y andamios		\$300.00		\$250.00
14.5 Por violación de sellos de clausura de obra		5 veces costo de la licencia		5 veces costo de la licencia
14.6 Falta de licencia de anuncio		6 veces costo de la licencia		4 veces costo de la licencia
14.7 Anuncio fuera de norma		8 veces costo de la licencia		6 veces costo de la licencia
14.8 Modificación de proyecto		\$5,000.00		\$4,000.00
14.9 Falsificación de licencia de obra		\$5,000.00		\$4,000.00
14.10 Acta por no respetar alineamiento de construcción		\$8,000.00		\$7,000.00
14.11 Por no tener la licencia ni planos autorizados en la obra		\$500.00		\$300.00
14.12 Por obstrucción a las actividades de inspección		\$500.00		\$300.00
14.13 Por demolición sin permiso	\$150.		\$100.	

	00	00	
15. COPIA DE LICENCIAS EXPEDIDAS		\$50.00	

GASOLINERAS, GASERAS E INSTALACIONES ESPECIALES

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	SUPERVISIÓN DE URBANIZACIÓN (COSTO DE LA OBRA)
1.- GASOLINERAS O ESTACIONES DE SERVICIO		
a).- Dispensario	\$1,100.00 pza	\$0.11 m ²
b).- Área de tanques	\$55.00 m ²	\$0.13 m ²
c).- Área cubierta	\$11.00 m ²	\$0.11 m ²
d).- Anuncio tipo navaja o estela	\$66.00 m ²	\$1.21 m ²
e). - Piso exterior (patios -o estacionamiento)	\$2.20 m ²	\$0.13 m ²
2. - GASERAS		
a). - Estación de gas para carburación	\$11,000.00 lote	\$0.11 m ²
b). -Depósitos o cilindros área de ventas	\$55.00 m ²	\$0.13 m ²
c). -Área cubierta de oficinas	\$2.20 m ²	\$0.11 m ²
d). -Piso exterior (patios o estacionamientos)	\$5.50 m ²	\$0.11 m ²
3. - INSTALACIONES ESPECIALES DE RIESGO	\$27.50 m ²	\$1.10 m ²

POR CONCEPTO DE PADRÓN DE CONTRATISTAS

CONCEPTO	COSTO
REGISTRO	\$ 700.00
REFRENDO	\$ 500.00

CAPÍTULO V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 45.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales y unidades económicas, que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.

ARTÍCULO 46.- La base para este cobro son los derechos de supervisión y señalamiento de lotes así como el de recepción.

ARTÍCULO 47. - El monto de estos derechos se determinara de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

CONCEPTO	TIPO					
	Interés social	Popular	Médio	Residencial	Comercial	Campestre
1.- Uso del suelo Dictamen para fraccionamiento por cada lote	\$ 13.00	\$16.00	\$22.00	\$70.00	\$360.00 Por unidad	\$22.00
1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística por inmueble aislado, comercio, servicio e industria:	\$410.00 por unidad					
1.2.-Dictamen de uso de suelo para apertura de negocios	\$165.00 por lote					
2. - Autorización preliminar						
2.1. - Área vendible M ²	\$1.00	\$1.00	\$1.10	\$1.20	\$1.20	\$1.10
2.2. - Área industrial M ²					\$2.00	
3. - Licencia de urbanización por M ²	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$3.30	\$3.30	\$2.20
4. - Supervisión de fraccionamientos	2.0% sobre presupuesto de urbanización					
5. - Supervisión de vivienda por lote	\$182.00	\$208.00	\$300.00	\$515.00		\$370.00
6. - Ocupación de la vía pública						
6.1 Paradero de autobús por unidad	Anual	\$1430.00 refrendo 100% costo de la licencia				
7. Trámite de fraccionamientos habitacionales						
7.1. - Fuera del centro histórico por día	\$130.00	\$170.00	\$215.00	\$290.00	\$215.00	\$290.00
8: - Subdivisiones y fusiones	\$165.00 por cada sub división y fusión					
9.- Subdivisiones y fusiones de mas de 10,000 m ²	\$275.00 por cada sub división y fusión					

10.-Costo De Impresión De Carta Urbana	\$275.00 (grande) y \$165.00 (chica)					
10.1 Costo de carta urbana en CD	\$350.00					
11.- Solicitud de relotificación por lote	\$10.00	\$10.00	\$15.00	\$20.00	\$25.00	\$20.00
12.- Duplicados de usos de suelo	\$50.00 por documento					
13.- Encuestas	\$300.00 por lote de encuesta					
14.- Rectificaciones de documentos de usos de suelo, subdivisiones y fusiones	\$50.00 por documento					
15.- Constancias	\$50.00 por documento					
16.- Dictámenes de desincorporación de terrenos municipales	\$200.00 por dictamen					
17.- Solicitud de información de expedientes	\$100.00 por documento					

CAPITULO VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 48.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente Ley por la ejecución de las obras públicas siguientes:

- I. Tubería de distribución de agua potable;
- II. Drenaje Sanitario;
- III. Pavimentación, empedrado o adoquinado;
- IV. Guarniciones;
- V. Banquetas;
- VI. Alumbrado público;
- VII. Tomas de agua potable domiciliaria y drenaje sanitario;
- VIII. Cordonería y remodelación de camellones;
- IX. Electrificación;

X. Obras en Escuelas y equipamiento, y

XI. Colector Sanitario.

En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII, mencionadas anteriormente, el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que en relación a dichas obras tiene establecidas por la Comisión Estatal del Agua y por Aguas del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 49.- Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se encuentran las obras, o
- II. Si son interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutan las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso, o
- III. Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma.

ARTÍCULO 50.- De conformidad con el artículo 48 están obligados al pago de derecho de cooperación:

- I. Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo 49, y
- II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
 - a).- Cuando no existe propietario;
 - b).- Cuando el propietario no está definido;
 - c).- Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad, y
 - d).- Cuando la posesión del predio se derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio y en general, cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

ARTÍCULO 51.- Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción, la parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo, el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción, que resulte de sumar la de todos los pisos exceptuando la que se destine a servicio de uso común; y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate.

ARTÍCULO 52.- Los derechos de cooperación para obras públicas, se pagarán conforme a la siguiente regla:

I. Por metro lineal de frente cuando se trate de las siguientes obras:

- a).- Instalación de tubería de distribución de agua potable;
- b).- Instalación de tubería para drenaje sanitario;
- c).- Construcción de guarniciones;
- d).- Camellón;
- e).- Electrificación, e

f).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición.

Cuando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b).

II. Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras:

- a).- Pavimentación, empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos, y
- b).- Construcción o reconstrucción de banquetas.

III. Por unidad cuando se trate de las siguientes obras:

- a).- Tomas domiciliarias de agua;
- b).- Tomas de drenaje sanitario;
- c).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición;
- d).- Electrificación;
- e).- Escuelas, y
- f).- Colector Sanitario.

ARTÍCULO 53.- El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior, se determinará distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados.

ARTÍCULO 54.- Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra o bien, dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren, entre los sujetos obligados al pago y la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Tratándose de proyectos financiados con recursos del Ramo 33 y Programa Normal Municipal, los derechos se determinarán conforme a las siguientes tasas:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
------------------------	------

SC.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE	20.00%
SD.- ALCANTARILLADO	20.00%
SE.- URBANIZACIÓN MUNICIPAL	
02.- GUARNICIONES Y BANQUETAS	33.00%
03.- PLAZAS CÍVICAS Y JARDINES (COLONIAS- POPULARES)	20.00%
04.- ALUMBRADO PÚBLICO	12.00%
05.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS PEATONALES (COLONIAS POPULARES)	12.50%
06.- PAVIMENTACIÓN DE CALLES (COLONIAS POPULARES)	33.00%
07.- CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES URBANAS (COLONIAS POPULARES)	12.50%
08.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA (COLONIAS POPULARES)	20.00%
09.- INFRAESTRUCTURA PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	0.00%
SG.- ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	APLICA MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE 20.00 %
SH.- VIVIENDA	SEGÚN CONVENIO CON IVED
SJ.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	20.00%
SO.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD (SALUD PÚBLICA)	0.00%
UB.- CAMINOS RURALES	0.00%
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	SEGÚN CONVENIO CON GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL
EN TODOS LOS CASOS SIN EXCEPCIÓN PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA REPOSICIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y DESCARGAS DE DRENAJE, SE CUBREN AL 100.00% POR LOS BENEFICIARIOS, EN EL CASO NECESARIO DE RENIVELACIÓN DE POZOS DE VISITA, EL 50.00% SE CUBRE POR LOS BENEFICIARIOS	

PROGRAMA NORMAL MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE (OBRA COMPLEMENTARIA PARA PAVIMENTACIÓN)	50.00%
SD.- ALCANTARILLADO (OBRA COMPLEMENTARIA PARA PAVIMENTACIÓN)	50.00%
SE.- URBANIZACIÓN MUNICIPAL	
02.- GUARNICIONES Y BANQUETAS	50.00%
03.- PLAZAS CÍVICAS Y JARDINES	50.00%
04.- ALUMBRADO PÚBLICO	50.00%
05.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS PEATONALES	50.00%

06.- PAVIMENTACIÓN DE CALLES	50.00%
07.- CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES URBANAS (CLASE MEDIA Y CLASE ALTA)	33.00% CLASE MEDIA 50.00% CLASE ALTA
08.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	20.00%
SG.- ELECTRIFICACIÓN	APLICA MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE 20.00 %
SJ.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	20.00%
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	DE ACUERDO A PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	SEGÚN CONVENIO CON GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL
*PROGRAMAS APAZU PROSSAPYS	SE SUGIERE A TRAVÉS DE AMD. BUSCAR MECANISMOS DE RECUPERACIÓN HASTA POR UN 10.00%
HÁBITAT	EL MUNICIPIO POR ACUERDO NO ESCRITO CON LOS OTROS ORDENES DE GOBIERNO, APLICA UNA RECUPERACIÓN DEL 10.00% PARA AMPLIACIÓN DE METAS
EN TODOS LOS CASOS SIN EXCEPCIÓN PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA REPOSICIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y DESCARGAS DE DRENAJE, SE CUBREN AL 100.00% POR LOS BENEFICIARIOS, EN EL CASO NECESARIO DE RENIVELACIÓN DE POZOS DE VISITA, EL 50.00% SE CUBRE POR LOS BENEFICIARIOS	

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 55.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen actividades de carácter industrial y comercial; así como aquellas personas físicas y morales a las que se les conciese la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 56.- El objeto de este derecho es el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales que presta el Municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con y sin fines de lucro dentro de su territorio.

ARTÍCULO 57.- Las personas físicas o morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, declararán el volumen y/o peso promedio diario de basura que generen, pudiendo en su caso, solicitar la modificación de la cuota que cubran, debido a un aumento o disminución en el promedio diario de basura que generen. En este caso, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa comprobación y verificación, modificará la cuota a cargo del particular, con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra.

- Este derecho se pagará por mes, dentro de los primeros 15 días naturales del mismo.

ARTÍCULO 58.- En el derecho por el servicio de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos industriales y comerciales no peligrosos, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO DIARIO
a) Por recolección domiciliaria de basura doméstica, paquetes menores de 25 kgs.	EXENTO
b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente un pago de: Por cada excedente de la medida de un tambo de 200 litros pagará otro tanto del importe Correspondiente.	1
c) Camioneta de arrastre para contenedor de 6mts. ³	12
d) Compactador para contenedor de Plástico	3
e) Cubre ruta bolsa jumbo	0.5
f) Tonelada o fracción de tonelada de residuos en planta de transferencia	2
g) Tonelada o fracción en el nuevo relleno	1.5
h) A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de:	0.5
i) A los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente, por el servicio que se les presta	0.5
j) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no se les proporcione el servicio de limpia y	

recolección de basura y por lo cual el municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al municipio el costo de dicho servicio, que será de	I por lote
k) Por la limpieza de predios desaseados, se pagará hasta	2 por m ³ de escombro y demás producto de la limpieza del propio terreno
l) Retiro de propaganda comercial	2 por m ² de propaganda
m) Por retiro de escombre de la vía pública dentro del área de responsabilidad del propietario (50% del arroyo de la calle)	2 por m ³
n) La tonelada o fracción de tonelada de residuos sólidos en la planta de selección, compactación y transferencia de residuos sólidos	2
o) Las que establezca el reglamento respectivo	

POR SERVICIO DE PODAS Y DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ARTÍCULO 59.- Los propietarios y poseedores de predios, serán sujetos de este derecho, ya sean personas físicas o morales que solicitan este servicio por parte de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 60.- Será la base de este derecho, el tipo de servicio que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emite la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, los cuales se establecen a continuación:

DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
5 A 5	20 A 40	1 A 2	2 PERSONAS	3
6 A 8	30 A 50	2 A 4	2 PERSONAS	5
8 A 10	50 A 70	4 A 5	3 PERSONAS	6
10 A 12	60 A 75	4 A 6	3 PERSONAS	8
12 A 15	70 A 85	4.5 A 7	5 PERSONAS	9
15 A 20	75 A 100	5 A 9	5 PERSONAS	12

PODA DE SEGURIDAD DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
3 A 6	20 A 40	1 A 3	3 PERSONAS	2
6 A 8	30 A 50	3 A 5	4 PERSONAS	3
8 A 12	50 A 60	4 A 6	5 PERSONAS	4
12 A 15	60 A 70	5 A 7	5 PERSONAS	6
15 A 20	70 A 80	6 A 8	5 PERSONAS	8

PODA ESTÉTICA DE PALMAS

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
2	3 PERSONAS	2
4 A 6	3 PERSONAS	4
6 A 10	3 PERSONAS	6
10 A 15	3 PERSONAS	9
15 A 18	3 PERSONAS	10
18 Y MÁS	3 PERSONAS	12

PODA ESTÉTICA DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
2	3 PERSONAS	3
4 A 6	3 PERSONAS	3.5
6 A 10	3 PERSONAS	4
10 A 15	3 PERSONAS	4.5
15 A 18	3 PERSONAS	5
18 Y MÁS	3 PERSONAS	5.5

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 61.- Son sujetos obligados al pago de éste derecho, las personas físicas o morales que de conformidad con la legislación aplicable, consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público.

ARTÍCULO 62.- El pago de los derechos por concepto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a cargo del municipio, se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo "B", denominado "Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado", de la presente Ley.

ARTÍCULO 63.- La recaudación total de los derechos que establece este apartado, se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable por conducto de Aguas del Municipio de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 64.- Los ingresos que se perciban por concepto de derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser este, un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como a subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

CAPÍTULO IX SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 65.- Son sujetos de estos derechos los propietarios, poseedores o conductores de vehículos de propulsión mecánica, que habitual o periódicamente transitén por las calles de las poblaciones y caminos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 66.- Para obtener el engomado que acredite el cumplimiento fiscal de este capítulo, los dueños, poseedores o conductores de vehículos, tendrán la obligación semestral de hacer la revisión mecánica y verificación ecológica mediante el pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 67.- Por la revisión mecánica y verificación ecológica se pagarán hasta dos salarios mínimos generales vigentes en el Estado, por cada concepto.

CAPÍTULO X POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 68.- Son sujetos todas aquellas personas físicas y morales que reciban, previa solicitud, los servicios catastrales a cargo de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria a que se refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO 69.- Se causará el pago de este derecho sobre todos los servicios catastrales que presta la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria.

ARTÍCULO 70.- Por la prestación de servicios catastrales se causaran los derechos que se especifican a continuación:

1.1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 0 – 200 m ²	5
De 201 – 400 m ²	6
De 401 – 600 m ²	8
De 601 – 800 m ²	10
De 801 – 1,000 m ²	12
De 1,001 – 2,000 m ²	14
De 2,001 – 4,000 m ²	16
De 4,001 – 6,000 m ²	18
De 6,001 – 8,000 m ²	20
De 8,001 – 10,000 m ²	22

En caso de tener construcción, el costo de la verificación se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 1.00 a 2.00 Has	54
De 2.01 a 3.00 Has	64
De 3.01 a 4.00 Has	74
De 4.01 a 5.00 Has	84
De 5.01 a 6.00 Has	94
De 6.01 a 7.00 Has	104
De 7.01 a 8.00 Has	114
De 8.01 a 9.00 Has	124
De 9.01 a 10.00 Has	134
De 10.01 a 15.00 Has	168
De 15.01 a 20.00 Has	204

En caso de tener construcción, el costo del levantamiento se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

2.1.- PLANOS CATASTRALES

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 0 – 200 m ²	4
De 201 – 400 m ²	6
De 601 – 800 m ²	10
De 801 – 1,000 m ²	12
De 1,001 – 2,000 m ²	14
De 2,001 – 4,000 m ²	16

De 4,001 – 6,000 m ²	18
De 6,001 – 8,000 m ²	20
De 8,001 – 10,000 m ²	22
De 601 – 800 m ²	10
De 801 – 1,000 m ²	12

3.1.- DESLINES

3.1.1.- ZONA URBANIZADA

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 200 – 1,000 m ²	50
De 1,001 – 10,000 m ²	100
De 1.01 Has. – 5.00 Has.	170
De 5.01 Has. – 10.00 Has.	200

En caso de tener construcción, el costo del deslínde se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

3.1.2.- ZONA NO URBANIZADA Y TERRENO RÚSTICO

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 200 – 1,000 m ²	80
De 1,001 – 10,000 m ²	140
De 1.01 Has. – 5.00 Has.	240
De 5.01 Has. – 10.00 Has.	400

En caso de tener construcción, el costo del deslínde se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción. Este costo incluye el plano.

4.1.- CONSTANCIA Y CERTIFICACIONES

CERTIFICACIONES	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
EXPEDICIÓN DE CEDULA CATASTRAL	2
ALTA AL PADRÓN CATASTRAL	2
CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN CATASTRAL	2
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN CATASTRAL	2
INFORMACIÓN CON EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA	2
BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE PREDIOS URBANOS	1
BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE PREDIOS NO URBANOS	1
CONSULTA EN ARCHIVOS (NO)	1

	I.S.
INCLUYE BÚSQUEDA)	
COPIA FOTOSTÁTICA DE DOCUMENTOS	2
DATOS DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	1
SUBDIVISIONES O FUSIONES	4.5
REVISIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS	30
ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL POR LOTE EN LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS	1
VALIDACIÓN DE PLANO CATASTRAL EXTERNO (NO INCLUYE VERIFICACIONES NI DESLINDES)	4.5
VALIDACIÓN DE PLANO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EXTERNO (NO INCLUYE VERIFICACIONES NI DESLINDES)	50
LOCALIZACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. / WGS84 / NAD27 / ITRF92 PARA ORIENTACIÓN DE TERRENOS	4.5
INFORMACIÓN TÉCNICA DE VÉRTICE MONUMENTADO LIGADO A LA RED GEODÉSICA MUNICIPAL	1
POR MODIFICAR DATOS MANIFESTADOS ERRÓNEAMENTE	3
CONSULTA DE DATOS CATASTRALES VÍA WEB	1
IMPRESIÓN DE FICHA TÉCNICA CATASTRAL	0.5
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	2

5.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
CARTA URBANA DE 0.90 X 1.14 Mts	13
CARTA URBANA DE 1.80 X 1.80 Mts	30
IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA	3.5
IMPRESIÓN TAMAÑO OFICIO	3.5

6.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA (UNIDAD BÁSICA 0.390 Km ²)	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
PLANIMETRÍA	2.5
MANZANAS	2.5
PREDIOS	2.5
CONSTRUCCIONES	2.5
COLONIAS	2.5
ZONAS ECONÓMICAS URBANAS HOMOGÉNEAS	2.5
ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS HOMOGÉNEAS	2.5
CORREDORES DE VALOR	2
ALTIMETRÍA A CADA 1.00 Mts	2.5
ALTIMETRÍA A CADA 5.00 Mts	2
ORTOFOTO	4.5

7.1.- AVALÚOS Y DERECHO DE AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN ARTICULO 17, DEL CAPITULO TERCERO, DE ESTA LEY)

AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE)	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
HASTA \$ 235,000.00	6.5
MAS DE \$ 235,000.00	1.415 AL MILLAR
AVALÚO PROVISIONAL	6.5

**CAPÍTULO XI
POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, DICTAMINACIÓN
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

ARTÍCULO 71.- Los derechos que se causen por estos servicios, son la certificación, la legalización y expedición de copias certificadas de documentos solicitados al Municipio de Durango, en los que se haga constar los hechos o situaciones jurídicas del mismo.

ARTÍCULO 72.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten cualquiera de los servicios de este capítulo.

ARTÍCULO 73.- El pago correspondiente por servicios de certificaciones, legalizaciones y dictámenes, por lo siguientes conceptos:

- I. Legalización de Firmas
- II. Certificaciones, copias certificadas e informes.
- III. Las que establece el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal.
- IV. Dictámenes certificados y capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
I.- Legalización de firmas	3
II.- Certificaciones, copias certificadas e informes:	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja	1
b) Cotejo o certificación de documentos	3
c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de Antecedentes	3
d) Certificado de residencia	3
e) Certificado de residencia para fines de naturalización	3
f) Certificado de regulación de situación migratoria	3
g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3
h) Certificado de situación fiscal	3
i) Constancia por publicación de edictos	3.5
III.- Las que establezca el reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	
a) Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando la reproducción supere el valor del salario mínimo vigente en el municipio	.05
b) Copia certificada por hoja	1
c) Costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información	
1.- CD-ROM	2
2.- DVD-ROM	4
d) Costos de envío	Los establecidos conforme al mercado
e) Por certificado de No Faltas Administrativas	5
f) Por otras certificaciones	3
g) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	1
IV.- Dictámenes, certificados y capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil	
a) Dictámenes Técnicos Preliminares	De 14 a 1,250
b) Certificado de Seguridad	10
c) Dictamen de Seguridad	
1.- Peluquerías	
Hasta de 500 m ²	12
Más de 501 m ²	20
2.- Cocinas Económicas	16
3.-Misceláneas	20
Mini súper (oxo)	40
4.-Video Juegos	
Cinco máquinas o menos	10.
Seis máquinas en adelante	20
5.-Instalaciones de billares	24
6.-Estéticas	
Hasta de 35 m ²	12
Más de 35 m ²	40
7.-Fondas	12
8.-Café Internet	

1.-Cinco máquinas o menos	10
2.-Seis máquinas en adelante	16
3.-Oficinas	24
4.-Guarderías infantiles	
5.-En casa remodelada y hasta a 500 m ²	20
6.-Mas de 500 m ²	50.5
7.-Papelerías	
8.-Hasta 500 m ²	10
9.-Más de 500 m ²	30
10.-Escuelas primarias, privadas, otras	
11.-Jardín de niños y/o primarias	24.5
12.-Secundaria y Bachillerato	80
13.-Profesional	101
14.-Salón de fiestas infantiles	16
15.-Salón d eventos sociales	30
16.-Plantas purificadoras o envasadoras de agua	20
17.-Lavanderías	
18.-Hasta 500 m ²	12
19.-Más de 500 m ²	20
20.-Taller mecánico	
21.-Hasta 500 m ²	12
22.-Más de 500 m ²	20
23.-Estacionamientos	
24.-Un piso y hasta 1,000 m ²	40
25.-Uno, dos o más pisos y mayor a 1,000 m ²	101
26.-Restaurantes	
27.-Hasta de 500 m ²	36
28.-Más de 500 m ²	50
29.-Clínicas	80
30.-Gimnasios	
31.-Con un solo giro	12
32.-Con varios giros	40
33.-Centro de reciclaje	16
34.-Taller Torno	40.5
35.-Restaurante bar	
36.-Hasta de 500 m ²	40
37.-Más de 500 m ²	101
38.-Talleres especializados	60
39.-Gasolineras	301
40.-Centros comerciales	
41.-Hasta 1,000 m ²	121
42.-Más de 1,000 m ²	1,212
43.-Empresas industrias	
44.-hasta 1,500 m ²	121
45.-Más de 1500 m ²	1,212
46.-Aserradero	
47.-Hasta 1,000 m ²	20
48.-Más de 1,000 m ²	60
49.-Quema de pólvora	15
50.-Inspecciones a polvorines	
51.-Superficie hasta 60 m ²	20
52.-Más de 60 m ²	50.5
53.-Centros nocturnos, discos	101
54.-Autolavado	

Hasta 500 m ²	16
Más de 500 m ²	20
33.- Circos	
Hasta 200 m ²	30.3
Más de 200 m ²	50.5
34.- Juegos mecánicos	10
35.- Cafeterías	30
36.- Bar	20
37.-Rodeo	10
38.- Tortillerías	12
39.- Centro de reciclaje	
Hasta 500 m ²	20
Más de 500 m ²	60
40.- Balneario	60
41.- Hoteles	
Hasta 600 m ²	10
Más de 600 m ² y menos de 1,500 m ²	50.5
Más de 1,500 m ²	121
42.- Licorerías	
Hasta 300 m ²	30.3
Más de 300 m ²	101
d)Formación y Capacitación de Brigadas Internas de Protección Civil	10
e) Validación de Programas Internos de Protección Civil	25
f) Dictámenes para espectáculos, bailes masivos, etc.	50
g)Cursos de capacitación a Empresas y dependencias	10 por persona
h) Certificados de seguridad (quema de pólvora)	10
i)Revisión de proyectos	
Anuncio panorámico	
Anuncio panorámico acrílico	30.3
Anuncio panorámico en impresión	40.4
Anuncio panorámico electrónico	80.8
j)Construcción de local comercial	
Hasta 1,000 m ²	40.4
Más de 1,000 m ² hasta 2,000 m ²	202
Más de 2,000 m ²	1,010
k)Construcción en Restaurantes	
Sin estacionamiento menor a 1,000 m ²	50.5
Con estacionamiento mayor a 1,000 m ²	101
l)Construcción de Bodega	
Bodega temporal	50.5
Bodega permanente	101
m)Construcción de salón de eventos	30.3
n)Construcción de techumbres	12
o)Construcciones	
Nave industrial	60.6
Alto riesgo y maptel	1212
Medio riesgo	505
Bajo riesgo	131.3
Alto riesgo mayor a 500 m ²	1212
Bajo riesgo menor de 500 m ²	13
Termoeléctrica	1010
Fraccionamientos	161
Estación mini gasolinera	161

CAPÍTULO XII
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS,
DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 74.- Este derecho se causara por la utilización de la vía pública cuando. se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Durango en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 75.- Este derecho lo pagarán los particulares ó empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 76.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	SALARIO MÍNIMO GENERAL	CUOTA
Cableado Subterráneo	ML		\$15.00; mas la supervisión técnica
Cableado Aéreo	ML		\$2.00; Refrendo 100% costo de la licencia
Casetas Telefónicas	Pieza	5.5; Refrendo 100% costo de la licencia anual	
Postes de Luz	Pieza	5.5; Refrendo 100% costo de la licencia anual	

El Refrendo será el 100% del costo del pago del derecho y será anual.

CAPÍTULO XIII
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 77.- Son contribuyentes del Servicio Público de iluminación en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, contratados en las tarifas de baja, media y alta tensión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las que se llegan a decretar.

ARTÍCULO 78.- La tasa para determinar el monto de servicio público de iluminación será del 6% para los servicios de baja tensión y de 10% para los media y alta tensión. Las tasas de derecho de aplicación serán sobre la base del resultado de la aplicación de las cuotas vigentes de la energía eléctrica a los consumos realizados.

ARTÍCULO 79.- El derecho por servicio público de iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicara de conformidad con los convenios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango celebre con dicha Institución.

CAPITULO XIV **POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS**

ARTÍCULO 80.- Los sujetos de este derecho serán las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencia o refrendos para la realización de las actividades que se detallan en el presente capítulo.

ARTÍCULO 81.- Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán cuando se expidan o refrenden licencias por las Autoridades Municipales para la venta de bebidas alcohólicas, actividades de comercio, industria y cualesquier otra actividad, en base al catálogo de tarifas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 82.- Para este capítulo se causaran los derechos siguientes:

CONCEPTO DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	CUOTA ANUAL SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
Expedición de licencia	De 1,000 a 5,500
Movimientos	De 300 a 1,000

Por la expedición de los refrendos de licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, se sujetará a la siguiente tabla de tarifas:

GIRO	DESCRIPCIÓN	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
Agencia Matriz	Establecimiento donde se almacena, distribuye y vende cerveza al mayoreo, a negocios autorizados, en envase o cartón cerrado.	258	400
Almacén	Lugar donde se guardan o custodian bebidas alcohólicas para venta directa al mayoreo	781	910
Balneario	Establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones acuáticas e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte, en el que se expende cerveza.	183	186
Bar o cantina	Establecimiento con servicio de barra dedicado a la venta de cerveza, vinos y licores al copeo o en envase abierto para su consumo en el	201	190

	propio establecimiento.		
Bar café Cantante	Lugar donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del propio establecimiento, dando servicio de presentaciones artísticas y culturales.	233	1,004
Baño Público	Establecimiento dedicado al aseo personal, con baños de regadera y vapor, donde se expenden como servicio, cerveza, vinos y licores para consumo moderado en sus propias instalaciones	165	200
Billar	Establecimiento donde se practica el billar y se expende como servicio cerveza, vinos y licores para su consumo dentro del mismo en forma moderada	165	337
Billar con servicio nocturno	Establecimiento con infraestructura básica de calidad, donde se practica el billar y se expende como servicio cerveza, vinos y licores para su consumo dentro del mismo en forma moderada, además de otros servicios adicionales	198	598
Bodega sin venta al público	Local donde se guardan bebidas alcohólicas de tránsito o custodia para su consumo en negocios autorizados, o entrega a particulares	308	310
Centro nocturno	Establecimiento con pista para bailar o para presentar espectáculos artísticos donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para su consumo en su interior, pudiendo estar ubicado en zona urbana o turística	275	350
Centro recreativo	Establecimiento con pista para bailar o para presentar espectáculos artísticos donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para su consumo en su interior, pudiendo estar ubicado en zona urbana o turística	201	186
Club social	Lugar administrado por asociaciones civiles, centros cívicos, clubes de servicios o agrupaciones que tengan finalidades mutualistas, altruistas, recreativas o de cualquiera otra naturaleza similar, con servicio exclusivo de bar y alimentos a socios e invitados, pudiendo contar con pista o salón para bailar, debiendo recabar permiso de la autoridad municipal y cubrir los derechos fiscales en caso de renta a particulares	198	308
Depósito de cerveza	Negocio donde se expende cerveza en envase, cartón cerrado o barril para consumo personal o social	198	230
Discoteca	Establecimiento con pista para bailar o para presentar espectáculos artísticos, con efectos de luces y sonidos especiales para la diversión de los asistentes, donde se venden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para consumo en su interior.	550	1,281

Distribuidora	Negocio dedicado específicamente a la distribución y venta al mayoreo de bebidas alcohólicas a otros negocios que tengan licencia autorizada para la venta	187	220
Envasadora	Establecimiento dedicado a la compra venta de bebidas alcohólicas a granel, para su envasado y venta posterior al mayoreo, debiendo acreditar el legal origen del producto y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes	198	220
Espectáculos deportivos, profesionales, corridas de toros, palenques y eventos de charrería	Instalaciones destinadas al entretenimiento del público asistente que puede ocurrir en forma eventual o temporal, en el cual solo se consumirá cerveza y bebidas equivalentes en la graduación de su contenido alcohólico y las cuales deberán expendérse únicamente en envase de cartón, plástico o materiales similares	183	166
Ferias o fiestas populares	Eventos públicos dedicados al esparcimiento de la ciudadanía en general en donde se podrán vender bebidas alcohólicas	183	166
Hoteles y moteles	Establecimientos que proporcionan al público albergue mediante el pago de un precio determinado, y que cuentan con servicio de venta de bebidas alcohólicas, para consumo en dichos establecimientos, con servicio a cuarto y del tipo denominado servíbar	205	433
Licorería o expendio	Giro comercial que se dedica a la venta de cerveza, vinos y licores al mayoreo y menudeo para su consumo en lugar distinto del establecimiento	187	404
Mini super	Establecimiento dedicado a la venta de comestibles perecederos o imperecederos, que opera con sistema de autoservicio, pudiendo expedir cerveza, vinos y licores al menudeo para consumo en lugar distinto. En estos establecimientos el espacio que ocupe la exhibición, de bebidas alcohólicas, no podrá exceder del 10% del área total de venta del local	171	450
Porteador	Persona física o moral con permiso para transportar bebidas alcohólicas propias o ajenas, a negocios debidamente autorizados	308	310
Producción, embasamiento, almacenamiento y transportación	Establecimiento en el que se elaboran cualquier tipo de bebidas alcohólicas mediante procesos de fermentación y destilación destinadas al consumo humano debiendo acreditar el legal origen del producto y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para su producción, envasamiento, almacenamiento y transportación	187	220
Restaurante bar	Establecimiento público dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para consumo en el área de restaurante, debiendo ser la del bar, un área menor a la destinada al consumo de alimentos;	233	1,004

	tratándose de licor la venta será al copeo		
Restaurante con venta de cerveza	Establecimiento público dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, para consumo en sus propias instalaciones	198	252
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	Establecimiento público dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para consumo en el área de restaurante	231	588
Restaurante bar y salones de eventos sociales	Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado para eventos sociales en los cuales se podrán consumir bebidas alcohólicas sin especulación	275	1,099
Restaurante bar y centro nocturno	Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado con pista para bailar y presentar espectáculos artísticos	2,	964.
Restaurante bar y discoteca	Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado para bailar con efectos de luces y sonidos especiales para la diversión de los asistentes	275	734
Restaurante bar con servicio de billar	Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado para practicar el billar	242	280
Restaurante con servicio turístico	Establecimiento que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana, es reconocido por la Autoridad Municipal como atractivo y promotor de la actividad turística en el Municipio	233	1,004
Salón para eventos sociales con venta de bebidas alcohólicas	Establecimiento que cuenta con local apropiado para eventos sociales, en el cual se podrán vender bebidas alcohólicas durante los eventos	220	280
Salón de boliche	Establecimiento donde se practica el deporte de boliche y se expende como servicio cerveza, vinos y licores para su consumo dentro del mismo, en forma moderada	344	350
Supermercado	Establecimiento dedicado a la venta de comestibles, perecederos e imperecederos y toda clase de mercancías, que opera con sistema de autoservicio, pudiendo expender bebidas alcohólicas al menudeo para consumo en lugar distinto de su local. En estos establecimientos el espacio que ocupe la exhibición de bebidas alcohólicas no podrá exceder del 20% del área total de venta del negocio	220	1,050
Tienda de abarrotes	Establecimiento dedicado a la venta de productos alimenticios de la canasta básica y	165	260

	abarrofes en general, mediante el sistema de ventas al mostrador, complementado con la venta de cerveza al menudeo para consumo en lugar distinto al establecimiento		
Ultramarino	Establecimiento para la venta de productos alimenticios finos nacionales e importados complementados con la venta de vinos y licores al mayoreo y meriudeo para consumo en lugar distinto al establecimiento.	187	190

Nota: S.M:D salario mínimo diario vigente en el Estado de Durango.

En caso de licencias inactivas pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas para la expedición de los refrendos de licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico establecidas en el presente artículo.

En caso de licencias inactivas, se cobrará un 50% adicional a lo establecido en las tablas correspondientes. Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias expedidas deberán considerarse como de vigencia anual y en todos los casos se considerará como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año. La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada como causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso o patentes que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	SALARIOS MÍNIMO GENERALES	ESPECIFICACIONES
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO		
Video juegos particular	7.5	Por cada maquina
Mesas de billar	6.5	Por Unidad
Licencia de funcionamiento (salones, gimnasios, guarderías, etc.)	De 92 a 218	De acuerdo al tamaño del local
DECLARACIONES DE APERTURA		
Café Internet (Declaración apertura):	2.5	Por cada maquina
TODOS LOS DEMÁS GIROS	2.5	
PERMISOS TEMPORALES		
Puestos semifijos	1.5	Por cada mes
Triciclos	1.5	Por cada mes
Camionetas	3	Por cada mes
Permisos por un día	1.5	Por día
Fiestas patronales	1.0	Por día
Video juegos por mes	1.0	Por cada maquina
Mesas de billar por mes	0.5	Por cada mesa
Eloberos	6	Por cada mes
Kermesse	3.0	Por día

Instalación de sonido	3.5	Por día
Salones	8.00	Por cada mes
Juegos mecánicos	0.5	Por día, Por Juego

NOTA: En todos estos eventos se cobra aparte el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

CAPITULO XV APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 83.- Causaran este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 84.- Serán sujetos de este derecho las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al H. Ayuntamiento, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

ARTÍCULO 85.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere este capítulo serán los siguientes:

GIRO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Depósito	44	110
Licorería o Expendio	44	110
Mini súper	44	110
Supermercado	44	328
Tienda de Abarrotes	44	110
Tiendas de Conveniencia	44	110
Otras de Naturaleza Análoga	44	110

CAPÍTULO XVI POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 86.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que requieran previa solicitud, los servicios de inspección y vigilancia y se tendrán las cuotas siguientes:

SERVICIO	POR COMISIONADO
Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por	7 S.M.D.

LEGISLATURA

evento, por cada comisionado se pagará	
Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, pagará por cada comisionado	8 S.M.D.
Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil	3 S.M.D.
Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal, la cantidad de:	\$ 5.00

CAPÍTULO XVII
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 87.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 88.- Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios luminosos, mamparas, pendones, carteles, mantas o cualquier objeto fijo o semi fijo de publicidad, que se coloquen o se instalen en lugares distintos del establecimiento comercial correspondiente o fuera en la vía pública.

ARTÍCULO 89.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad a que se refiere el artículo anterior, se causaran los siguientes derechos:

TIPO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES (mts.2) ANUAL
1. - Pinta de bardas	0.32
2. - Anuncios de gabinete	1.10
3. - Toldos, mantas y cartelones	1.30
4. - Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ARTÍCULO 90.- Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota semestral establecida en la tabla siguiente:

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

**DIMENSIONES EN MTS.2
METRO CUADRADO**

DE 1.00 A 4.99 MTS.2
DE 5.00 A 9.99 MTS.2
DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE

SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR

1.60 días
2.35 días
3.90 días

ANUNCIOS PANORÁMICOS NO LUMINOSOS

DIMENSIONES EN MTS.2
DE 1.00 A 4.99 MTS.2
DE 5.00 A 9.99 MTS.2
DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE

1.10 día
1.60 días
2.35 días

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO.

DIMENSIONES EN MTS.2
DE 1.00 A 9.99 MTS.2
DE 10.00 M2 EN ADELANTE

1.10 día
1.60 días

**CAPÍTULO XVIII
DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS**

ARTÍCULO 91.- Son objeto de estas Contribuciones, la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización siguientes:

- I. Las de captación de agua;
- II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua;
- III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales;
- IV. Las de pavimentación de calles y avenidas;
- V. Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas;
- VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y
- VII. Las de instalación de alumbrado público.

ARTÍCULO 92.- Son sujetos de las Contribuciones por Mejoras y están obligados a pagarlas, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 93.- Para la determinación de las Contribuciones por Mejoras que se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, se atenderá conforme a "Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango" anexo "A" a la presente Ley.

**CAPÍTULO XIX
DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 94.- Son derechos, los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de edificios, terrenos o por la ocupación de la vía

pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 95.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes patrimoniales propiedad de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 96.- Se causara este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA DIARIA
Local pequeño	\$1.00
Local Grande	\$2.00

CAPÍTULO XX
POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 97.- Serán derechos, los ingresos que se obtengan por el uso de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 98.- Pagaran este derecho, todas aquellas personas físicas que hagan uso de los establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 99.- Por el uso de los derechos del presente capítulo, se pagaran las siguientes cuotas:

ALBERCA OLÍMPICA MUNICIPAL

	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	DIARIO
Por Persona	\$ 50.00	\$ 150.00	\$ 12.00
PAQUETES FAMILIARES	De \$ 40.00 a \$ 140.00		
3 PERSONAS	\$ 40.00	\$ 375.00	
4 PERSONAS	\$ 60.00	\$ 450.00	
5 PERSONAS	\$ 80.00	\$ 600.00	
6 PERSONAS	\$ 100.00	\$ 675.00	
7 PERSONAS	\$ 120.00	\$ 825.00	

GIMNASIO SAHUATOBÁ

MENSUALIDAD POR PERSONA	DIARIO POR PERSONA
\$ 150.00	\$ 10.00

UNIDAD DEPORTIVA FÉLIX TORRES CADENA		
ÚNICAMENTE INGRESO A LOS SANITARIOS		\$ 2.00

PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	
FLETES POR TRASLADO LADRILLERO	\$ 50.00 POR MILLAR
ACEITE	90 CENTAVOS POR LITRO

ZOOLÓGICO SAHUATOBÁ	
SERVICIO	CUOTA
Estacionamiento	\$3.00 POR VEHÍCULO
Entrada (Menores de 12 años)	\$2.00 POR PERSONA
Entrada (Mayores de 18 años)	\$5.00 POR PERSONA
Renta Cafeteria	\$2,000.00 Mensual
Souvenirs	
Playera niño	\$ 60.00
Playera adulto	\$ 75.00
Gorras	\$ 20.00
Visitas Guiadas o Pláticas	\$1.00 por niño de Escuela Pública \$2.00 por niño de Colegio Particular
Baños Públicos Niños	\$1.00
Baños Públicos Adultos	\$2.00
Lanchitas	\$20.00 cada media hora

INGRESO A JUEGOS DE BEISBOL	
CONCEPTO	CUOTA
Entrada General	\$20.00 por persona
Bono General	\$200.00 por persona
Palco Superior	\$1,200.00 (8 personas)
Palco Inferior	\$2,000.00 (8 personas)

ENTRADA GENERAL	CUOTA
Por persona	\$15.00 por Función

RECORRIDOS TURÍSTICOS EN TRANVÍAS	
Boleto foliado	\$10.00 por persona

PLAYA DALILA	
SERVICIO	CUOTA
	\$5.00 por persona o su equivalente en material reciclable (aluminio o pet) en base a su valor en el mercado

PLAYA SAHUATOBA	
SERVICIO	CUOTA
Entrada general	\$5.00 por persona o su equivalente en material reciclable (aluminio o pet) en base a su valor en el mercado

CAPÍTULO XXII
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN
AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES,
MEDIDORES DEL TIEMPO Y/O APARATOS MULTIESPACIO

ARTÍCULO 100.- Serán sujetos de este capítulo todas las personas o habitantes del Municipio de Durango, que utilicen los estacionamientos en los que existen aparatos marcadores o medidores del tiempo

(estacionómetros) y aparatos multiespacio, que el H. Ayuntamiento haya colocado en beneficio de todos sus habitantes, para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas.

ARTÍCULO 101.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública se pagara el importe de \$3.00, por hora o fracción de hora, en los lugares donde existan aparatos marcadores o medidores de tiempo (estacionómetros) o aparatos multiespacio.

ARTÍCULO 102.- Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento de este derecho se encuentran descritas en el Artículo 128, de la presente Ley.

TITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 103.- Son productos los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 104.- Son sujetos del pago de este producto, las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 105.- El importe de estos ingresos se determinara de conformidad con el valor comercial, catastral o de mercado vigente a la fecha de la enajenación.

CAPÍTULO II POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 106.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que obtenga el Municipio por créditos a favor de él.

ARTÍCULO 107.- Las personas físicas y morales pagaran al Municipio los productos que se generan por créditos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 108.- El producto obtenido por este concepto, dependerá del importe global del crédito otorgado.

ARTÍCULO 109.- La tasa que se cobre por estos créditos a favor, serán las que establezcan las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.

CAPÍTULO III POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 110.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

ARTÍCULO 111.- Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrencos y abandonados que sean enajenados por el Municipio de Durango.

ARTÍCULO 112.- El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrencos y abandonados a valor comercial o de mercado vigentes al momento de la enajenación.

CAPÍTULO IV

LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 113.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos (decomisados), por autoridades municipales.

ARTÍCULO 114.- Serán sujetos de este producto, las personas físicas o morales que adquieran o compren los objetos recogidos (decomisados), por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 115.- Será la base de este producto, el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos recogidos por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 116.- El cobro o tarifa, será el valor comercial que tengan los bienes recogidos (decomisados), por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y por la Sindicatura Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 117.- Son sujetos de este título las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 118.- Serán Ingresos Municipales denominados aprovechamientos, los siguientes:

- I. Actualización del Impuesto no cubierto en los plazos establecidos;
- II. Recargos;
- III. Multas Municipales;
- IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución en firme de Autoridad competente;
- V. Donativos, aportaciones y Subsidios;

- VI. Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal y de cualquier otra persona;
- VII. Multas federales no fiscales, y
- VIII. No especificados.

Los no contemplados dentro de los términos anteriores, se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 119.- Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

ARTÍCULO 120.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizara desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Estos recargos se causaran a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año.

En caso de que el contribuyente realice su pago con cheque, éste será recibido salvo buen cobro por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en caso de que sea devuelto, dará lugar al cobro del monto del cheque y además, a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

CAPITULO I MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 121.- Son sujetos de multas municipales las personas físicas o morales que violenten lo establecido en la legislación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 122.- Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento.

ARTÍCULO 123.- Son objeto de estas multas, todas aquellas infracciones que se cometan a las Leyes y Reglamentos de las siguientes áreas:

- I. Vialidad;
- II. Obras Públicas;
- III. Estacionamientos, y
- IV. Multas Administrativas.

ARTÍCULO 124.- El monto de las sanciones al Reglamento de Transito y Estacionamientos del Municipio de Durango son las siguientes cuotas:

	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
SISTEMA DE LUCES	
1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20 días
2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas.	2 días
3.- Falta de luz en un faro	1 día
4.- Falta de luz en ambos faros	2 días
5.- Falta de luz en la placa posterior	1 día
6.- Falta de luz total	6 días
7.- Falta de luz posterior	2 días
8.- Falta de luz en bicicletas	1 día
9.- Falta de luz en motocicletas	6 días
10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor.	1 día
11.- Falta de plafones delanteros	1 día
12.- Falta de plafones posteriores	2 días
13.- Utilizar luces no reglamentarias	3 días
14.- Circular con luces apagadas	3 días
ACCIDENTES	
1.- Accidente leve	2 días
2.- Accidente por alcance	3 días
3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente	2 días
4.- Causar daños materiales	3 días
5.- Causando herido (s)	10 días sin descuento
6.- Causando muerte (s)	20 días sin descuento
7.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s)	20 días sin descuento
8.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	10 días sin descuento
9.- Atropellar persona con bicicleta	3 días
10.- No dar aviso de accidente	2 días
SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS	
1.- Hacer servicio público con placas particulares	20 días

2.- Hacer servicio público local con placas federales	20 días
3.- Derogada	
4.- Transportar explosivos sin abanderamiento	20 días
5.- Exceso de carga o derramándola	3 días
6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados	10 días
7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	2 días
8.- Falta de banderitas en carga salida	2 días
9.- Falta de permiso para cargar particular	3 días
10.- Falta de permiso de excursión	2 días
11.- Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	2 días
12. Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública.	4 días
13. Unidades móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas	7 días
CARROCERÍAS	
1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado	2 días
CIRCULACIÓN PROHIBIDA	
1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	10 días
2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	10 días
3.- En reversa interfiriendo tránsito.	2 días
4.- Sin conservar la distancia debida	2 días
5.- Por circular por carril diferente al debido.	6 días
6.- En sentido contrario.	8 días
7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	2 días
8.- Haciendo zig zag.	4 días
9.- En malas condiciones mecánicas	2 días
10.- Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado	5 días
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril.	2 días
12.- Sobre la banqueta	5 días
13.- En bicicleta en zona prohibida	1 día
14.- En bicicleta en sentido contrario.	1 día

15.- Con dos personas o más en bicicleta.	1 día
16.- Con tres personas o más en motocicleta	5 días
SOBORNO	
1.- Intento	10 días sin descuento
CONDUCIR	
1.- Primer grado de ebriedad	20 a 40 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
2.- Segundo grado de ebriedad	41 a 60 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
3.- Tercer grado de ebriedad	61 a 80 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	40 a 60 días, atendiendo a la reincidencia, sin descuento
5.- Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieran bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos	20 días
6.- Negarse a que le hagan el examen médico.	60 a 80 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
7.- Sin licencia de manejo	5 días
8.- Con licencia vencida	5 días
9.- Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	8 días
10.- Sin licencia siendo menor de edad.	20 días sin descuento
11.- Sin casco en motocicleta	10 días sin descuento
12.- Exceso de velocidad	10 días
13.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	10 días sin descuento
14.- Sin casco pasajeros de motocicletas.	10 días sin descuento
15.- Olvido de licencia	1 día
EQUIPO MECÁNICO	
1.- Falta de espejos retrovisores	1 día
2.- Falta de claxon	1 día
3.- Falta de llanta auxiliar	1 día
4.- Falta de limpiadores de parabrisas.	1 día
5.- Falta de linternas rojas	1 día
6.- Falta de banderolas	1 día

7.- Falta de silenciador en el escape	5 días
8.- Falta de parabrisas.	2 días
9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces.	1 día
10.- Falta de luces DIRECCIÓNales.	3 días
FRENOS	
1.- Frenos en mal estado.	2 días
2.- Frenos de emergencia en mal estado	2 días
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	
1.- En lugar prohibido.	3 días
2.- Obstruyendo la circulación.	3 días
3.- Obstruyendo salida de ambulancia.	5 días
4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad.	5 días
5.- Estacionarse sobre la banqueta.	3 días
6.- Estacionarse al lado contrario.	2 días
7.- Estacionarse en doble fila.	3 días
8.- Fuera del límite que fije el Reglamento	3 días
9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	3 días
10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	5 días
11.- En zona peatonal adoquinada	3 días
12.- Estacionarse en zonas marcas como exclusivas.	3 días
13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	3 días
14.- Estacionarse frente a rampas y cajones de estacionamiento para discapacitados y puertas de emergencia así señaladas, y en zonas de paso de peatones.	15 días sin descuento
15. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	2 días
PLACAS	
1.- Sin una placa.	5 días
2.- Sin dos placas.	10 días
3.- Sin tres placas (remolque)	12 días
4.- Con placas ilegibles.	5 días

5.- Uso indebido de placas de demostración.	5 días
6.- Placas sobrepuertas.	15 días sin descuento
7.- Portarlas en lugar diferente a los señalados	5 días
8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas	4 días
9.- Sin placa en motocicleta.	2 días
PRECAUCIÓN	
1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución.	6 días
2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido:	6 días
3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10 días
4.- Cargar combustible con pasaje a bordo.	4 días
5.- No parar motor al cargar combustible	2 días
6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	2 días
7.- Dar la vuelta en lugar no permitido.	2 días
8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.	4 días
9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	2 días
10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho.	2 días
11.- Invadir la línea de paso de peatones.	2 días
12.- No dar paso preferencial a inválidos, ancianos, discapacitados y niños en cruceros cuando tienen derecho	6 días
13.- Pasarse luz roja de semáforos	6 días
14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar	3 días
15.- No usar el conductor su cinturón de seguridad	5 días
16.- No usar los pasajeros cinturón de seguridad	3 días
17.- Usar el celular mientras maneja	5 días
18.- Traer el sistema de sonido con exceso de velocidad	2 días
VARIOS	
1.- Producir ruidos molestos en centros poblados.	5 días
2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero.	10 días sin descuento
3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible.	6 días
4.- Por llevar algún objeto que estropeé el buen manejo	10 días

5.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada.	2 días
8.- Negarse a dar nombre el infraccionado	3 días
9.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	2 días
10.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	2 días
11.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	2 días
12.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado.	15 días
13.- No cumplir con el itinerario o alterarlo.	4 días
14.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	1 días
15.- Simular reparaciones de emergencia.	2 días
16.- Atropellar a ciclista	3 días
SEÑALES	
1.- No hacer señales para iniciar una maniobra	3 días
2.- No obedecer las señales del agente.	10 días
3.- Hacer señales innecesarias	2 días
4.- Dañar o destruir las señales	15 días
5.- Instalar señales sin autorización.	10 días
6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización.	20 días
7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.	2 días
TARJETA DE CIRCULACIÓN	
1.- No portar tarjeta.	1 día
2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo.	2 días
3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible.	1 día
4.- Alterar el contenido de sus datos.	10 días
TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR	
1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.	2 días
2.- Pasajeros con pies colgando.	2 días
3.- Pasajeros sobre vehículo remolcado	2 días
4.- Transitar con las puertas abiertas.	2 días
5.- Tratar mal al pasaje	2 días
6.- No subir pasaje, llevando cupo.	2 días

7.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.	2 días
8.- Pasajeros que no guarden la debida compostura.	2 días
9.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros.	2 días
10.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.	2 días
11.- Traer cobrador.	4 días
12.- Carga de mal olor o repugnante en cajá ó bulto abierto.	1 días
13.- No cumplir con el horario autorizado.	2 días
14.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga.	2 días
15.- Más de dos personas aparte del conductor.	1 día
16.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	2 días
17.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	2 días
18.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	2 días
19.- No cumplir con las tarifas autorizadas.	2 días
20.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	2 días
21.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	2 días
23.- Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento.	2 días
24.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	6 días
25.- Carecer de lugares especiales para ancianos y discapacitados	2 días
26.- Carecer de iluminación interior y reglamentaria.	2 días
27.- Las infracciones no previstas en este Tabulador causarán a juicio de la Dirección Municipal Seguridad Pública y Vialidad	De 1 a 20 días
DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES	
1. Caminar abajo de las banquetas	1 amonestación
2. No cruzar por las esquinas	1 amonestación
3. No respetar semáforos	1 amonestación
4. Distraer intencionalmente a los automovilistas	1 amonestación
5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados	1 amonestación
6. Obstruir la vía pública.	1 amonestación

7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados.	1 amonestación
--	----------------

Para los efectos del presente artículo en cuanto a la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses. Tratándose de las faltas cometidas por el consumo de bebidas alcóholicas o por el influjo de drogas o enervantes, relacionadas con las medidas a favor de las personas con discapacidad, de cometerse por vez primera se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo y, en caso de volver a reincidente, se impondrá la sanción más alta, independientemente que se dará inicio al procedimiento de cancelación a que se refiere el Reglamento de Transito y Estacionamientos del Municipio de Durango. En caso de que, a pesar de todas las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, un infractor reincidente continúe cometiendo la misma infracción, se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente artículo.

ARTÍCULO 125.- Para el caso de las faltas cometidas por los peatones a las disposiciones del reglamento o de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación; si llegara a ser apercibido por más de tres veces en un periodo de 6 meses por violación a la Ley o al reglamento mencionado, se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que el infractor acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente 1 día de salario mínimo.

La misma disposición se aplicará para automovilistas infractores que lo ameriten.

ARTÍCULO 126.- El infractor que pague la multa dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 30 por ciento. Después de este plazo, pero dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un veinticinco por ciento de descuento; pasado este término no se le concederá descuento alguno. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas tendrá abierta su caja las 24 horas del día.

Se exceptúan de este derecho, quienes incurran en las faltas establecidas en el artículo 177 del Reglamento de Transito y Estacionamientos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 127.- Para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, las personas físicas, morales y unidades económicas, deberán de comunicárselo con 30 días de anticipación a la Presidencia Municipal y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones y aprobaciones de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

La falta de cumplimiento de esa obligación será motivo de suspensión de las obras y se sancionará con multa de 5 a 20 veces el salario mínimo mensual.

Las infracciones por falta de licencia de construcción se causarán conforme a la siguiente tabla:

CUOTA FIJA PARA INFRACCIONES POR FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
TIPO	COSTO M ²
Interés Social	\$ 4.00
Popular	\$ 6.00
Residencial	\$ 8.80
Bodegas y Locales	\$ 9.00

ARTÍCULO 128.- A la persona que infrinja la obligación contenida en el Artículo 101 de la presente Ley, pagará una multa de 2 salarios mínimos y se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Si cubre la sanción dentro de los 3 días hábiles siguientes a la infracción incurrida, se le descontará hasta el 30% de la cantidad a pagar;
- b) Si cubre la infracción después del tercer día que se menciona en el inciso anterior, pero hasta antes de 30 días transcurridos desde que se cometió la infracción, no tendrá derecho a descuento alguno, y
- c) Si paga después de treinta días de haber cometido la infracción, pero antes de cuarenta y cinco, se duplicará la multa; si después de ese periodo no se hace efectivo tal adeudo, dará inicio el procedimiento de ejecución contra el deudor.

ARTÍCULO 129.- Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria; en el caso de que el vehículo no cuente con alguna de las placas, este podrá ser inmovilizado, sin derecho al inciso a) del artículo anterior.

ARTÍCULO 130.- Las faltas administrativas por infracciones al Bando de Policía y Gobierno de Durango, se sancionarán con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juez Administrativo.

ARTÍCULO 131.- Las faltas administrativas por infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se sancionará con multa por el órgano de Control Interno de acuerdo al capítulo III, de la citada Ley.

ARTICULO 132.- Las faltas administrativas por tirar basura en la vía pública de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos arrojados y/o depositados de 20 a 20,000 salarios mínimos generales.

CAPÍTULO SEGUNDO DONATIVOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 133.- Serán sujetos del presente Capítulo todas la personas físicas o morales que donen o aporten en dinero o especie recursos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 134.- El objeto de este capítulo serán los propios donativos, aportaciones y subsidios que de buena voluntad aporten al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 135.- Los propios donativos, aportaciones y subsidios serán la base o tarifa de este Aprovechamiento.

CAPÍTULO TERCERO NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 136.- Son Objeto de este capítulo, todos aquellos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores, y el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 137.- Los municipios participaran del rendimiento de los impuestos federales o del Estado, en los términos que fijen las leyes que las establezcan.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 138.- Serán Ingresos Extraordinarios, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 139.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el

Municipio de Durango para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 140.- Serán Ingresos Extraordinarios, las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 141.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 142.- Serán Ingresos Extraordinarios, los que se obtengan de las expropiaciones que se realicen en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 143.- Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 144.- Los créditos de ejercicios fiscales anteriores, se determinaran y liquidaran de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes en las fechas en que fueron exigibles.

ARTÍCULO 145.- Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causaran intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insoluto.

ARTÍCULO 146.- Con la finalidad de promover, fomentar e incentivar las actividades económicas en el Municipio de Durango, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa resolución emanada del procedimiento establecido en los artículos 21 al 24 de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, podrá acordar, durante el ejercicio de 2009, incentivos consistentes en la exención parcial o total o el otorgamiento de subsidios de los siguientes Impuestos y Derechos municipales, los cuales se pondrán a la consideración de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, para su resolución:

- I. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;
- II. Derechos por Expedición de Licencia de Uso de Suelo;
- III. Derechos por Colocación de Anuncios;
- IV. Derechos por Expedición de Cédula Catastral y Avalúo Catastral;
- V. Derechos por Disposición de Residuos Sólidos.

Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente artículo será el Organismo Público Descentralizado correspondiente.

ARTÍCULO 147.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a realizar convenios con diferentes organismos legalmente establecidos dedicados a la construcción de viviendas, con la finalidad de apoyar los programas municipales de vivienda, mediante aportaciones municipales que se establecerán en los mismos convenios.

ARTÍCULO 148.- Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, incluyendo aquéllos basados en el esquema de monetización de ingresos ordinarios, en los siguientes términos:

- I. Hasta por la cantidad de Cincuenta Millones de Pesos a Corto Plazo en crédito revolvente, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; y
- II. Hasta por Trescientos Millones de pesos y hasta por un plazo de quince años, cuya contratación y ejercicio estará sujeto a lo siguiente:
 - a) El empréstito autorizado podrá contratarse directamente o a través de fideicomisos que se constituyan para dicho fin, en uno o varios financiamientos con instituciones financieras nacionales o a través de una o varias emisiones de certificados bursátiles en el mercado de valores. Los recursos obtenidos en dichos financiamientos deberán destinarse a inversión pública productiva que esté contemplada en el programa de obra pública del Municipio para el año 2009 de conformidad con las disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios. Asimismo, los recursos obtenidos podrán destinarse a cubrir los costos y desembolsos relacionados con la transacción, tales como la constitución de reservas, la contratación de instrumentos derivados, contratos de garantías, otros gastos y honorarios incluyenda, sin limitación, gastos y honorarios de asesores financieros, servicios fiduciarios, asesores legales y calificadoras, así como comisiones inherentes al proceso de financiamiento antes referido;
 - b) Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal a afectar en garantía y/o como fuente de pago de los financiamientos, los ingresos del Impuesto Predial, incluyendo sus actualizaciones y recárgos, el derecho y/o los ingresos a las participaciones federales que le corresponden al

Municipio y/u otros ingresos propios susceptibles de afectación, a través de fideicomisos y/o los mecanismos que considere pertinentes, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y demás disposiciones aplicables. Dicha afectación será irrevocable y tendrá efectos hasta que se hayan cubierto en su totalidad los financiamientos correspondientes;

- c) Se autoriza al Municipio de Durango, a través del C. Presidente Municipal, para que gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y firme los contratos e instrumentos necesarios para documentar los financiamientos incluyendo, sin limitación: contratos de crédito, valores, títulos de crédito, contratos de instrumentos derivados que tengan como finalidad mitigar el riesgo de mercado de los propios financiamientos, contratos de garantía, contratos de fideicomiso, así como, contratos con calificadoras, asesores financieros y legales y suscriba los títulos de crédito e instrumentos que sean necesarios para obtener dichos financiamientos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en los términos que estime más favorables para la Hacienda Pública Municipal, así como para que concurra a la firma del o los contratos correspondientes por conducto de representante legal y/o sus funcionarios investidos para la celebración de dichos actos jurídicos; y
- d) Para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos basada en la afectación de los ingresos del Impuesto Predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de otros ingresos propios susceptibles de afectación, el Municipio de Durango procurará que la mayoría de los pagos del Impuesto Predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de cualquier otro ingreso propio que lo sustituya, sean efectuados en instituciones de crédito y/o en comercios autorizados. Además, deberán celebrarse los mandatos irrevocables correspondientes con dichas instituciones de crédito o establecimientos mercantiles para que éstos transfieran la totalidad de los ingresos recibidos a las cuentas del fiduciario del fideicomiso al cual se hayan afectado los ingresos correspondientes.
- e) Los Contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este artículo, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, que lleva la Secretaría de Finanzas y Administración de conformidad con los términos del artículo 20 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en el Registro Municipal y, si fuera requerido por la legislación aplicable, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 149.- Durante el ejercicio fiscal 2009, se aplicará para el pago del Impuesto Predial las tasas de 2 y 1 al millar a las que hace referencia el artículo 7 de esta misma Ley, sobre el avalúo catastral generado hasta el año 2008, excepto para los predios que presenten excedentes en su superficie de construcción y los predios omisos a los cuales se les aplicará para el pago del impuesto predial los valores de superficie de terreno y construcción obtenidos de la descripción de zonas económicas urbanas, de las zonas económicas rústicas, de los corredores comerciales o bandas de valor y de la tipología de la construcción para el Municipio de Durango contenida en el anexo "A" de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2009 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 3.- Sobre Anuncios.
- 5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- Por Servicio de Alineación de Precios y Fijación de Números Oficiales.
- 11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.
- 12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.
- 13.- Sobre Empadronamiento.
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.
- 15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.
- 16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.
- 17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- El salario diario o salario mínimo general referido en la presente Ley, será el asignado a la zona Económica a la que pertenece el Estado de Durango.

SEXTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SÉPTIMO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2009, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

OCTAVO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

NOVENO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

DÉCIMO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Catastro en el Estado de Durango y de acuerdo a las condiciones económicas, se actualizarán anualmente las bases catastrales conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

DÉCIMO SEGUNDO.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 6 de la presente ley, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

- a) Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial.
- b) Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

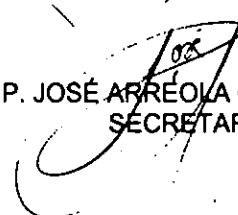
DÉCIMO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de noviembre del año (2008) dos mil ocho.

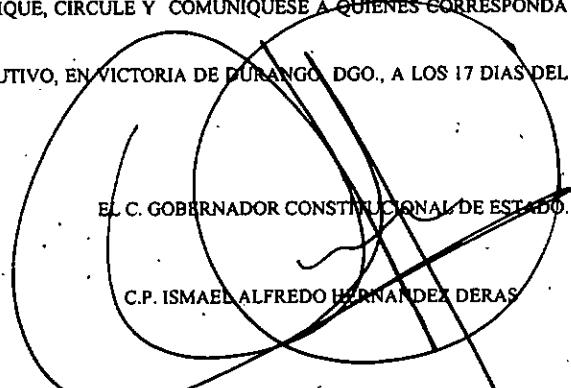

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTE.

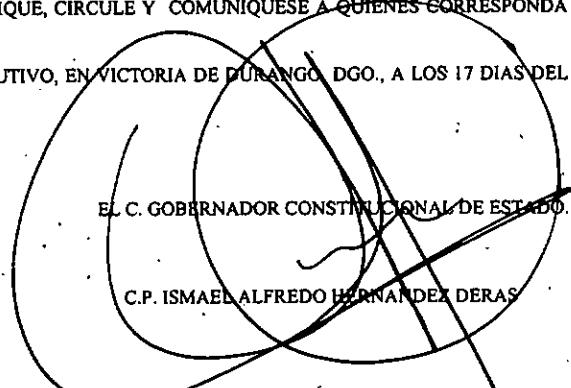

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
SECRETARIO.


DIP. JOSÉ ARREOLA CONTRERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 17 DIAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2008.


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.


C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

ANEXOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO

ANEXO "A"

SECCIÓN 1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEXTO: "TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO"

LA TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN ES EL ELEMENTO DEFINITORIO DE LAS CLASIFICACIONES Y/O CATEGORÍAS QUE DESCRIBEN A TODO BIEN INMUEBLE BASADAS EN EL SISTEMA CONSTRUCTIVO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES, EL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y EL USO O FIN PRINCIPAL QUE TIENE DEL BIEN INMUEBLE.

LOS ELEMENTOS QUE SIRVEN PARA LA CORRECTA CLASIFICACIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN SON:

DESCRIPCIÓN DE USO DEL INMUEBLE, SERVICIOS EN EL MISMO, CALIDAD DEL PROYECTO Y LAS CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS DEFINIDAS EN LOS ASPECTOS DE:

-CIMENTACIÓN	-MUROS	-ENTREPISOS Y TECHOS
-APLANADOS	-PINTURA	-LAMBRINES
-PISOS	-FACHADA	-INST. ELÉCTRICA
-INST. ESPECIALES	-INST. SANITARIA	-HERRERÍA
-CARPINTERÍA	-VIDRIERÍA	-CERRAJERÍA
-MUEBLES SANITARIOS	-MUEBLES DE COCINA	

PARA EL CASO DE INMUEBLES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, EL VALOR CATASTRAL QUE SERVIRÁ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO PREDIAL A PAGAR, SE DETERMINARÁ A PARTIR DE LA CLASIFICACIÓN QUE DE DICHOS INMUEBLES SE EFECTÚE, TOMANDO COMO BASE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN RESPECTIVA.

PARA TALES EFECTOS, EL USO, RANGO Y LA CLASE DE LA CONSTRUCCIÓN SE DEFINIRÁN POR LAS CARACTERÍSTICAS Y DATOS CONTENIDOS EN LA MANIFESTACIÓN RESPECTIVA, DEFINIENDO ASÍ LOS DATOS CATASTRALES CONFORME A LOS CUALES SE CALCULARÁ EL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSIDERANDO SOLAMENTE EL 50% DE LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN TOTAL REGISTRADA EN LA MANIFESTACIÓN RESPECTIVA, DURANTE LOS BIMESTRES QUE ABRQUEN EL TIEMPO DE VIGENCIA DE TAL MANIFESTACIÓN O DE LAS AMPLIACIONES CORRESPONDIENTES, APLICANDO LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA. A LO ANTERIOR, SE LE ADICIONARÁ EL VALOR DEL SUELO DETERMINADO CONFORME A LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO VIGENTES HABITACIONAL ANTIGUO DE LUJO

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, generalmente cuenta con proyecto distribución de muy buena calidad característica de la época, sus espacios son generosos en cuanto a alturas y claros, suele contar con arcos de cantera, dos o tres patios, distribuida en una y dos plantas.

BUENO

REGULAR

MALO



HABITACIONAL ANTIGUO DE CALIDAD

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, y generalmente cuenta con un proyecto o distribución de calidad característica de la época, suele contar con arcos, patio central o lateral y segundo patio.

BUENO

REGULAR

MALO



HABITACIONAL ANTIGUO MEDIANO

Ubicado en primer cuadro de la ciudad, o muy próximo al mismo, con todos los servicios y generalmente cuenta con un proyecto de calidad media característica de la época, suele contar con poco patio, arcos y pocos acabados.

BUENO

REGULAR

MALO



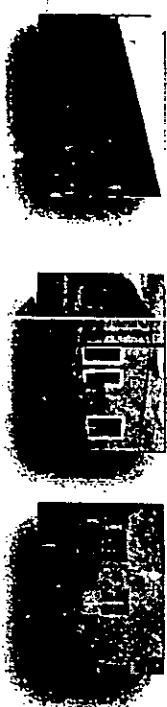
HABITACIONAL ANTIGUO ECONÓMICO

Ubicado en primer cuadro de la ciudad, o muy próximo al mismo, con todos los servicios y generalmente cuenta con un proyecto muy modesto.

BUENO

REGULAR

MALO

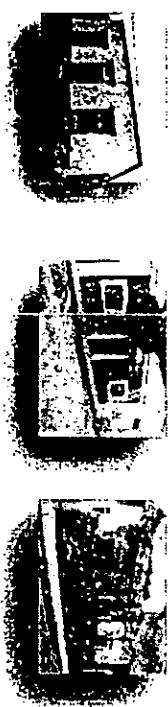


HABITACIONAL ANTIGUO CORRIENTE

Ubicado cercano al primer cuadro de la ciudad o dentro del mismo, con todos los servicios y generalmente no cuenta con un proyecto.

BUENO

REGULAR **MALO**



NUEVO BUENO REGULAR MALO OBRA NEGRA



HABITACIÓN GOBIERNO DE CALIDAD

Tipo y calidad de las construcciones							
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		RESIDENCIAL					
TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
ESTADO DE CONSERVACIÓN	NUEVO	5221 EDAD 0-5 AÑOS	5224 EDAD 0-5 AÑOS	5225 EDAD 0-5 AÑOS	5226 EDAD 0-5 AÑOS	5227 EDAD 0-5 AÑOS	5228 EDAD 0-5 AÑOS
	BUENO	5222 EDAD 6-15 AÑOS	5225 EDAD 6-15 AÑOS	5226 EDAD 6-15 AÑOS	5227 EDAD 6-15 AÑOS	5228 EDAD 6-15 AÑOS	5229 EDAD 6-15 AÑOS
	REGULAR	5223 EDAD 16-30 AÑOS	5226 EDAD 16-30 AÑOS	5227 EDAD 16-30 AÑOS	5228 EDAD 16-30 AÑOS	5229 EDAD 16-30 AÑOS	5230 EDAD 16-30 AÑOS
	MALO	5224 EDAD 31-45 AÑOS	5227 EDAD 31-45 AÑOS	5228 EDAD 31-45 AÑOS	5229 EDAD 31-45 AÑOS	5230 EDAD 31-45 AÑOS	5231 EDAD 31-45 AÑOS
	CRISI MÉRICA	5225 EDAD 46-100 AÑOS	5228 EDAD 46-100 AÑOS	5229 EDAD 46-100 AÑOS	5230 EDAD 46-100 AÑOS	5231 EDAD 46-100 AÑOS	5232 EDAD 46-100 AÑOS

Tipo y calidad de las construcciones							
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		TIPO MEDIO					
TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
ESTADO DE CONSERVACIÓN	NUEVO	5221 EDAD 0-5 AÑOS	5222 EDAD 0-5 AÑOS	5223 EDAD 0-5 AÑOS	5224 EDAD 0-5 AÑOS	5225 EDAD 0-5 AÑOS	5226 EDAD 0-5 AÑOS
	BUENO	5227 EDAD 6-15 AÑOS	5228 EDAD 6-15 AÑOS	5229 EDAD 6-15 AÑOS	5230 EDAD 6-15 AÑOS	5231 EDAD 6-15 AÑOS	5232 EDAD 6-15 AÑOS
	REGULAR	5223 EDAD 16-30 AÑOS	5224 EDAD 16-30 AÑOS	5225 EDAD 16-30 AÑOS	5226 EDAD 16-30 AÑOS	5227 EDAD 16-30 AÑOS	5228 EDAD 16-30 AÑOS
	MALO	5229 EDAD 31-45 AÑOS	5230 EDAD 31-45 AÑOS	5231 EDAD 31-45 AÑOS	5232 EDAD 31-45 AÑOS	5233 EDAD 31-45 AÑOS	5234 EDAD 31-45 AÑOS
	CRISI MÉRICA	5235 EDAD 46-100 AÑOS	5236 EDAD 46-100 AÑOS	5237 EDAD 46-100 AÑOS	5238 EDAD 46-100 AÑOS	5239 EDAD 46-100 AÑOS	5240 EDAD 46-100 AÑOS

Tipo y calidad de las construcciones							
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		POPULAR DENSIDAD MEDIA BAJA					
TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
ESTADO DE CONSERVACIÓN	NUEVO	5221 EDAD 0-5 AÑOS	5222 EDAD 0-5 AÑOS	5223 EDAD 0-5 AÑOS	5224 EDAD 0-5 AÑOS	5225 EDAD 0-5 AÑOS	5226 EDAD 0-5 AÑOS
	BUENO	5227 EDAD 6-15 AÑOS	5228 EDAD 6-15 AÑOS	5229 EDAD 6-15 AÑOS	5230 EDAD 6-15 AÑOS	5231 EDAD 6-15 AÑOS	5232 EDAD 6-15 AÑOS
	REGULAR	5223 EDAD 16-30 AÑOS	5224 EDAD 16-30 AÑOS	5225 EDAD 16-30 AÑOS	5226 EDAD 16-30 AÑOS	5227 EDAD 16-30 AÑOS	5228 EDAD 16-30 AÑOS
	MALO	5229 EDAD 31-45 AÑOS	5230 EDAD 31-45 AÑOS	5231 EDAD 31-45 AÑOS	5232 EDAD 31-45 AÑOS	5233 EDAD 31-45 AÑOS	5234 EDAD 31-45 AÑOS
	CRISI MÉRICA	5235 EDAD 46-100 AÑOS	5236 EDAD 46-100 AÑOS	5237 EDAD 46-100 AÑOS	5238 EDAD 46-100 AÑOS	5239 EDAD 46-100 AÑOS	5240 EDAD 46-100 AÑOS

Tipo y calidad de las construcciones							
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		INTERES SOCIAL					
TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
ESTADO DE CONSERVACIÓN	NUEVO	5221 EDAD 0-5 AÑOS	5222 EDAD 0-5 AÑOS	5223 EDAD 0-5 AÑOS	5224 EDAD 0-5 AÑOS	5225 EDAD 0-5 AÑOS	5226 EDAD 0-5 AÑOS
	BUENO	5227 EDAD 6-15 AÑOS	5228 EDAD 6-15 AÑOS	5229 EDAD 6-15 AÑOS	5230 EDAD 6-15 AÑOS	5231 EDAD 6-15 AÑOS	5232 EDAD 6-15 AÑOS
	REGULAR	5223 EDAD 16-30 AÑOS	5224 EDAD 16-30 AÑOS	5225 EDAD 16-30 AÑOS	5226 EDAD 16-30 AÑOS	5227 EDAD 16-30 AÑOS	5228 EDAD 16-30 AÑOS
	MALO	5229 EDAD 31-45 AÑOS	5230 EDAD 31-45 AÑOS	5231 EDAD 31-45 AÑOS	5232 EDAD 31-45 AÑOS	5233 EDAD 31-45 AÑOS	5234 EDAD 31-45 AÑOS
	CRISI MÉRICA	5235 EDAD 46-100 AÑOS	5236 EDAD 46-100 AÑOS	5237 EDAD 46-100 AÑOS	5238 EDAD 46-100 AÑOS	5239 EDAD 46-100 AÑOS	5240 EDAD 46-100 AÑOS

Tipo y calidad de las construcciones							
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		CAMPESTRE					
TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
ESTADO DE CONSERVACIÓN	NUEVO	5221 EDAD 0-5 AÑOS	5222 EDAD 0-5 AÑOS	5223 EDAD 0-5 AÑOS	5224 EDAD 0-5 AÑOS	5225 EDAD 0-5 AÑOS	5226 EDAD 0-5 AÑOS
	BUENO	5227 EDAD 6-15 AÑOS	5228 EDAD 6-15 AÑOS	5229 EDAD 6-15 AÑOS	5230 EDAD 6-15 AÑOS	5231 EDAD 6-15 AÑOS	5232 EDAD 6-15 AÑOS
	REGULAR	5223 EDAD 16-30 AÑOS	5224 EDAD 16-30 AÑOS	5225 EDAD 16-30 AÑOS	5226 EDAD 16-30 AÑOS	5227 EDAD 16-30 AÑOS	5228 EDAD 16-30 AÑOS
	MALO	5229 EDAD 31-45 AÑOS	5230 EDAD 31-45 AÑOS	5231 EDAD 31-45 AÑOS	5232 EDAD 31-45 AÑOS	5233 EDAD 31-45 AÑOS	5234 EDAD 31-45 AÑOS
	CRISI MÉRICA	5235 EDAD 46-100 AÑOS	5236 EDAD 46-100 AÑOS	5237 EDAD 46-100 AÑOS	5238 EDAD 46-100 AÑOS	5239 EDAD 46-100 AÑOS	5240 EDAD 46-100 AÑOS

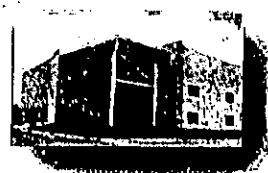
Uso actual del suelo, características de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento							
LOTIFICACIÓN	USO DE SUELO	EQUIPAMIENTO URBANO	VIAJADORES	INFRAESTRUCTURA	SERVICIOS PÚBLICOS		
• FALENTE NO MENOR A 10 METROS	• HABITACIONES AL 75 %	• TELEFONO	• CALLES COLECTORAS CON ANCHORAS DE 16 M, BANCUETAS DE 2 M Y 40 % SLOPE PARA EL AREA VERDE	• AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS	• LIMPIEZA Y RECICLACION DE BASURA USADA URBANA		
• SUPERFICIE NO MENOR A 280 M ²	• CONDOMINIO AL 100 %	• TELEFONO, SIST. OTRO	• RUTAS DE TRANSPORTES	• ALUMINIO AL 100 % CON LAMPADAS INCANDESCENTES	• ALTO DE ENERGIA ELECTRICA		
• CONSTRUCCION NO MAYOR AL 65 % DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO	• AREA DE BOSQUE, JON AL 15 %	• AER	• CALLES LOCALES DE 12 M DE ANCHO, BANCUETAS DE 2 M Y 40 % SLOPE PARA EL AREA VERDE	• ALUMINIO AL 100 % CON LAMPADAS INCANDESCENTES	• ALUMINIO AL 100 % DE ALTA EFICIENCIA, PORTA METALICO ACERO DE LA IMAGEN URBANA DURADERA A CICLOSO DEL 10 %		
• 15 % DE LA SUPERFICIE TOTAL VENDIDA DEL FRACCIONAMIENTO		• CLIMICAL, INDUSTRIAS	• BOSQUES	• PAVIMENTO Y CONCRETO HOMOLOGADO O DE CALIDAD	• COLECTOR DE BOSQUES PLUVIALES		
		• TEMPLOS					
		• MERCADOS					
		• CENTRO COMERCIAL					
		• BANCOS					
		• HOTEL					
		• PARQUES Y JARDINES					

INDUSTRIAL SUPERIOR

Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad, materiales y construcción de muy buena calidad, dispone de divisiones internas.



INDUSTRIAL



MEDIANO

Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, en estas construcciones se engloban las maquiladoras industrias de transformación. Proyectos arquitectónicos definidos y funcionales.

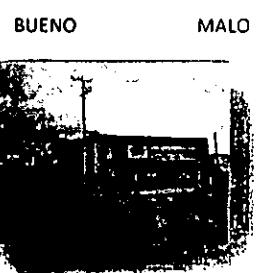


INDUSTRIAL



ECONÓMICO

Ubicado en la periferia de la ciudad y dentro de la mancha urbana, carecen de proyecto arquitectónico, materiales y calidad.



Tipo y calidad de las construcciones

CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS		TIPO INDUSTRIAL			
TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN		SUPERIOR	MEDIANA	ECONOMICO	
CARACTERÍSTICA	BUENO	4401 EDAD: 0-15 AÑOS	4411 EDAD: 0-15 AÑOS	4421 EDAD: 0-15 AÑOS	
	MALO	4402 EDAD: 31 EN ADELANTE	4412 EDAD: 31 EN ADELANTE	4422 EDAD: 31 EN ADELANTE	
CONCEPTOS	ID	INDUSTRIAL SUPERIOR	INDUSTRIAL MEDIANA	INDUSTRIAL ECONOMICO	
CIMENTACIÓN	1	CIMENTACIÓN CICLOPEA	CIMENTACIÓN CICLOPEA, ZAPATA	CIMENTACIÓN CICLOPEA, ZAPATA	
	2	ZAPATA CORIDA, ARMADO DE ALTA	ZAPATA CORIDA, ARMADO DE ALTA	ZAPATA CORIDA, ARMADO DE ALTA	
	3	CIMENTACIÓN CICLOPEA, ZAPATA	CIMENTACIÓN CICLOPEA, ZAPATA	CIMENTACIÓN CICLOPEA, ZAPATA	
	4	CIMENTACIÓN CICLOPEA O LOZA DE	CIMENTACIÓN CICLOPEA O LOZA DE	CIMENTACIÓN CICLOPEA O LOZA DE	
Muros y bardas	1	MADERA Y/O TABLA ROCA	MADERA Y/O TABLA ROCA	MADERA Y/O TABLA ROCA	
	2	TABIQUE Y/O TABICON	TABIQUE Y/O TABICON	TABIQUE Y/O TABICON	
	3	BILOC	BILOC	BILOC	
	4	MALLA ESTRUCTURAL	MALLA ESTRUCTURAL	MALLA ESTRUCTURAL	
	5	PIEDRA O MAMPOSTERIA	PIEDRA O MAMPOSTERIA	PIEDRA O MAMPOSTERIA	
	6	REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	
	7	TABLAROCA O CELOSA MIXTOS	TABLAROCA O CELOSA MIXTOS	TABLAROCA O CELOSA MIXTOS	
	8	FIERRO	FIERRO	FIERRO	
Cubierta y muros y columnas	1	LAMINA DE CARTON	LAMINA DE CARTON	LAMINA DE CARTON	
	2	TERRADO, ENLABRILLADO	TERRADO, ENLABRILLADO	TERRADO, ENLABRILLADO	
	3	MADERA Y/O TABLA ROCA	MADERA Y/O TABLA ROCA	MADERA Y/O TABLA ROCA	
	4	LAMINA GALVANIZADA O ACANALADA	LAMINA GALVANIZADA O ACANALADA	LAMINA GALVANIZADA O ACANALADA	
	5	ESTRUCTURA METALICA Y/O POLIMERIA	ESTRUCTURA METALICA Y/O POLIMERIA	ESTRUCTURA METALICA Y/O POLIMERIA	
	6	MULTIPANEL	MULTIPANEL	MULTIPANEL	
	7	CONCRETO ARMADO CON ACERO O PERFILES	CONCRETO ARMADO CON ACERO O PERFILES	CONCRETO ARMADO CON ACERO O PERFILES	
	8	POLICARBONATO	POLICARBONATO	POLICARBONATO	
Instalación sanitaria	1	BARRO	BARRO	BARRO	
	2	P.V.C.	P.V.C.	P.V.C.	
	3	CONCRETO	CONCRETO	CONCRETO	
	4	TUBUPUS	TUBUPUS	TUBUPUS	
	5	GALVANIZADO	GALVANIZADO	GALVANIZADO	
	6	FIERRO VACIADO	FIERRO VACIADO	FIERRO VACIADO	
	7	COBRE	COBRE	COBRE	
	8	ASBESTO	ASBESTO	ASBESTO	
	9	ESTRUPAC	ESTRUPAC	ESTRUPAC	
	10	TUBULAR	TUBULAR	TUBULAR	
Instalación eléctrica	1	DEBE SER OCULTA CON CONDUCTORES DE	DEBE SER OCULTA CON CONDUCTORES DE	DEBE SER OCULTA CON CONDUCTORES DE	
	2	DEBE SER VISIBLE O PARCIALMENTE OCULTA	DEBE SER VISIBLE O PARCIALMENTE OCULTA	DEBE SER VISIBLE O PARCIALMENTE OCULTA	
	3	DEBE SER VISIBLE CON MANGUERA DE	DEBE SER VISIBLE CON MANGUERA DE	DEBE SER VISIBLE CON MANGUERA DE	
Instalación hidráulica	1	OCULTA CON TUBERIA DE COBRE Y	OCULTA CON TUBERIA DE COBRE Y	OCULTA CON TUBERIA DE COBRE Y	
	2	TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO OCULTA	TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO OCULTA	TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO OCULTA	
	3	TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y/O	TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y/O	TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y/O	
Hierro	1	REJA METALICA DE PROTECCION DE GRUESO	REJA METALICA DE PROTECCION DE GRUESO	REJA METALICA DE PROTECCION DE GRUESO	
	2	REJA METALICA DE PROTECCION	REJA METALICA DE PROTECCION	REJA METALICA DE PROTECCION	
	3	PROTECCIONES MINIMAS	PROTECCIONES MINIMAS	PROTECCIONES MINIMAS	
Pisos	1	LOSETA CERAMICA O ASFALTICA DE GRUESO	LOSETA CERAMICA O ASFALTICA DE GRUESO	LOSETA CERAMICA O ASFALTICA DE GRUESO	
	2	CEMENTO PULIDO LOSETA VINILICA O	CEMENTO PULIDO LOSETA VINILICA O	CEMENTO PULIDO LOSETA VINILICA O	
	3	FIRME DE CONCRETO PULIDO O RUSTICO	FIRME DE CONCRETO PULIDO O RUSTICO	FIRME DE CONCRETO PULIDO O RUSTICO	
Recubrimiento interior y exterior	1	MEZCLA DE CEMENTO-CAL ARENA O YESO	MEZCLA DE CEMENTO-CAL ARENA O YESO	MEZCLA DE CEMENTO-CAL ARENA O YESO	
	2	MEZCLA DE CEMENTO-CAL ARENA O YESO	MEZCLA DE CEMENTO-CAL ARENA O YESO	MEZCLA DE CEMENTO-CAL ARENA O YESO	
	3	MEZCLA DE CEMENTO CAL-ARENA A MEDIO	MEZCLA DE CEMENTO CAL-ARENA A MEDIO	MEZCLA DE CEMENTO CAL-ARENA A MEDIO	
Pintura	1	VINILICA Y ESMALTE DE BUENA CALIDAD Y/O	VINILICA Y ESMALTE DE BUENA CALIDAD Y/O	VINILICA Y ESMALTE DE BUENA CALIDAD Y/O	
	2	CAL, VINILICA Y ESMALTE DE CALIDAD Y/O	CAL, VINILICA Y ESMALTE DE CALIDAD Y/O	CAL, VINILICA Y ESMALTE DE CALIDAD Y/O	
	3	DE CAL VINILICA ECONOMICA Y BARNIZ	DE CAL VINILICA ECONOMICA Y BARNIZ	DE CAL VINILICA ECONOMICA Y BARNIZ	
Instalación especial	1	TANQUE ESTACIONARIO DE GAS DUCTOS PARA	TANQUE ESTACIONARIO DE GAS DUCTOS PARA	TANQUE ESTACIONARIO DE GAS DUCTOS PARA	
	2	BOYLER DE GAS EQUIPO DE BOMBEO Y	BOYLER DE GAS EQUIPO DE BOMBEO Y	BOYLER DE GAS EQUIPO DE BOMBEO Y	
	3	TANQUE Y BOYLER DE GAS O SIN	TANQUE Y BOYLER DE GAS O SIN	TANQUE Y BOYLER DE GAS O SIN	
Carpintería	1	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA DE PINO DE	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA DE PINO DE	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA DE PINO DE	
	2	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA DE PINO DE	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA DE PINO DE	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA DE PINO DE	
	3	PUERTAS Y VENTANAS SENCILLAS DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS SENCILLAS DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS SENCILLAS DE MADERA	
Vidriería y cancelería	1	PERFILES DE ALUMINIO, CRISTAL	PERFILES DE ALUMINIO, CRISTAL	PERFILES DE ALUMINIO, CRISTAL	
	2	PERFILES SENCILLOS, CRISTAL TRANSPARENTE	PERFILES SENCILLOS, CRISTAL TRANSPARENTE	PERFILES SENCILLOS, CRISTAL TRANSPARENTE	
	3	DE MADERA DE BUENA CALIDAD CRISTAL	DE MADERA DE BUENA CALIDAD CRISTAL	DE MADERA DE BUENA CALIDAD CRISTAL	
Cerámica	1	DE LUJO O DE BUENA CALIDAD	DE LUJO O DE BUENA CALIDAD	DE LUJO O DE BUENA CALIDAD	
	2	DE TIPO ECONOMICA	DE TIPO ECONOMICA	DE TIPO ECONOMICA	
	3	SENCILLA	SENCILLA	SENCILLA	
Muebles sanitarios	1	DE PORCELANA O PORCELANIZADO DE	DE PORCELANA O PORCELANIZADO DE	DE PORCELANA O PORCELANIZADO DE	
	2	DE PORCELANA BLANCA O COLOR	DE PORCELANA BLANCA O COLOR	DE PORCELANA BLANCA O COLOR	
	3	DE PORCELANA BLANCO	DE PORCELANA BLANCO	DE PORCELANA BLANCO	

O COBERTIZOS DE PRIMERA

4.1.- TEJABANES

UBICADOS GENERALMENTE EN LAS CASAS HABITACIÓN, COCHERAS, PATIOS, LAVADEROS, PEQUEÑOS TALLERES, PENSIONES, ETC.

BUENO

MALO



4.2. TEJABANES O COBERTIZOS DE SEGUNDA.

UBICADOS GENERALMENTE EN LAS CASAS HABITACION, COCHERAS, PATIOS, LAVADEROS, PEQUEÑOS TALLERES, PENSIONES, ETC.

BUENO

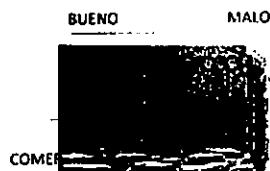
MALO



Tipo y calidad de las construcciones					
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		TEJABAN O COBERTIZOS			
TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN		DE PRIMERA		DE SEGUNDA	
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		GRUPO	EDAD DE 15 AÑOS	GRUPO	EDAD DE 15 AÑOS
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		GRUPO	EDAD: 31 EN ADIANTE	GRUPO	EDAD: 31 EN ADIANTE
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		ID	INDUSTRIAL DE LUJO	ID	INDUSTRIAL DE CALIDAD
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		1	CIMENTACION CICLOPEA	1	CIMENTACION INDUSTRIAL/APATA
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		2	ZAPATA CORRIDA, ARMADO DE ALTA RESISTENCIA	2	ZAPATA CORRIDA, ARMADO DE ALTA RESISTENCIA
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		3	CIMENTACION CICLOPEA/OLIZADA	3	CIMENTACION CICLOPEA/APATA
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		4	CIMENTACION CICLOPEA/OLIZADA	4	CIMENTACION CICLOPEA/OLIZADA
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		1	MADERA Y/O TABLA ROCA	1	MADERA Y/O TABLA ROCA
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		2	TABIQUE Y/O TABICON	2	TABIQUE Y/O TABICON
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		3	BLOCK	3	BLOCK
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		4	MATALLUMINA	4	MATALLUMINA
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		5	PIEDRA O MAMPOSTERIA	5	PIEDRA O MAMPOSTERIA
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		6	REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	6	REFUERZO DE CONCRETO ARMADO
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		7	TABLAROCA O CELOSA MIXTOS	7	TABLAROCA O CELOSA MIXTOS
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		8	FIERRO	8	FIERRO
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		1	LAMINA DE CALIZON	1	LAMINA DE CALIZON
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		2	TERRADO, ENLABRILLADO	2	TERRADO, ENLABRILLADO
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		3	MADERA Y/O TABLA ROCA	3	MADERA Y/O TABLA ROCA
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		4	LAMINA GALVANIZADA O ACANALADA	4	LAMINA GALVANIZADA O ACANALADA
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		5	ESTRUCTURA METALICA Y/O POLINERIA	5	ESTRUCTURA METALICA Y/O POLINERIA
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		6	MULTIPANEL	6	MULTIPANEL
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		7	CONCRETO ARMADO CON ALERO O PLAFONES	7	CONCRETO ARMADO CON ALERO O PLAFONES
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		8	POLICARBONATO	8	POLICARBONATO
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		1	BARRO	1	BARRO
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		2	P.V.C.	2	P.V.C.
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		3	CONCRETO	3	CONCRETO
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		4	TUBUPLUS	4	TUBUPLUS
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		5	GALVANIZADO	5	GALVANIZADO
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		6	FIERRO VACIADO	6	FIERRO VACIADO
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		7	COBRE	7	COBRE
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		8	ASBESTO	8	ASBESTO
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		9	ESTRUPAC	9	ESTRUPAC
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		10	TUBULAR	10	TUBULAR
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		1	DEBE SER OCULTA CON CONDUCTORES DE	1	DEBE SER OCULTA CON CONDUCTORES DE
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		2	DEBE SER VISIBLE O PARCIALMENTE OCULTA CON	2	DEBE SER VISIBLE O PARCIALMENTE OCULTA CON
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		3	DEBE SER VISIBLE CON MANGUERA DE	3	DEBE SER VISIBLE CON MANGUERA DE
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		1	OCULTA CON TUBERIA DE COBRE Y	1	OCULTA CON TUBERIA DE COBRE Y
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		2	TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO OCULTA	2	TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO OCULTA
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		3	TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y/O	3	TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y/O
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		1	REJA METALICA DE PROTECCION DE GRUESO	1	REJA METALICA DE PROTECCION DE GRUESO
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		2	REJA METALICA DE PROTECCION	2	REJA METALICA DE PROTECCION
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		3	PROTECCIONES MINIMAS	3	PROTECCIONES MINIMAS
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		1	LOSETA CERAMICA O ASFALTICA DE GRUESO	1	LOSETA CERAMICA O ASFALTICA DE GRUESO
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		2	CEMENTO PULIDO LOSETA VINILICA O CERAMICA	2	CEMENTO PULIDO LOSETA VINILICA O CERAMICA
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		3	FIRME DE CONCRETO PULIDO O RUSTICO	3	FIRME DE CONCRETO PULIDO O RUSTICO
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		1	MEZCLA DE CEMENTO-CAL ARENA Y YESO	1	MEZCLA DE CEMENTO-CAL ARENA Y YESO
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		2	MEZCLA DE CEMENTO-CAL ARENA Y YESO	2	MEZCLA DE CEMENTO-CAL ARENA Y YESO
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		3	MEZCLA DE CEMENTO CAL-ARENA A MEDIO	3	MEZCLA DE CEMENTO CAL-ARENA A MEDIO
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		1	VINILICA Y ESMALTE DE BUENA CALIDAD Y/O	1	VINILICA Y ESMALTE DE BUENA CALIDAD Y/O
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		2	CAL,VINILICA Y ESMALTE DE CALIDAD Y/O	2	CAL,VINILICA Y ESMALTE DE CALIDAD Y/O
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		3	DE CAL VINILICA ECONOMICA Y BARNIZ	3	DE CAL VINILICA ECONOMICA Y BARNIZ
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		1	TANQUE ESTACIONARIO DE GAS DUCTOS PARA	1	TANQUE ESTACIONARIO DE GAS DUCTOS PARA
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		2	BOYLER DE GAS EQUIPO DE BOMBEO Y	2	BOYLER DE GAS EQUIPO DE BOMBEO Y
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		3	TANQUE Y BOYLER DE GAS O SIN	3	TANQUE Y BOYLER DE GAS O SIN
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		1	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA DE PINO DE	1	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA DE PINO DE
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		2	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA DE PINO DE	2	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA DE PINO DE
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		3	PUERTAS Y VENTANAS SENCILLAS DE MADERA DE	3	PUERTAS Y VENTANAS SENCILLAS DE MADERA DE
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		1	PERFILES DE ALUMINIO,CRISTAL TRANSPARENTE	1	PERFILES DE ALUMINIO,CRISTAL TRANSPARENTE
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		2	PERFILES SENCILLOS,CRISTAL TRANSPARENTE	2	PERFILES SENCILLOS,CRISTAL TRANSPARENTE
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		3	DE MADERA DE BUENA CALIDAD CRISTAL	3	DE MADERA DE BUENA CALIDAD CRISTAL
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		1	DE LUJO O DE BUENA CALIDAD	1	DE LUJO O DE BUENA CALIDAD
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		2	DE TIPO ECONOMICA	2	DE TIPO ECONOMICA
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		3	SENCILLA	3	SENCILLA
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		1	DE PORCELANA O PORCELANIZADO DE CALIDAD	1	DE PORCELANA O PORCELANIZADO DE CALIDAD
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		2	DE PORCELANA BLANCA O COLOR	2	DE PORCELANA BLANCA O COLOR
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS TIPOS DE ARMAMIENTOS Y CONSTRUCIONES		3	DE PORCELANA BLANCO	3	DE PORCELANA BLANCO

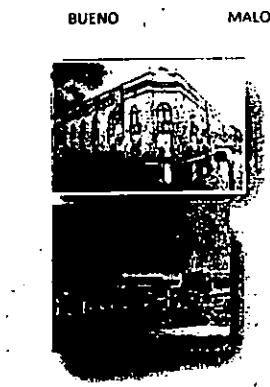
COMERCIAL DE LUJO

UBICADO EN ZONAS EXCLUSIVAS DEL ÁREA URBANA CONSOLIDADA, PROYECTO ARQUITECTÓNICO DEFINIDO FUNCIONAL, CUYO DISEÑO SE BASA EN USO COMERCIAL NORMALMENTE OCUPA ESPACIOS EXCLUSIVOS O MANZANAS COMPLETAS, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES DE VENTA AL MENUEDO Y MEDIO MAYOREO, REALIZADOS POR EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS.



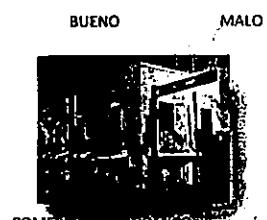
COMERCIAL DE LUJO

UBICADO EN ZONAS EXCLUSIVAS DEL ÁREA URBANA CONSOLIDADA, PROYECTO ARQUITECTÓNICO DEFINIDO FUNCIONAL, CUYO DISEÑO SE BASA EN USO COMERCIAL NORMALMENTE OCUPA ESPACIOS EXCLUSIVOS O MANZANAS COMPLETAS, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES DE VENTA AL MENUEDO Y MEDIO MAYOREO, REALIZADOS POR EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS.



5.3.- COMERCIAL REGULAR.

UBICADO EN ZONAS COMERCIALES POPULARES O DE TIPO MEDIO, DESTINADAS A LA VENTA AL DETALLE. CARECEN DE PROYECTO ESPECIFICO Y MUCHAS VECES FORMAN PARTE DE UNA CASA HABITACIÓN.



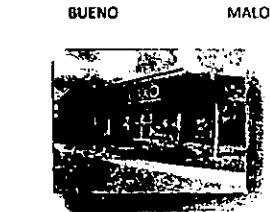
COMERCIAL REGULAR.

UBICADO EN ZONAS POPULARES DANDO SERVICIO AL VECINDARIO CIRCUNDANTE, ESTÁN DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS AL DETALLE, CUBRE SUPERFICIES DETERMINADAS GENERALMENTE CON EL PERÍMETRO DESCUBIERTO, AUTOCONSTRUCCIÓN.



COMERCIAL REGULAR.

UBICADO EN ZONAS COMERCIALES POPULARES DANDO SERVICIO AL VECINDARIO CIRCUNDANTE, ESTÁN DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS AL DETALLE, CUBRE SUPERFICIES DETERMINADAS GENERALMENTE CON EL PERÍMETRO DESCUBIERTO, AUTOCONSTRUCCIÓN.



ESPECIALES CINES, TEATROS Y AUDITORIOS:

UBICADOS EN EL ÁREA CONSOLIDADA DE LA CIUDAD, EDIFICIOS DESTINADOS AL ESPARCIMIENTO CON ESCENARIOS Y NIVELES DE AUDITORIO.

BUENO



MALO



ESPECIALES

ESCUELAS:

UBICADOS EN EL ÁREA CONSOLIDADA DE LA CIUDAD, ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PRIVADO EN DONDE SE DAN ENSEÑANZAS.

LUJO BUENO



LUJO MALO



DE



CALIDAD BUENO

DE CALIDAD MALO

MEDIA BUENO



MEDIA MALO



ESPECIAL ESTACIONAMIENTO.

UBICADOS PRINCIPALMENTE EN LA ZONA CENTRO O EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, HOTELES, CENTROS COMERCIALES DESTINADOS PARA ZONAS ESPECIALMENTE RELACIONADAS AL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS COMO RESPUESTA AL PROBLEMA DEL ESPACIO PÚBLICO INVADIDO POR EL PARQUE AUTOMOTOR.

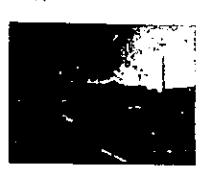
DE PRIMERA BUENO



DE PRIMERA MALO



REGULAR BUENO



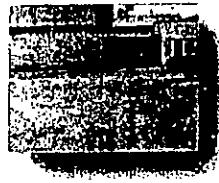
REGULAR MALO



ECONOMICO BUENO



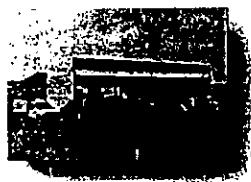
ECONOMICO MALO



COMPRA, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS.

UBICADOS EN EL ÁREA CONSOLIDADA DE LA CIUDAD, LOTES DESTINADOS AL ESPARCIMIENTO Y PROMOCIÓN DE VEHÍCULOS, CAMIONES Y MAQUINARIA PESADA.

DE PRIMERA BUENO DE PRIMERA MALO



ECONÓMICO BUENO

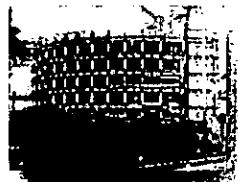
ECONÓMICO MALO



ESPECIALES CLÍNICAS Y HOSPITALES

UBICADAS EN LA MANCHA URBANA, DENTRO O CERCA DE ÁREAS HABITACIONALES DESTINADOS PARA CLÍNICAS Y CENTROS DE SALUD, INCLUYE CONSULTORIOS, CENTROS DE SALUD, CLÍNICAS DE URGENCIAS, GENERALES Y LABORATORIOS.

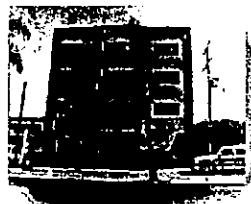
DE LUJO BUENO



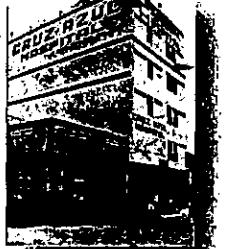
DE LUJO MALO



DE CALIDAD BUENO

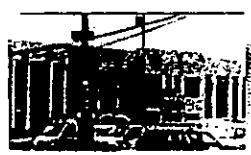


DE CALIDAD MALO



DE CALIDAD BUENO

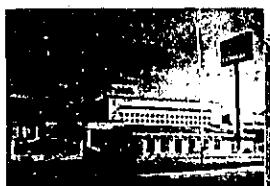
DE CALIDAD MALO



ESPECIALES HOTELES

UBICADOS DENTRO DE LA CIUDAD EN LAS VÍAS DE ACCESO A ESTA Y SOBRE VIALIDADES IMPORTANTES Y SE TENDRÁ POR HOTELES, MOTELES Y CASAS DE HUÉSPEDES AQUELLAS EMPRESAS QUE PROPORCIONEN AL PÚBLICO ALBERGUE MEDIANTE EL PAGO DE UN PRECIO DETERMINADO. LA PRESENTE DEFINICIÓN INCLUYE APARTAMENTOS AMUEBLADOS, DESARROLLOS CON SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO, CABANAS CAMPESTRES, CAMPOS PARA CASAS RODANTES, ALBERGUES Y SIMILARES.

DE LUJO BUENO



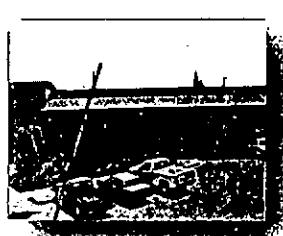
DE LUJO MALO



DE CALIDAD BUENO



DE CALIDAD MALO



DE CALIDAD BUENO



DE CALIDAD MALO



UBICADOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD Y DENTRO O CERCA DE ÁREAS HABITACIONALES. CONSTRUCCIONES DESTINADAS A ACTIVIDADES DE VENTA MASIVA O AL DETALLE DE PRODUCTOS PERECEDEROS.

BUENO



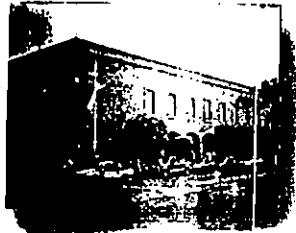
MALO



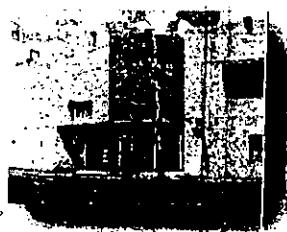
ESPECIALES BANCOS

UBICADOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD, EJES COMERCIALES Y AREAS CON ACTIVIDAD ECONOMICA Y SE ENTIENDE POR UN BANCO A LA INSTITUCIÓN FINANCIERA O ESTABLECIMIENTO PÚBLICO CUYOS SERVICIOS TIENEN QUE VER CON EL ASUNTO DE PRÉSTAMOS, CRÉDITOS, CAMBIOS, ETC., DOTADO DE INSTALACIONES ESPECIALES PARA SU FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD Y CONFORT DE LOS USUARIOS.

DE LUJO BUENO



DE LUJO MALO



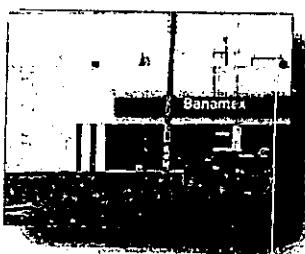
DE CALIDAD BUENO



ECONOMICO BUENO



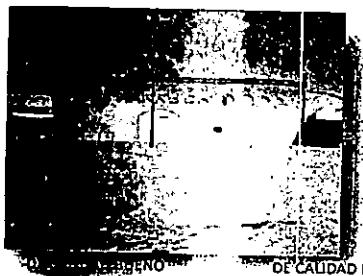
ECONOMICO MALO



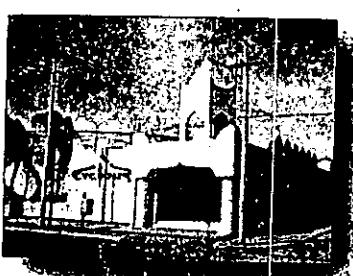
ESPECIALES DISCOTECOS

UBICADOS EN ZONA URBANA O TURÍSTICA, LOS CENTROS NOCTURNOS SON LOS ESTABLECIMIENTOS CON PISTA PARA BAILAR DANDO SERVICIO DE PRESENTACIONES O ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES CON O SIN SERVICIO DE BARRA DEDICADO A LA VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES AL COPEO O EN ENVASE ABIERTO PARA SU CONSUMO EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.

DE LUJO BUENO



DE LUJO MALO



DE CALIDAD MALO



BUENO



MALO



BUENO

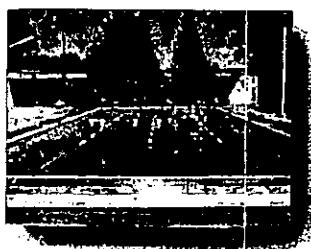


MALO

UBICADOS EN ZONA URBANA O TURÍSTICA, ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO AL PÚBLICO QUE CUENTA CON INSTALACIONES ACUÁTICAS E INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA RECREACIÓN Y/O DEPORTE.



BUENO



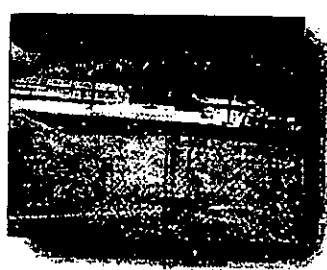
MALO

ESPECIALES CANCHA DE BÉISBOL Y SOFTBOL

UBICADOS EN ZONA URBANA O TURÍSTICA, ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO AL PÚBLICO QUE CUENTA CON INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA RECREACIÓN Y/O DEPORTE CON LA PRÁCTICA DEL BÉISBOL Y SOFTBOL.



BUENO

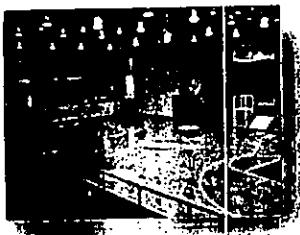


MALO

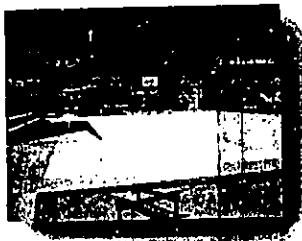
ESPECIALES CANCHA DE BASQUET BALL

UBICADOS EN ZONA URBANA O TURÍSTICA, ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO AL PÚBLICO QUE CUENTA CON INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA RECREACIÓN Y/O DEPORTE CON LA PRÁCTICA DEL BALONCESTO.

BUENO



MALO



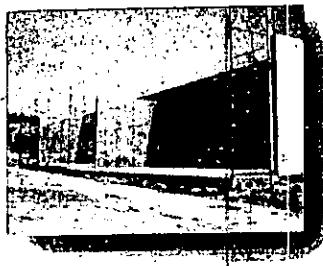
ESPECIALES CANCHA DE FRONTÓN

UBICADOS EN ZONA URBANA O TURÍSTICA, ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO AL PÚBLICO QUE CUENTA CON INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA RECREACIÓN Y/O DEPORTE CON LA PRÁCTICA DEL FRONTÓN.

BUENO



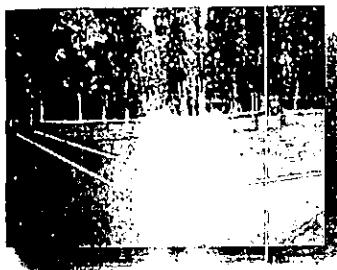
MALO



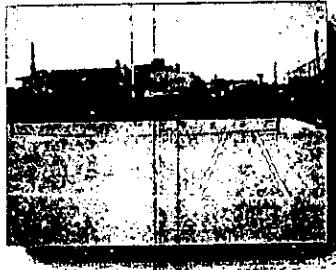
ESPECIALES CANCHA DE TENIS

UBICADOS EN ZONA URBANA O TURÍSTICA, ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO AL PÚBLICO QUE CUENTA CON INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA RECREACIÓN Y/O DEPORTE CON LA PRÁCTICA DEL TENIS.

BUENO



MALO



ESPECIALES CANCHA DE FUTBOL

UBICADOS EN ZONA URBANA O TURÍSTICA, ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO AL PÚBLICO QUE CUENTA CON INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA RECREACIÓN Y/O DEPORTE CON LA PRÁCTICA DEL FUTBOL.

BUENO



MALO



17

ESPECIALES PISTA DE PATINAJE

UBICADOS EN ZONA URBANA O TURÍSTICA, ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO AL PÚBLICO QUE CUENTA CON INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA RECREACIÓN Y/O DEPORTE CON LA PRÁCTICA DEL PATINAJE.

Tipo y calidad de las construcciones										
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y COMBINACIONES		ESTACIONAMIENTOS				COMPRA, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS				
TIPO Y CALIDAD DE COMBINACIONES		DE PRIMERA		SEGUNDA		ECONÓMICO		DE PRIMERA		
CARACTERÍSTICA	TIPO	DE PRIMERA	SEGUNDA	DE PRIMERA	SEGUNDA	ECONÓMICO	DE PRIMERA	DE PRIMERA	SEGUNDA	
BIENES	2111	TIPO DE 15 AÑOS	2112	TIPO DE 15 AÑOS	2114	TIPO DE 15 AÑOS	2141	TIPO DE 15 AÑOS	2142	
SEÑAL	2211	TIPO DE 15 AÑOS	2212	TIPO DE 15 AÑOS	2232	TIPO DE 15 AÑOS	2341	TIPO DE 15 AÑOS	2342	
CONCEPTOS	ID	DE PRIMERA	SEGUNDA	ECONÓMICO	DE PRIMERA	SEGUNDA	ECONÓMICO	DE PRIMERA	SEGUNDA	
CIMENTACIÓN	1	TIPO DE ACERAS Y LADRILLOS EN LYNK-400	2	TIPO DE ACERAS Y LADRILLOS EN LYNK-400	3	TIPO DE ACERAS Y LADRILLOS EN LYNK-400	4	TIPO DE ACERAS Y LADRILLOS EN LYNK-400	5	TIPO DE ACERAS Y LADRILLOS EN LYNK-400
MATERIALES	1	MATERIALES ESTÁNDAR	2	MATERIALES ESTÁNDAR	3	MATERIALES ESTÁNDAR	4	MATERIALES ESTÁNDAR	5	MATERIALES ESTÁNDAR
CUBERTA	1	LAMINA DE CARTON	2	TERRAZO EN LADRILLO	3	MADERA Y TABLA ROCA	4	LAMINA DE CARTON	5	TERRAZO EN LADRILLO
INSTALACIÓN SANITARIA	1	BARRO	2	P.V.C.	3	CONCRETO	4	TERMOPLASTICO	5	TERMOPLASTICO
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	1	INSTALACIÓN VISIBLE Y OCULTA CON COND	2	INSTALACIÓN VISIBLE Y OCULTA CON COND	3	INSTALACIÓN OCULTA CON TUBERIA CONDUT	4	INSTALACIÓN OCULTA CON POLDUCTO	5	INSTALACIÓN OCULTA CON POLDUCTO
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	1	15 AÑOS	2	15 AÑOS	3	TUBERIA DE COBRE	4	TUBERIA DE COBRE	5	TUBERIA DE COBRE
HERMOSA	1	TUBULAR	2	FIERRO ANCHO	3	ALUMINIO ANODIZADO	4	HERMOSA ARTÍSTICA	5	MALLA DE FIBROESPECIAL
PAVIMENTO	1	CEMENTO PULIDO NATURAL DE COLOR	2	PAVIMENTO HIDRAULICO	3	PAVIMENTO ASFÁLTICO	4	PAVIMENTO ESTAMPADO	5	PAVIMENTO ESTAMPADO
RECUBRIMIENTO EXTERIOR	1	VIDRIO	2	YEGO	3	PARQUET	4	LAMINAR DE CANTERA	5	LAMINAR DE CANTERA
PINTURA	1	VINICLA	2	ACRÍLICO RESISTENTE	3	ACRÍLICO	4	ACRÍLICO	5	ACRÍLICO
INSTALACIÓN ESPECIAL	1	AIRE ACONDICIONADO	2	CIRCUITO CERRADO	3	ESTRUCTURA DE ALUMINIO	4	LAMPARAS DE CANTERA	5	LAMPARAS DE CANTERA
CARPINTERIA	1	VENTANAS, CÁB. Y TIRAS EN MADERA	2	PUERTAS EN MADERA Y TAMBOR	3	PUERTAS, VENTANAS Y PORTONES	4	LAMINAR DE PIEDRA	5	LAMINAR DE PIEDRA
VIVIENDA	1	SEÑORIO Y VIVIENDA	2	SEÑORIO Y VIVIENDA	3	SEÑORIO Y VIVIENDA	4	TIPO DE MADERA	5	TIPO DE MADERA
MUEBLES SANITARIOS	1	DE PORCELANA BLANCA Y TANQUE ALTO	2	DE PORCELANA BLANCA Y TANQUE ALTO	3	DE PORCELANA BLANCA Y TANQUE ALTO	4	DE PORCELANA BLANCA Y TANQUE ALTO	5	DE PORCELANA BLANCA Y TANQUE ALTO

Tipo y calidad de las construcciones			
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LA MANCHA URBANA		MERCADOS	
TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN		2611 MERCADOS BUENO	2613 MERCADO BAJO
CONCEPTOS	ID	MERCADO BUENO	MERCADO BAJO
CIMENTACIÓN	1	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE
	2	MAMPOSTERIA MEZCLA CEMENTO-	MAMPOSTERIA MEZCLA CEMENTO-
MURES Y BARDAS	1	BLOCK DE CONCRETO	BLOCK DE CONCRETO
	2	TABIQUE Y/O TABICON	TABIQUE Y/O TABICON
	3	CASTILLOS	CASTILLOS
	4	COLUMNAS DE CONCRETO	COLUMNAS DE CONCRETO
	5	CADERAS DE REFUERZO	CADERAS DE REFUERZO
ENTREPISOS Y TECHOS	1	TRABES Y LOSAS DE CONCRETO	TRABES Y LOSAS DE CONCRETO
	2	LOSAS RETICULARES	LOSAS RETICULARES
	3	LOSAS TIPO PARABOLOIDE	LOSAS TIPO PARABOLOIDE
	4	RELLENO (MEMBRANAS-)	RELLENO (MEMBRANAS-)
	5	ENLADRILLADO	ENLADRILLADO
	6	IMPERMEABILIZACION	IMPERMEABILIZACION
APLANADOS	1	YESO	YESO
	2	MORTERO	MORTERO
	3	CEMENTO	CEMENTO
	4	PLOMO Y REGLA	PLOMO Y REGLA
	5	PASTA DE CEMENTO PULIDO	PASTA DE CEMENTO PULIDO
PINTURA	1	VINILICA	VINILICA
	2	ESMALTE DE BUENA CALIDAD	ESMALTE
LAMBRINES	1	AZULEJO LISO	AZULEJO LISO
	2	LOSETA VIDRIADA	LOSETA VIDRIADA
	3	CEMENTO PULIDO	CEMENTO PULIDO
PISOS	1	DE CONCRETO (10 cm. de	DE CONCRETO (10 cm. de
	2	MOSAICO	MOSAICO
	3	LOSETA DE BARRO	LOSETA DE BARRO
FACHADA	1	APLANADOS DE MEZCLA	APLANADOS DE MEZCLA
	2	CEMENTO	CEMENTO
	3	TEXTURIZADO	TEXTURIZADO
	4	FACHALETA DE BARRO	FACHALETA DE BARRO
	5	CANTERA	CANTERA
	6	ELEMENTOS PREFABRICADOS	ELEMENTOS PREFABRICADOS
INSTALACION ELECTRICA	1	ACOMETIDA EN ALTA TENSION	ACOMETIDA EN ALTA TENSION
	2	BANCO DE TRANSFORMACION	BANCO DE TRANSFORMACION
	3	INSTALACION OCULTA (Tuberia	INSTALACION VISIBLE
	4	CONDUCTORES DE BUENA	CONDUCTORES DE BUENA
	5	INTERRUPTOR GENERAL	INTERRUPTOR GENERAL
	6	UNIDADES TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION	UNIDADES TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION
	7	CONTACTOS Y APAGADORES	CONTACTOS Y APAGADORES VISIBLES
INSTALACION HIDRAULICA	1	TUBERIA GALVANIZADA	TUBERIA GALVANIZADA
	2	TUBERIA DE COBRE	TUBERIA DE COBRE
	3	CISTERNA Y TINACOS (DE GRAN	CISTERNA Y TINACOS
	4	EQUIPO DE BOMBEO	EQUIPO DE BOMBEO
	5	HIDroneumatico	HIDroneumatico
INSTALACION SANITARIA	1	TUBERIA DE CONCRETO	TUBERIA DE CONCRETO
	2	TUBERIA DE PVC.	TUBERIA DE PVC.
INSTALACION ESPECIALES	1	CUARTOS FRIOS	CONGELADORES
	2	EQUIPO DE GAS ESTACIONARIO	TANQUE DE GAS
	3	PLANTA DE LUZ	PLANTA DE LUZ
	4	EXTRACTOR DE AIRE	EXTRACTOR DE AIRE
HERRERIA	1	PERFIL TUBULAR Y ESTRUCTURAL	PERFIL TUBULAR Y ESTRUCTURAL
	2	CORTINAS METALICAS	CORTINAS METALICAS
	3	PROTECCIONES DE MATERIA	PROTECCIONES DE MATERIA
CARPINTERIA	1	MADERA RUSTICA	MADERA RUSTICA
	2	MADERA PULIDA	MADERA PULIDA
VIDRIERIA	1	SEMI DOBLE	SEMI DOBLE
	2	GOTA DE AGUA	GOTA DE AGUA
CERRAJERIA	2	BUENA CALIDAD	BUENA CALIDAD
	3	TIPO INDUSTRIAL	TIPO INDUSTRIAL
MUEBLES SANITARIOS	1	BLANCOS	BLANCOS
MUEBLES DE COCINA	1	METALICOS DE TRABAJO PESADO	METALICOS DE TRABAJO PESADO
	2	METALICOS TIPO INDUSTRIAL	METALICOS TIPO INDUSTRIAL

CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS		CLINICAS Y HOSPITALES		
TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	EDAD	DE CALIDAD	EDAD	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	EDAD: 15 AÑOS	EDAD: 15 AÑOS	EDAD: 15 AÑOS	EDAD: 15 AÑOS
CARACTERÍSTICA	EDAD: 31 EN ADELANTE			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	DE LUJO	DE LUJO	DE LUJO	DE LUJO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ALTA CALIDAD	CALIDAD	ALTA CALIDAD	MEDIO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ECONÓMICO	ECONÓMICO	ECONÓMICO	ECONÓMICO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	MAMPOSTERIA	MAMPOSTERIA	MAMPOSTERIA	MAMPOSTERIA
ZAPATA ALTAJAS Y/O CORIDAS	ZAPATAS AISLADAS Y/O CORIDAS	ZAPATAS AISLADAS Y/O CORIDAS	ZAPATAS AISLADAS Y/O CORIDAS	ZAPATAS AISLADAS Y/O CORIDAS
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	PILOTAS	PILOTAS	PILOTAS	PILOTAS
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	OTRO INDIQUE	OTRO INDIQUE	OTRO INDIQUE	OTRO INDIQUE
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	BLOCK DE CONCRETO	BLOCK DE CONCRETO	BLOCK DE CONCRETO	BLOCK DE CONCRETO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	TABIQUE	TABIQUE	TABIQUE	TABIQUE
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	PANILLES	PANILLES	PANILLES	PANILLES
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	MADERA	MADERA	MADERA	MADERA
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	METALICO	METALICO	METALICO	METALICO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CONCRETO ARMADO	CONCRETO ARMADO	CONCRETO ARMADO	CONCRETO ARMADO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CONCRETO	CONCRETO	CONCRETO	CONCRETO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	METALICA (TUBULAR, FIERRO)	METALICA (TUBULAR, FIERRO)	METALICA (TUBULAR, FIERRO)	METALICA (TUBULAR, FIERRO)
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	MADERA	MADERA	MADERA	MADERA
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	OTRAS INDIQUE	OTRAS INDIQUE	OTRAS INDIQUE	OTRAS INDIQUE
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CONCRETO	CONCRETO	CONCRETO	CONCRETO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	LAMINA METALICA	LAMINA METALICA	LAMINA METALICA	LAMINA METALICA
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	MADERA	MADERA	MADERA	MADERA
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	MULTIPANEL	MULTIPANEL	MULTIPANEL	MULTIPANEL
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	TERRADO ENLADRILLADO	TERRADO ENLADRILLADO	TERRADO ENLADRILLADO	TERRADO ENLADRILLADO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	POLICARBONATO	POLICARBONATO	POLICARBONATO	POLICARBONATO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	P.V.C.	P.V.C.	P.V.C.	P.V.C.
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CEMENTO	CEMENTO	CEMENTO	CEMENTO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	GALVANIZADO	GALVANIZADO	GALVANIZADO	GALVANIZADO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	TUBOPLUS	TUBOPLUS	TUBOPLUS	TUBOPLUS
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ESTRUPAC	ESTRUPAC	ESTRUPAC	ESTRUPAC
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ASBESTO	ASBESTO	ASBESTO	ASBESTO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	FOSA SEPTICA	FOSA SEPTICA	FOSA SEPTICA	FOSA SEPTICA
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	OTRAS INDIQUE	OTRAS INDIQUE	OTRAS INDIQUE	OTRAS INDIQUE
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	DE PRIMERA ESPECIAL	DE PRIMERA ESPECIAL	ESPECIAL	ESPECIAL
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	DE CALIDAD	DE CALIDAD	DE CALIDAD	DE CALIDAD
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ECONOMICA	ECONOMICA	ECONOMICA	ECONOMICA
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE	OTRAS INDIQUE	OTRAS INDIQUE
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	BOMBA	BOMBA	BOMBA	BOMBA
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	HIDRONEUMATICO	HIDRONEUMATICO	HIDRONEUMATICO	HIDRONEUMATICO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CISTERNA	CISTERNA	CISTERNA	CISTERNA
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	TINACO	TINACO	TINACO	TINACO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	TUBERIA DE COBRE	TUBERIA DE COBRE	TUBERIA DE COBRE	TUBERIA DE COBRE
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	TUBERIA GALVANIZADA	TUBERIA GALVANIZADA	TUBERIA GALVANIZADA	TUBERIA GALVANIZADA
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	TUBO PLUS	TUBO PLUS	TUBO PLUS	TUBO PLUS
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	RED OCULTA	RED OCULTA	RED OCULTA	RED OCULTA
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	RED VISIBLE	RED VISIBLE	RED VISIBLE	RED VISIBLE
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	SISTEMA CONTRA INCENDIOS	SISTEMA CONTRA INCENDIOS	SISTEMA CONTRA INCENDIOS	SISTEMA CONTRA INCENDIOS
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	TUBULAR	TUBULAR	TUBULAR	TUBULAR
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	FIERRO ANGULAR	FIERRO ANGULAR	FIERRO ANGULAR	FIERRO ANGULAR
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ALUMINIO	ALUMINIO	ALUMINIO	ALUMINIO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	OTRO INDIQUE	OTRO INDIQUE	OTRO INDIQUE	OTRO INDIQUE
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CEMENTO	CEMENTO	CEMENTO	CEMENTO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	MADERA Y/O LAMINADO	MADERA Y/O LAMINADO	MADERA Y/O LAMINADO	MADERA Y/O LAMINADO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	LOSETA VINILICA	LOSETA VINILICA	LOSETA VINILICA	LOSETA VINILICA
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	MARMOL	MARMOL	MARMOL	MARMOL
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	VITROPISO	VITROPISO	VITROPISO	VITROPISO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	EUROPISO	EUROPISO	EUROPISO	EUROPISO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ALFOMBRA	ALFOMBRA	ALFOMBRA	ALFOMBRA
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	MEZCLA MORTERO	MEZCLA MORTERO	MEZCLA MORTERO	MEZCLA MORTERO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	YESO	YESO	YESO	YESO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ALFOMBRA	ALFOMBRA	ALFOMBRA	ALFOMBRA
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	LAMBRIN DE MARMOL	LAMBRIN DE MARMOL	LAMBRIN DE MARMOL	LAMBRIN DE MARMOL
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	LAMBRIN DE MADERA O			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	VITROMURO	VITROMURO	VITROMURO	VITROMURO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	APARENTE	APARENTE	APARENTE	APARENTE
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	MEZCLA MORTERO	MEZCLA MORTERO	MEZCLA MORTERO	MEZCLA MORTERO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CEMENTO	CEMENTO	CEMENTO	CEMENTO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	LAMBRIN DE MARMOL	LAMBRIN DE MARMOL	LAMBRIN DE MARMOL	LAMBRIN DE MARMOL
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	LAMBRIN DE CANTERA	LAMBRIN DE CANTERA	LAMBRIN DE CANTERA	LAMBRIN DE CANTERA
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ARQUIPANEL	ARQUIPANEL	ARQUIPANEL	ARQUIPANEL
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	VITROMURO	VITROMURO	VITROMURO	VITROMURO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	VINILICA	VINILICA	VINILICA	VINILICA
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ACEITE	ACEITE	ACEITE	ACEITE
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ACRILICA	ACRILICA	ACRILICA	ACRILICA
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	TAPIZ	TAPIZ	TAPIZ	TAPIZ
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CALEFACCION	CALEFACCION	CALEFACCION	CALEFACCION
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CIRCUITO CERRADO	CIRCUITO CERRADO	CIRCUITO CERRADO	CIRCUITO CERRADO
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	PLANTA ELECTRICA	PLANTA ELECTRICA	PLANTA ELECTRICA	PLANTA ELECTRICA
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	RED DE GAS	RED DE GAS	RED DE GAS	RED DE GAS
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO

CLASIFICACION DENTRO DE LOS MATERIALES		HOTEL		
TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCION	TIPO	DE MATERIALES	DE MATERIALES	DE ESTACIONAMIENTO
CARACTERISTICA				
	1. ZONA	TIPO DE ZONA	ZONA TIPO DE ANGOS	ZONA TIPO DE ANGOS
	2. ZONA	TIPO DE ZONA	ZONA TIPO DE ANGOS	ZONA TIPO DE ANGOS
TIPO DE PROYECTO				
	1. EDIFICIO	EDIFICIO	EDIFICIO	EDIFICIO
	2. CALIDAD	CALIDAD	CALIDAD	CALIDAD
	3. ECONOMICA	ECONOMICO	ECONOMICO	ECONOMICO
ORNAMENTOS				
	1. MAMPOSTERIA	MAMPOSTERIA	MAMPOSTERIA	MAMPOSTERIA
	2. ZAPATAS AISLADAS Y/O CORIDAS	ZAPATAS AISLADAS Y/O CORIDAS	ZAPATAS AISLADAS Y/O CORIDAS	ZAPATAS AISLADAS Y/O CORIDAS
	3. PINTURA	PINTURA	PINTURA	PINTURA
	4. CLOACAS INICIALES	OTRO INDIQUE	OTRO INDIQUE	OTRO INDIQUE
MATERIALES				
	1. BLOQUE DE CONCRETO	BLOCK DE CONCRETO	BLOCK DE CONCRETO	BLOCK DE CONCRETO
	2. TABIQUE	TABIQUE	TABIQUE	TABIQUE
	3. PANELES	PANELES	PANELES	PANELES
	4. MADERA	MADERA	MADERA	MADERA
	5. METALICO	METALICO	METALICO	METALICO
	6. CONCRETO ARMADO	CONCRETO ARMADO	CONCRETO ARMADO	CONCRETO ARMADO
	7. OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE
TIPO DE COSTOS TRABAJOS				
	1. CONCRETO	CONCRETO	CONCRETO	CONCRETO
	2. METALICA (LUBILAR, FIERRO)	METALICA (LUBILAR, FIERRO)	METALICA (LUBILAR, FIERRO)	METALICA (LUBILAR, FIERRO)
	3. MADERA	MADERA	MADERA	MADERA
	4. OTRAS INDIQUE	OTRAS INDIQUE	OTRAS INDIQUE	OTRAS INDIQUE
CLAVE DE TRABAJO				
	1. CONCRETO	CONCRETO	CONCRETO	CONCRETO
	2. LAMINA METALICA	LAMINA METALICA	LAMINA METALICA	LAMINA METALICA
	3. MADERA	MADERA	MADERA	MADERA
	4. MULTIPANEL	MULTIPANEL	MULTIPANEL	MULTIPANEL
	5. TERRADO EN LADRILLO LADO	TERRADO EN LADRILLO	TERRADO EN LADRILLO	TERRADO EN LADRILLO
	6. POLICARBONATO	POLICARBONATO	POLICARBONATO	POLICARBONATO
	7. OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE
LACIONES SANTANDER				
	1. P.V.C	P.V.C	P.V.C	P.V.C
	2. CIMENTO	CEMENTO	CEMENTO	CEMENTO
	3. GALVANIZADO	GALVANIZADO	GALVANIZADO	GALVANIZADO
	4. TUBOPPLUS	TUBOPPLUS	TUBOPPLUS	TUBOPPLUS
	5. ESTRUPAC	ESTRUPAC	ESTRUPAC	ESTRUPAC
	6. ASBESTO	ASBESTO	ASBESTO	ASBESTO
	7. FOSA SEPTICA	FOSA SEPTICA	FOSA SEPTICA	FOSA SEPTICA
	8. OTRAS INDIQUE	OTRAS INDIQUE	OTRAS INDIQUE	OTRAS INDIQUE
INSTALACIONES ELECTRICAS				
	1. DE PRIMERA ESPECIAL	DE PRIMERA ESPECIAL	ESPECIAL	ESPECIAL
	2. DE CALIDAD	DE CALIDAD	DE CALIDAD	DE CALIDAD
	3. MEDIA	MEDIA	MEDIA	MEDIA
	4. ECONOMICA	ECONOMICA	ECONOMICA	ECONOMICA
	5. OTRAS INDIQUE	OTRAS INDIQUE	OTRAS INDIQUE	OTRAS INDIQUE
CONSTR. HIDRAULICA				
	1. BOMBA	BOMBA	BOMBA	BOMBA
	2. HIDRONEUMATICO	HIDRONEUMATICO	HIDRONEUMATICO	HIDRONEUMATICO
	3. CISTERNA	CISTERNA	CISTERNA	CISTERNA
	4. TINACO	TINACO	TINACO	TINACO
	5. TUBERIA DE COIRE	TUBERIA DE COBRE	TUBERIA DE COBRE	TUBERIA DE COBRE
	6. TUBERIA GALVANIZADA	TUBERIA GALVANIZADA	TUBERIA GALVANIZADA	TUBERIA GALVANIZADA
	7. TUBO PLUS	TUBO PLUS	TUBO PLUS	TUBO PLUS
	8. RED OCULTA	RED OCULTA	RED OCULTA	RED OCULTA
	9. RED VISIBIL	RED VISIBLE	RED VISIBLE	RED VISIBLE
	10. SISTEMA CONTRA INCENDIOS	SISTEMA CONTRA INCENDIOS	SISTEMA CONTRA INCENDIOS	SISTEMA CONTRA INCENDIOS
	11. OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE
MADERA				
	1. TUBULAR	TUBULAR	TUBULAR	TUBULAR
	2. FIERRO ANGULAR	FIERRO ANGULAR	FIERRO ANGULAR	FIERRO ANGULAR
	3. ALUMINIO	ALUMINIO	ALUMINIO	ALUMINIO
	4. OTRO INDIQUE	OTRO INDIQUE	OTRO INDIQUE	OTRO INDIQUE
	5. CEMENTO	CEMENTO	CEMENTO	CEMENTO
ACOS				
	1. MADERA Y/O LAMINADO	MADERA Y/O LAMINADO	MADERA Y/O LAMINADO	MADERA Y/O LAMINADO
	2. LOSETA VINILICA	LOSETA VINILICA	LOSETA VINILICA	LOSETA VINILICA
	3. MARMOL	MARMOL	MARMOL	MARMOL
	4. VITROPSICO	VITROPSICO	VITROPSICO	VITROPSICO
	5. LUXOPISO	LUXOPISO	LUXOPISO	LUXOPISO
	6. ALFOMBRA	ALFOMBRA	ALFOMBRA	ALFOMBRA
	7. OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE
RECLAMACIONES INTERNA				
	1. MEZCLA MORTERO	MEZCLA MORTERO	MEZCLA MORTERO	MEZCLA MORTERO
	2. YESO	YESO	YESO	YESO
	3. ALFOMBRA	ALFOMBRA	ALFOMBRA	ALFOMBRA
	4. LAMBRIN DE MARMOL	LAMBRIN DE MARMOL	LAMBRIN DE MARMOL	LAMBRIN DE MARMOL
	5. LAMBRIN DE MADERA O	LAMBRIN DE MADERA O	LAMBRIN DE MADERA O	LAMBRIN DE MADERA O
	6. VITROMURO	VITROMURO	VITROMURO	VITROMURO
	7. OTRO INDIQUE	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE	OTROS INDIQUE
	8. APARENTE	APARENTE	APARENTE	APARENTE
	9. MEZCLA MORTERO	MEZCLA MORTERO	MEZCLA MORTERO	MEZCLA MORTERO
	10. CEMENTO	CEMENTO	CEMENTO	CEMENTO
RECLAMACIONES EXTERNA				
	1. LAMBRIN DE MARMOL	LAMBRIN DE MARMOL	LAMBRIN DE MARMOL	LAMBRIN DE MARMOL
	2. LAMBRIN DE CANTERA	LAMBRIN DE CANTERA	LAMBRIN DE CANTERA	LAMBRIN DE CANTERA
	3. ARQUIPANEL	ARQUIPANEL	ARQUIPANEL	ARQUIPANEL
	4. VITROMURO	VITROMURO	VITROMURO	VITROMURO
	5. VINILICA	VINILICA	VINILICA	VINILICA
	6. ACEITE	ACEITE	ACEITE	ACEITE
	7. ALBILICA	ACRILICA	ACRILICA	ACRILICA
	8. TAPIZ	TAPIZ	TAPIZ	TAPIZ
PAINTURA				
	1. AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO
	2. CALFACCION	CALFACCION	CALFACCION	CALFACCION
	3. CIRCUITO CERRADO	CIRCUITO CERRADO	CIRCUITO CERRADO	CIRCUITO CERRADO
	4. PLANTA ELECTRICA	PLANTA ELECTRICA	PLANTA ELECTRICA	PLANTA ELECTRICA
	5. RED DE GAS	RED DE GAS	RED DE GAS	RED DE GAS
	6. ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO
ESTACIONAMIENTO ESPECIAL				

Tipo y calidad de las construcciones					
UBICADOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD Y AREAS CON ACTIVIDAD ECONOMICA		ESPECIALES DISCOTES			
TIPO Y TIEMPO DE CONSTRUCCION		EMERGENTE		MEDIO	
CHARACTERISTICA	EDAD	EDAD: HASTA 15 AÑOS	EDAD: 16 A 30 AÑOS	EDAD: 31 A 50 AÑOS	EDAD: 51 A 80 AÑOS
DETALLE	DETALLE	DETALLE EN INICIAL	DETALLE EN AVANCE	DETALLE	DETALLE EN AVANCE
CONCEPTOS	ID	DETALLE/USO	DETALLE/USO	DETALLE/USO	DETALLE/USO
PROYECTO	1	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE
	2	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE
	3	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE
	4	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE
	5	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE
	6	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE
CIMENTACION	1	PIEDRA Y MAMPOSTERIA	PIEDRA Y MAMPOSTERIA	PIEDRA Y MAMPOSTERIA	PIEDRA Y MAMPOSTERIA
	2	PIEDRA	PIEDRA	PIEDRA	PIEDRA
	3	ZAPATAS CORRIAS O AISLADA			
	4	LOSA DE SIMENTACION	LOSA DE SIMENTACION	LOSA DE SIMENTACION	LOSA DE SIMENTACION
	5	PILOTOS	PILOTOS	PILOTOS	PILOTOS
	6	TABIQUE O TABCON	TABIQUE O TABCON	TABIQUE O TABCON	TABIQUE O TABCON
MUROS BARRAS Y FORJA EXTERIOR	1	TANQUE DE TANQUE	BLOQUE	BLOQUE	BLOQUE
	2	REJILLA	REJILLA	REJILLA	REJILLA
	3	MALLA SICLOMICA	MALLA SICLOMICA	MALLA SICLOMICA	MALLA SICLOMICA
	4	PIEDRA Y MAMPOSTERIA	PIEDRA Y MAMPOSTERIA	PIEDRA Y MAMPOSTERIA	PIEDRA Y MAMPOSTERIA
	5	ACERO DE ESTACIONAR	ACERO DE ESTACIONAR	ACERO DE ESTACIONAR	ACERO DE ESTACIONAR
	6	CONCRETO	CONCRETO	CONCRETO	CONCRETO
ESTRUCTURA	1	MADERA O TABLA ROCA			
	2	ACERO	ACERO	ACERO	ACERO
	3	ADOBES	ADOBES	ADOBES	ADOBES
	4	MADERA O TABLA ROCA			
	5	CONCRETO	CONCRETO	CONCRETO	CONCRETO
	6	ALUMINIO O COLOR NATURAL			
CUBIERTA	1	TUBULAR O FIERRO ANGULAR			
	2	LOSA DE CONCRETO	LOSA DE CONCRETO	LOSA DE CONCRETO	LOSA DE CONCRETO
	3	METALICA	METALICA	METALICA	METALICA
	4	LAMI GALVANIZADA	LAMI GALVANIZADA	LAMI GALVANIZADA	LAMI GALVANIZADA
	5	METALICA	METALICA	METALICA	METALICA
	6	MADERA O TABLA ROCA			
INSTALACION SANITARIA	1	TERRENO O ENLAZARRE	TERRENO O ENLAZARRE	TERRENO O ENLAZARRE	TERRENO O ENLAZARRE
	2	TIERRA	TIERRA	TIERRA	TIERRA
	3	TIERRA	TIERRA	TIERRA	TIERRA
	4	CEMENTO	CEMENTO	CEMENTO	CEMENTO
	5	TUBOPLEX	TUBOPLEX	TUBOPLEX	TUBOPLEX
	6	ASBESTO	ASBESTO	ASBESTO	ASBESTO
INSTALACION HIDRAULICA	1	ESTUPLAC	ESTUPLAC	ESTUPLAC	ESTUPLAC
	2	ESTUPLAC	ESTUPLAC	ESTUPLAC	ESTUPLAC
	3	ESTUPLAC	ESTUPLAC	ESTUPLAC	ESTUPLAC
	4	ESTUPLAC	ESTUPLAC	ESTUPLAC	ESTUPLAC
	5	ESTUPLAC	ESTUPLAC	ESTUPLAC	ESTUPLAC
	6	ESTUPLAC	ESTUPLAC	ESTUPLAC	ESTUPLAC
MELLERIA	1	BOMBA	BOMBA	BOMBA	BOMBA
	2	CISTERNA	CISTERNA	CISTERNA	CISTERNA
	3	TINACO	TINACO	TINACO	TINACO
	4	TUBERIA DE COBRE	TUBERIA DE COBRE	TUBERIA DE COBRE	TUBERIA DE COBRE
	5	TUBERIA GALVANIZADA	TUBERIA GALVANIZADA	TUBERIA GALVANIZADA	TUBERIA GALVANIZADA
	6	TUBERIA DE PVC	TUBERIA DE PVC	TUBERIA DE PVC	TUBERIA DE PVC
PIEDRA	1	TUBOPLEX	TUBOPLEX	TUBOPLEX	TUBOPLEX
	2	RED OCULTA	RED OCULTA	RED OCULTA	RED OCULTA
	3	RED VISIBLE	RED VISIBLE	RED VISIBLE	RED VISIBLE
	4	TUBULAR	TUBULAR	TUBULAR	TUBULAR
	5	FIERRO ANG	FIERRO ANG	FIERRO ANG	FIERRO ANG
	6	ALUMINIO	ALUMINIO	ALUMINIO	ALUMINIO
RECUBRIMIENTO EXTERIOR	1	ARTISTICA	ARTISTICA	ARTISTICA	ARTISTICA
	2	MALLA ELECTROSLODADA	MALLA ELECTROSLODADA	MALLA ELECTROSLODADA	MALLA ELECTROSLODADA
	3	CONCRETO	CONCRETO	CONCRETO	CONCRETO
	4	ALFOMBRA	ALFOMBRA	ALFOMBRA	ALFOMBRA
	5	MOSAICO	MOSAICO	MOSAICO	MOSAICO
	6	CERAMICA	CERAMICA	CERAMICA	CERAMICA
PINTURA	1	VITROPSICO	VITROPSICO	VITROPSICO	VITROPSICO
	2	MARMOL	MARMOL	MARMOL	MARMOL
	3	MADERA O LAMINADO	MADERA O LAMINADO	MADERA O LAMINADO	MADERA O LAMINADO
	4	EUROPSICO	EUROPSICO	EUROPSICO	EUROPSICO
	5	LOSETA MINICA	LOSETA MINICA	LOSETA MINICA	LOSETA MINICA
	6	PARQUET	PARQUET	PARQUET	PARQUET
INSTALACIONES ESPECIALES	1	MIEZA CAL-MORTERO	MIEZA CAL-MORTERO	MIEZA CAL-MORTERO	MIEZA CAL-MORTERO
	2	TEJO	TEJO	TEJO	TEJO
	3	LAMBRIN DE AZULIZO	LAMBRIN DE AZULIZO	LAMBRIN DE AZULIZO	LAMBRIN DE AZULIZO
	4	LAMBRIN DE MADERA	LAMBRIN DE MADERA	LAMBRIN DE MADERA	LAMBRIN DE MADERA
	5	MACHIMBRE O PARQUET	MACHIMBRE O PARQUET	MACHIMBRE O PARQUET	MACHIMBRE O PARQUET
	6	LAMBRIN DE PIORA	LAMBRIN DE PIORA	LAMBRIN DE PIORA	LAMBRIN DE PIORA
CARPINTERIA	1	VITROMURO	VITROMURO	VITROMURO	VITROMURO
	2	CANTERA	CANTERA	CANTERA	CANTERA
	3	MOLDURAS	MOLDURAS	MOLDURAS	MOLDURAS
	4	VINILICA	VINILICA	VINILICA	VINILICA
	5	ACRILE O ISALAT	ACRILE O ISALAT	ACRILE O ISALAT	ACRILE O ISALAT
	6	AFRICA	AFRICA	AFRICA	AFRICA
VIDRIERIA	1	TAPEZ	TAPEZ	TAPEZ	TAPEZ
	2	PIÑON	PIÑON	PIÑON	PIÑON
	3	CIODRA	CIODRA	CIODRA	CIODRA
	4	ACOLOMERADO	ACOLOMERADO	ACOLOMERADO	ACOLOMERADO
	5	MDP	MDP	MDP	MDP
	6	MOVILARIO	MOVILARIO	MOVILARIO	MOVILARIO
CERAMERIA	1	TEMPLO	TEMPLO	TEMPLO	TEMPLO
	2	4 x 6 MM DECORATIVO			
	3	4 x 6 MM LISO			
	4	MEDIDOR Y SENCILLO	MEDIDOR Y SENCILLO	MEDIDOR Y SENCILLO	MEDIDOR Y SENCILLO
	5	SENCILLO Y MEDIO MM.			
	6	ORNATO NAC. VETRANO	ORNATO NAC. VETRANO	ORNATO NAC. VETRANO	ORNATO NAC. VETRANO
MUEBLES SANITARIOS	1	ANTIGUO CAL-MEDIO	ANTIGUO CAL-MEDIO	ANTIGUO CAL-MEDIO	ANTIGUO CAL-MEDIO
	2	CALIDAD ECONOMICA NACIONAL	CALIDAD ECONOMICA NACIONAL	CALIDAD ECONOMICA NACIONAL	CALIDAD ECONOMICA NACIONAL
	3	POCILANA	POCILANA	POCILANA	POCILANA
	4	POCILANA-ESTEPA PINTADO	POCILANA-ESTEPA PINTADO	POCILANA-ESTEPA PINTADO	POCILANA-ESTEPA PINTADO

ZONAS ECONÓMICAS URBANAS

ZONA URBANA ES LA REGIÓN TERRITORIAL CIRCUNDANTE DE UNA REGIÓN URBANA, QUE PUEDE NO CONTAR CON SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE ESTÁ DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO ESTABLECIDO EN EL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO.

ZONA ECONÓMICA URBANA SE DEFINE COMO LA REGIÓN TERRITORIAL DENTRO DE LA ZONA URBANA EN LA QUE SE OBSERVA UNA HOMOLOGACIÓN EN CUANTO AL NIVEL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DE LA TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN, EL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD Y ALGUNOS OTROS FACTORES COMO ES EL ENTORNO URBANO, LA TRASCENDENCIA HISTÓRICA Y/O CULTURAL DE LA REGIÓN.

a).- ZONA ECONÓMICA HOMOGENEA URBANA

LA ZONA CATASTRAL HOMOGENEA ES LA DELIMITACIÓN DE UN ÁREA TERRITORIAL DE UNA LOCALIDAD, CUYO ÁMBITO LO CONSTITUYEN BÁSICAMENTE INMUEBLES CON O SIN CONSTRUCCIONES Y EN DONDE EL USO DEL SUELO ACTUAL O POTENCIAL, EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA, EL ÍNDICE SOCIOECONÓMICO DE LA POBLACIÓN, LA EXISTENCIA Y DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA, TIENEN EL NIVEL DE HOMOGENEIDAD CUALITATIVA Y CUANTITATIVA REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PARA EL CASO SE ESTABLEZCAN.

LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE HOMOGENEIDAD QUE DEBERÁ TENER UNA ZONA CATASTRAL SON LAS SIGUIENTES:

- TOPOGRAFÍA.
- ESTADO Y TIPO DE DESARROLLO URBANO.
- SERVICIOS PÚBLICOS Y SU CALIDAD.
- ÍNDICE SOCIOLOGICO.
- DENSIDAD DE POBLACIÓN.
- USO DE SUELO.

LAS ZONAS CATASTRALES HOMOGENEAS NOS PERMITEN A LA VALUACIÓN COLECTIVA CALCULAR LOS VALORES DE TERRENO, APLICANDO VALORES UNITARIOS DE SUELO ÚNICOS A TODOS LOS INMUEBLES CONTENIDOS EN CADA ZONA.

LA FORMA Y TAMAÑO DE LAS ZONAS CATASTRALES HOMOGENEAS PUEDE SER CUALQUIERA, PERO SU PERÍMETRO DEBE SER CERRADO Y CONDICIONADOS AMBOS AL CUMPLIMIENTO DE LA DEFINICIÓN DE LA MISMA. LAS ZONAS CATASTRALES HOMOGENEAS NORMALMENTE SE IDENTIFICAN MEDIANTE CLAVES QUE NOS PERMITA SU PRONTA IDENTIFICACIÓN.

ZONA 1

RESIDENCIAL

SON UBICADOS DENTRO DE LOS LÍMITES DE UN CENTRO DE POBLACIÓN Y SUS LOTES SE APROVECHAN PREDOMINANTEMENTE PARA VIVIENDA, SUS LOTES NO PODRÁN TENER UN FRENTE MENOR DE 15' METROS, NI UNA SUPERFICIE MENOR DE 300 METROS CUADRADOS SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN COMO MÁXIMO, EN EL 80% DE LA SUPERFICIE DEL LOTE Y EL RESTO SE APROVECHARÁ EN ESPACIOS ABIERTOS LAS CONSTRUCCIONES DEBERÁN REMETERSE 3.00 METROS O EL 12% DE LA DIMENSIÓN PERPENDICULAR DEL FRENTE, A PARTIR DEL ALINEAMIENTO; SUPERFICIE QUE SE DEJARÁ COMO ÁREA LIBRE. SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN COMO MÁXIMO, EN EL 70% DE LA SUPERFICIE DEL LOTE, Y EL RESTO SE APROVECHARÁ EN ESPACIOS ABIERTO, O EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN QUE ESTABLEZCA.

COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS

LEGISLATURA
COL. LOS ANGELES

FRACC. SAN ROQUI
FRACC. VILLAS CAMPANARI
FRACC. LOMAS DEL GUADIANA
COL. EMPLAZO MUNICIPAL
COL. PREDIO LA LOZA
FRACC. PASO DEL SALTITO
FRACC. RINCONADA MISION DEL PEDREGAL
FRACC. LOMAS DEL SAHUATOBIA
FRACC. LOMAS DEL PARQUE
FRACC. VISTA HERMOSA DEL GUADIANA
FRACC. RESIDENCIAL SANTA TERESA
MAQUILADORA APPAREL
FRACC. LOS RE.MEDIO
FRACC. MADRAZO
FRACC. CAMPESTRE DE DURANGO
FRACC. TRES MISIONES
FRACC. LA LOMA
FRACC. LOMA DORADA DIAMANTE
FRACC. LOMA DORADA
FRACC. RESIDENCIAL VILLA DORADA
FRACC. LOMAS
FRACC. CAMINO REAL
ZONA COMERCIAL SORIANA MADERO
FRACC. LOS PINOS

FRACC. LAS QUINTAS

UNIDAD EDUCATIVA CUBIS IJU
ZONA COMERCIAL CAMINO REAL
FRACC. CORTIJO RESIDENCIAL
FRACC. CORTIJO RESIDENCIAL PLUS
FRACC. HACIENDAS DEL CAMPESTRIL
FRACC. CUMBRES RESIDENCIAL
PRIV. PRIVANZAS II
COL. PREDIO CANOAS
ZONA COMERCIAL WALMART EL EDEN
FRACC. REAL DEL MEZQUITAL
ZONA COMERCIAL CITICINEMAS
PRIV. RESIDENCIAL MAGNOLIAS
FRACC. COLINAS DEL SALTITO
PRIV. PEDREGAL LASALLE
COL. ESPERANZA
COL. REAL DEL PRADO
COL. FATIMA
FRACC. DEL LAGO
COL. NUEVA VIZCAYA
COL. GUILLERMINA
FRACC. LOMAS DE SAN ISIDRO
FRACC. GARDENIAS PRIVADAS RESIDENCIALES
FRACC. RINCONADA SAN JAVIER
FRACC. RINCONADA SAN JAVIER

ZONA 2

TIPO MEDIO

LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES URBANOS DE TIPO MEDIO, DEBERÁN TENER COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS LOTIFICACIÓN: SUS LOTES NO PODRÁN TENER UN FRENTE MENOR DE 10 METROS, NI UNA SUPERFICIE MENOR DE 200 METROS CUADRADOS SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN COMO MÁXIMO, EN EL 80% DE LA SUPERFICIE DEL LOTE Y EL RESTO SE APROVECHARÁ EN ESPACIOS ABIERTO USOS Y DESTINOS DEL SUELO: EL APROVECHAMIENTO PREDOMINANTE SERÁ DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y SE PERMITIRÁ SOLAMENTE HASTA EL 10% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE PARA ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS. EN ESTE TIPO DE FRACCIONAMIENTOS SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, DÚPLEX O EDIFICIOS HABITACIONALES EN UN MÁXIMO DEL 10% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE, SALVO CASOS ESPECIALES EL FRACCIONADOR DEBERÁ DONAR AL GOBIERNO MUNICIPAL EL 15% DEL ÁREA VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO.

COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS

ZONA COMERCIAL MERCADO DE ABASTOS FRANCISCO VILLA	COL. JALISCO
FRACC. GUADALUPE	FRACC. SAHOP
COL. SANTA FE	FRACC. EL NARANJAL
COL. GUADALUPE	FRACC. REAL DEL NARANJAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	FRACC. LOMA BONITA
FRACC. LAS AGUILAS	FRACC. LOS ANGELES VILLAS
FRACC. SAN IGNACIO	FRACC. VILLA JACARANDA
COL. CERRO DE GUADALUPE	COL. UNIVIRISAI
FRACC. LAS BUGAMBILIAS	FRACC. LAS PLAYAS
FRACC. LAS ALMOLDAS	FRACC. VERGEL DEL DESIERTO
POB. AMP. FUNDO LEGAL EL SALTITO	FRACC. LOS ALAMOS
RESERVA USO HABITACIONAL	FRACC. RINCONADA LOS ALAMOS
FRACC. AMP. POTOSEROS DEL REFUGIO	COL. PATRIA LIBRE
COL. 9 DE JULIO	COL. MIRAMAR
FRACC. AZTLAN	COL. HERBERTO CASTILLO
FRACC. ESTANCIA	COL. OLGA MARGARITA
COL. BENITO JUAREZ	FRACC. REFORMA
FRACC. LAS GRANJAS	COL. PORFIRIO DIAZ
COL. VALLE DEL SUR	COL. C.N.O.P.
COL. DIAZ ORDAZ	COL. SALVADOR ALLENDE
FRACC. S.A.R.H.	COL. MAXIMO GAMIZ
HOSPITAL DEL NIÑO	COL. GUILLERMINA
UNIDAD DEPORTIVA CIUDAD UNIVERSITARIA	FRACC. PROVIDENCIA (FOVI)
FRACC. EL MILAGRO	COL. PROVIDENCIA
FRACC. HERNANDEZ	FRACC. TENOCHTITLAN
COL. DEL VALLE	COL. J. GUADALUPE RODRIGUEZ
FRACC. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA	FRACC. NAZAS
FRACC. SAN DIEGO	COL. CIENEGA
FRACC. ESPARZA	COL. CIENEGA
FRACC. SILVESTRE REVUETAS	FRACC. RESIDENCIAL LASALLE
FRACC. VILLAS SANTA TERESA	FRACC. ESPAÑOL
DES. HAB. JUAN DE LA BARRERA	FRACC. HDA. DE FRAY DIEGO
UNIDAD DEPORTIVA FELIX TORRES	COL. BUCRACA
FRACC. VILLAS ALPINAS	FRACC. CANELA
PRIV. LAS CASUARINAS	COL. GENARO VAZQUEZ
FRACC. PROVIDENCIA (FOVISSTE)	COL. IV CENTENARIO
ZONA COMERCIAL MERCADO DE ABASTOS EL REFUGIO	FRACC. ESTRELLA
COL. PROVIDENCIA INDI CO	FRACC. RESIDENCIAL PLAZA ALEJANDRA
COL. AZCAPOTZALCO	FRACC. RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO

FRACC. ALEJANDRO	COL. DEL MAESTRO
FRACC. LAS ALAMEDAS II	UNIDAD DEPORTIVA INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE
FRACC. HORTENCIA	FRACC. LAS AMERICAS
PANTEON DE ORIENTE	ZONA COMERCIAL TIENDA ISSSTE
COL. HIPODROMO	ZONA COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA
UNIDAD DEPORTIVA CCH SIBERIA	FRACC. LA GLORIETA
UNIDAD DEPORTIVA LA FLORIDA	ZONA COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA
FRACC. POTREROS DEL REFUGIO	FRACC. JARDINES DE DURANGO
UNIDAD DEPORTIVA LA FLORIDA	ZONA COMERCIAL SORIANA JARDINES
UNIDAD EDUCATIVA EST 19	COL. LUIS ECHEVERRIA
FRACC. CHAPULTEPEC	ZONA COMERCIAL SORIANA GIGANTE
UNIDAD DEPORTIVA INMUDE	ZONA COMERCIAL NUEVA VIZCAYA
ZONA COMERCIAL SORIANA MADERO	COL. JUAN DE LA BARRERA
FRACC. LOS FUENTES	ZONA INDUSTRIAL MAQUILADORA TAXICARINGA
UNIDAD EDUCATIVA CBTIS 130	RESERVA USO HABITACIONAL
COL. EL REFUGIO	RESERVA USO HABITACIONAL
FRACC. EL EDEN	UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO GUADIANA
CENTRAL DE AUTOBUSES	
UNIDAD EDUCATIVA ITD	
COL. NUEVA VIZCAYA	

LOCALIDADES Y/O ASENTAMIENTOS

GRANJA LOS SAUCES

ZONA 3**POPULAR O INTERES SOCIAL**

LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES URBANOS DE TIPO POPULAR (DENSIDAD MEDIA-BAJA), DEBERÁN TENER COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: LOTIFICACIÓN: SUS LOTES NO PODRÁN TENER UN FRENTE MENOR DE 8 METROS, NI UNA SUPERFICIE MENOR DE 160 METROS CUADRADOS SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN COMO MÁXIMO, EN EL 80% DE LA SUPERFICIE DEL LOTE Y EL RESTO SE APROVECHARÁ EN ESPACIOS ABIERTOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO: EL APROVECHAMIENTO PREDOMINANTE SERÁ DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y SE PERMITIRÁ SOLAMENTE HASTA EL 10% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE PARA ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS. EN ESTE TIPO DE FRACCIONAMIENTOS SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, DÚPLEX O EDIFICIOS HABITACIONALES EN UN MÁXIMO DEL 30% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE, SALVO CASOS ESPECIALES. DONACIONES: EL FRACCIONADOR DEBERÁ DONAR AL GOBIERNO MUNICIPAL EL 15% DEL ÁREA VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO.

COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS

FRACC. SAN MARCOS

FRACC. VILLAS DEL GUADIANA II

SIATURA	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA I	FRACC. VILLA BLANCA
	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA III	FRACC. SAN JUAN
	FRACC. FIDEL VELAZQUIZ I	FRACC. VERSALLES
	COL. DEMOCRACIA SINDICAL III	FRACC. EUCALIPTOS
	FRACC. BOSQUES DEL VALLE	COL. CARLOS LUNA
	FRACC. BOSQUES	FRACC. PUERTA DE SAN IGNACIO
	FRACC. JARDINES DE SAN ANTONIO	COL. JOSE ANGEL LEAL
	FRACC. LAS NUBES	FRACC. AMP. SAN JUAN
	FRACC. LAS NUBES II	FRACC. SANTA AMELIA
	FRACC. EL RENACIMIENTO	COL. LOPEZ MATEOS
	FRACC. SAN LUIS II	COL. MADERERA
	CONJ. HAB. FLORENCIA (NORTE)	FRACC. LA LOMA
	CONJ. HAB. FLORENCIA (SUR)	COL. FELIPE ANGELES
	FRACC. SAN LUIS III	COL. MIGUEL DE LA MADRID
	FRACC. SAN LUIS I	COL. LAS CUMBRES
	FRACC. LOS ENCINOS	FRACC. BELLA VISTA
	FRACC. VILLAS DEL CARMEN	COL. VILLA DE GUADALUPE
	FRACC. QUINTAS DEL REAL	COL. LUIS ANGEL TEJADA ESPINO
	COL. VALLE FLORIDO	COL. LA CUADRA (FERROCARRIL)
	FRACC. 20 DE NOVIEMBRE II	COL. CERRO DEL MERCADO
	FRACC. CALIFORNIA	COL. BENJAMIN MENDEZ
	FRACC. PROVINCIAL	COL. UNIDAD GUADALUPE
	FRACC. LA NORIA	COL. RECUERDOS DEL PASADO
	CONJ. HAB. LAS ALAMEDAS	COL. AMP. SAN MARTIN DE PORRES
	FRACC. VILLAS DEL SOL	COL. EL CIPRES (CERRO DEL MERCADO)
	COL. OCTAVIO PAZ	COL. PLANTA DE IMPREGNACION
	FRACC. ATENAS	COL. ALEJANDRINA
	FRACC. GUADALUPE VICTORIA INFONAVIT	COL. LAS ENCINAS
	FRACC. LOS CIBELES	COL. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO
	FRACC. AGATA	COL. SAN MARTIN DE PORRES
	FRACC. JOYAS DEL VALLE	COL. SAN ISIDRO
	FRACC. LAS FUENTES	FRACC. ACEREROS
	FRACC. LA HACIENDA	COL. ROSAS DEL TEPEYAC
	FRACC. SAN GABRIEL	COL. AMP. ROSAS DEL TEPEYAC
	FRACC. MONTI BELLO	COL. SERGIO MENDEZ ARCEO
	CONJ. HAB. LAS MARGARITAS	COL. LUZ Y ESPERANZA
	COL. EMILIANO ZAPATA	COL. NIÑOS HEROES (NORTE)
	FRACC. LAS CUMBRES	COL. AMPL. HECTOR MAYAGOITIA
	FRACC. VILLAS DE SAN FRANCISCO	COL. JOSE MA. MORELOS Y PAVON
	FRACC. REAL VICTORIA	COL. AMP. LAZARO CARDENAS
	COL. INDUSTRIAL LADRILLERA	COL. CESAR GUILLERMO MERAZ

LXIV LEGISLATURA	
FRACC. NIDOS HEROES (SUR)	COL. LOS SAUCES
COL. JUAN LIRA BRACHO	COL. VALLE DEL GUADIANA
COL. 8 DE SEPTIEMBRE	COL. JARDINES DE CANCUN
COL. BENIGNO MONTOYA	COL. SAN CARLOS
COL. MEXICO	COL. LAS ROSAS
COL. VICENTE GUERRERO	COL. ROMA
COL. FRANCISCO VILLA	COL. TIERRA Y LIBERTAD
COL. SAN MIGUEL	COL. ARCOIRIS
FRACC. LA ESMERALDA	FRACC. BENITO JUAREZ
COL. LAS FLORES	COL. HNOS. FLORES MAGON (LA LAGUNA)
FRACC. SOLICEDO	COL. PRI
COL. NUEVO AMANECER	COL. HECTOR MAYAGOITIA
POB. FUNDO LEGAL ARROYO SECO	COL. MORGAN
COL. MANUEL BUENDIA	COL. LOPEZ PORTILLO
COL. PICACHOS	COL. LAZARO CARDENAS
COL. VETERANOS DE LA REVOLUCION	FRACC. FERROCARRILERO DIONISIO GALLAR
FRACC. LA PRADERA	FRACC. SAN JOSE
FRACC. OCAMPO	FRACC. CIMA
FRACC. LAS ARBOLEDAS	FRACC. SAN FERNANDO
COL. JOSE MARTI	FRACC. SAN MATEO
FRACC. HUIZACHE I	FRACC. RESIDENCIAL DEL VALLE
COL. AZTECA	COL. DEMOCRACIA SINDICAL I
FRACC. PRADERAS DEL SUR	FRACC. LOS GIRASOLES
COL. MORELOS (SUR)	UNIDAD EDUCATIVA CBTIS 110
COL. ANAHUAC	FRACC. ROMA
FRACC. VALLE DEL MEZQUITAL I	FRACC. FIDEL VELAZQUEZ II
FRACC. VALLE DEL MEZQUITAL II	FRACC. 22 DE SEPTIEMBRE
FRACC. NUEVO DURANGO I	FRACC. LOS FRESNOS
FRACC. NUEVO DURANGO II	PRIV. SAN LORENZO
COL. ISABEL ALMANZA	FRACC. LA FORESTAL
COL. VIVAH	COL. EL CIPRES (LA TINAJA Y LOS LUGOS)
POB. EJIDO BENITO JUAREZ	COL. JUAN ESCUTIA
FRACC. BENITO JUAREZ IV	COL. ARTURO GAMIZ
FRACC. SANTA TERESA	COL. JOSE REVUELTAS
FRACC. SEDUE	CAMPO DE BEISBOL (TRIANGULO)
FRACC. LAS MILPAS	COL. LINDA VISTA
FRACC. MARGARITA MAZA DE JUAREZ	COL. ANTONIO RAMIREZ
COL. SOLIDARIDAD	COL. LAS MARGARITAS
FRACC. LOS NOGALES	FRACC. EL CONSUELO
FRACC. PRIMER PRESIDENTE	FRACC. VILLA ALEGREE
FRACC. CENTAURO DEL NORTE	FRACC. CAZARCO

LEGISLATURA

FRACC. EL BRILLANTE	FRACC. GRANJA GRACIELA
FRACC. LA ESMERALDA	FRACC. VILLA LOS REMEDIOS
COL. LA JOYA	FRACC. VALLE DEL PASEO
COL. DOLORES DEL RIO	FRACC. JARDINES DEL REAL
COL. EJIDAL	FRACC. VALLE DE GUADALUPE
DES. HAB. DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO	FRACC. LOS ARBOLITOS
COL. CLAVELES I	FRACC. NUEVO PEDREGAL
COL. CHULAS FRONTERAS	RESERVA USO HABITACIONAL
COL. GOBERNADORES	FRACC. CAMINOS DEL SOL
FRACC. PASO REAL	FRACC. REAL DEL COUNTRY
FRACC. ANTIGUA HD.A.	COL. MIGUEL GONZALEZ AVELAR
FRACC. JARDINES DE SAN ANTONIO II	COL. 1 DE MAYO
FRACC. JARDINES DEL REAL II	FRACC. EL ROSARIO
FRACC. JARDINES DEL REAL III	UNID. HABIT. BELLO ATARDECER
FRACC. JARDINES DEL REAL IV	UNID. HABIT. BELLO ATARDECER
FRACC. LOS AVAGES	FRACC. NUEVO DURANGO III
FRACC. PRIVADAS SAN IGNACIO	FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL II
FRACC. LOS ARBOLITOS II	FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL I
FRACC. LOS ARBOLITOS III	COL. RINCONADA LAS FLORES
FRACC. LOS LIRIOS	FRACC. SAN ANGEL INN
FRACC. RINCONADA DEL PARAISO	FRACC. SAN ANGEL
FRACC. RINCONADA HDAS.	COL. MASIE
FRACC. SANTA CLARA	COL. MANUEL GOMEZ MORIN
FRACC. SANTA CRUZ	COL. 12 DE DICIEMBRE
FRACC. VALLE DE GUADALUPE II	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA V
FRACC. VILLAS LAS GUADALUPE II	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA VI
FRACC. VILLAS LAS MARGARITAS	FRACC. LA LUZ
FRACC. HACIENDAS LAS FLORES II	PRIV. VILLA VERONA
FRACC. LAS ALAMEDAS II	FRACC. FRAY DIEGO
FRACC. BUGAMBILIAS II	FRACC. SAN CARLOS
FRACC. NIÑOS HEROES NACIONALES	FRACC. BUGAMBILIAS II
FRACC. RANCHO SAN MIGUEL	FRACC. LOS DURAZNOS
FRACC. VALLE ORIENTE	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA VII
FRACC. CIELO VISTA	FRACC. HACIENDA LAS FLORES II
FRACC. NUEVO PEDREGAL III	FRACC. GERALDINE
FRACC. LAS ALEJANDRINAS I	FRACC. ARANZA
FRACC. BUGAMBILIAS	FRACC. TOLEDO
FRACC. ARTEMISAS	FRACC. HACIENDA DE TAPIAS
COL. JESUS MARIA	FRACC. VALLE ORIENTE
COL. CONSTITUCION	PRIV. ASERRADERO
FRACC. VALLE DE CRISTO	FRACC. LAS PALMAS
FRACC. VILLAS DEL GUADIANA IV	
FRACC. VILLAS DEL GUADIANA IV	
FRACC. PUERTAS DEL SOL	
FRACC. PUERTAS DEL SOL III	
FRACC. FSTSE	
FRACC. ASERRADERO	
COL. FRAY DIEGO	
COL. FRANCISCO ZARCO	
FRACC. FRANCISCO SARABIA	

COL. ALURA	FRACC. HACIENDA LAS FLORES	FRACC. REFORMA
	FRACC. HACIENDAS DEL PEDREGAL I	COL. PARAISO
	FRACC. HACIENDAS DEL PEDREGAL II	COL. LUZ DEL CARMEN
	FRACC. NIDOS HEROES DE CHAPULTEPEC (P)	COL. CONSTITUYENTES
	COL. DIVISION DEL NORTE	FRACC. REAL VICTORIA II
	UNIDAD DEPORTIVA PALACIO DE LOS COMBATES	FRACC. INDEPENDENCIA
	UNIDAD EDUCATIVA PALACIO DE LOS COMBATES	RESERVA USO HABITACIONAL
	UNIDAD DEPORTIVA LUCIO CABADAS	HOSPITAL PSQUIATRICO
	COL. LUCIO CABADAS	COL. LOS ALAMOS (AMP. ASENT. HUMANOS)
	UNIDAD EDUCATIVA CIBUS '89	COL. ASENTAMIENTOS HUMANOS
	COL. INSURGENTES	ZONA INDUSTRIAL FORESTAL
	FRACC. FRANCISCO I. MADERO	COL. LAS PALMAS
	FRACC. HUIZACHE II	POB. FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE
	UNIDAD DEPORTIVA II. HUIZACHE	UNIDAD DEPORTIVA SNTSS
	UNIDAD EDUCATIVA CIUDAD INDUSTRIAL	UNIDAD DEPORTIVA CHIQUIS CABADA
	COL. AMP. PRI	FORESTAL HALCON
	UNIDAD DEPORTIVA LUIS GANDARA SOTO	FRACC. ACUEDUCTO
	COL. SANTA MARIA	FRACC. SAN JORGE
	UNIDAD DEPORTIVA GALINDO HIGUERA	PRIV. SAN VICENTE
	COL. LA VIRGEN	COL. EDMUNDO RAVELO
	UNIDAD EDUCATIVA INSTITUTO DURANGO	COL. IGNACIO ZARAGOZA
	COL. LUIS ECHEVERRIA	PRIV. SAN MARTIN
	FRACC. RINCONADA SOL	FRACC. MARIA LUISA
	UNIDAD EDUCATIVA SECRETARIA DE EDUCACION	FRACC. LAS VEGAS
	FRACC. DOMINGO ARRIETA	FRACC. FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL
	ZONA INDUSTRIAL MAQUILADORA AAMSA	FRACC. REAL DE VILLAS
	FRACC. PUERTAS DEL SOL	FRACC. SAN JOSE II
	POB. FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE	CERRADA LAS TORRES
	FRACC. NAPOLEON GOMEZ	FRACC. LUIS GOMEZ ZEPEDA
	GRANJA PROVIDENCIA	FRACC. GOMEZ SADA II
	FRACC. NUEVO DURANGO III	
	FRACC. HACIENDA LAS FLORES II	
	FRACC. NUEVO VALLE	
	NUEVO PEDREGAL III	
	FRACC. VILLA DORADA	

ZONA 4

POPULAR PROGRESIVA

LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES URBANOS DE TIPO POPULAR (DENSIDAD MEDIA-ALTA), DEBERÁN TENER COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS LOTIFICACIÓN SUS LOTES NO PODRÁN TENER UN FRENTE MENOR DE 8 METROS, NI UNA SUPERFICIE MENOR DE 128 METROS CUADRADOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO: EL APROVECHAMIENTO PREDOMINANTE SERÁ DE VIVIENDA Y SE PERMITIRÁ HASTA EL 20% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE PARA ÁREAS COMERCIALES O DE SERVICIOS, EN LAS ZONAS AUTORIZADAS. EN ESTE TIPO DE FRACCIONAMIENTOS SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DÚPLEX, MULTIFAMILIARES O EDIFICIOS

SUBSIDIOS EN MÁXIMO DEL 40% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE, EN LAS ZONAS AUTORIZADAS SALVO CASOS ESPECIALES EL FRACCIONADOR DEBERÁ DONAR AL GOBIERNO MUNICIPAL EL 15% DEL ÁREA VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO.

COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS

POB. SAN IGNACIO DE LOYOLA	POB. CRISTOBAL COLON
COL. VILLA UNIVERSITARIA	POB. DOLORES HIDALGO
FRACC. S.C.T.	COL. AMP. BUENOS AIRES
COL. LAS FLORES	COL. CINCO DE MAYO
POB. FUNDO LEGAL EL SALTITO	COL. VALLE VERDE (OTE)
POB. AMP. FUNDO LEGAL EL SALTITO	POB. FRANCISCO MONTES DE OCA
FRACC. LA LOMITA (AMPLIACIÓN EL SALTITO)	POB. GABINO SANTILLAN
COL. DEL BOSQUE	POB. 15 DE OCTUBRE
ASERRADERO MILPILLAS	POB. EL DURAZNO
COL. JUSTICIA SOCIAL	POB. EL PUEBLITO
COL. VALLE DE MEXICO	POB. EL CONEJO
COL. LIBERACION SOCIAL	POB. EL TUNAL
POB. 1a. AMP. FUNDO LEGAL COL. 20 D	POB. EL NAYAR
POB. 2a. AMP. FUNDO LEGAL COL. 20 D	POB. LABOR DE GUADALUPE
POB. FUNDO LEGAL COL. 20 DE NOVIEMB	COL. HIDALGO
COL. ARROYO SECO	POB. CONTRERAS
DES. HAB. BOSQUES DEL NAYAR	POB. DIECISEIS DE SEPTIEMBRE
COL. CLAVELES II	COL. AGRICOLA NAVACOYAN
COL. CLAVELES III	POB. FRANCISCO MONTES DE OCA
DES. HAB. VEINTITRÉS DE MARZO	COL. CALERA
DES. HAB. VILLA ANTIGUA	COL. CINCO DE MAYO
COL. AMP. EJIDAL	POB. SAN JUAN
DES. HAB. DURANGO NUEVO	COL. LA PONDEROSA
DES. HAB. DURANGO NUEVO II	COL. VALENTIN GOMEZ FARIAS
COL. MIRELES	COL. PALMA ALTA
FRACC. CAMPO ALEGRE	COL. SOMBRERETILLO
COL. BELLO AMANECER	COL. EL MIRADOR
COL. EL BRILLANTE	COL. VALLE VERDE (SUR)
FRACC. LA HUERTA	GRANJA HOWARD
AMP. LAS HUERTAS	POB. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON
DES. HAB. VILLAS DORADAS	POB. GARABITOS NUEVO
COL. VILLAS ALPINAS	FRACC. SANTA ANITA
FRACC. PEDREGAL SAN PEDRO	RANCHO SAN ISIDRO
COL. LOS GIRASOLES	COL. BUENOS AIRES
COL. EL ENSUEÑO	

LOCALIDADES Y/O ASENTAMIENTOS

CERRO DE LA CAMPANA

ZONA 5

INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

SUS LOTES NO PODRÁN TENER UN FRENTE MENOR DE 20 METROS, NI UNA SUPERFICIE MENOR DE 800 A 1000 METROS CUADRADOS LAS CONSTRUCCIONES DEBERÁN REMETERSE 6 METROS A PARTIR DEL ALINEAMIENTO; SUPERFICIE QUE DEBERÁ DEJARSE COMO ÁREA LIBRE. USOS Y DESTINOS DEL SUELO: EL APROVECHAMIENTO PREDOMINANTE SERÁ INDUSTRIAL Y EN ESTOS FRACCIONAMIENTOS NO SE AUTORIZARÁ LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS. SE PERMITIRÁ SOLAMENTE EL 10% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE PARA ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS.

EL APROVECHAMIENTO PREDOMINANTE SERÁ EL INDUSTRIAL Y EN ESTOS FRACCIONAMIENTOS NO SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS. SE PERMITIRÁ SOLAMENTE EL 10% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE PARA ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS, EL FRACCIONADOR DEBERÁ DONAR EL 10 % DEL ÁREA VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO AL GOBIERNO MUNICIPAL DEBIDAMENTE URBANIZADA Y CON LOS SERVICIOS INDISPENSABLES. VIALIDAD: EN ESTE TIPO DE FRACCIONAMIENTOS DEBERÁ REALIZARSE UN ESTUDIO ESPECIAL.

COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS

CIUDAD INDUSTRIAL

VIVERO PARQUE SAHUATOBÁ

FRACC. INDUSTRIAL NUEVO DURANGO

RESERVA ECOLÓGICA

INSTALACIONES DE LA FERIA

AEROPUERTO

PARQUE GUADIANA

ZONA COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA

PARQUE SAHUATOBÁ

CAMPO MILITAR CINCO DE MAYO

PANTEON VALLE DE LOS SABINOS

ENTRONQUE EL SATELITE

COL. PREDIO CANOAS

INSTALACIONES VILLAS CAMPESTRE

LEGISLATURA

ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO
 ZONA COMERCIAL FRACC. LAS AGUILAS
 VIVERO PARQUE SAHUATOBA
 CORREDOR COMERCIAL BLVD. DE LA JUVENTUD
 PANTEON JARDIN
 COCA COLA
 RESERVA USO ESPECIAL
 ZONA INDUSTRIAL CIUDAD INDUSTRIAL
 UNIDAD EDUCATIVA ANILLO PERIFERICO PONIENTE
 UNIDAD EDUCATIVA TEC DE MONTERREY
 ZONA INDUSTRIAL LIBRAMIENTO SAN IGNACIO
 ZONA INDUSTRIAL AEROPUERTO
 ZONA INDUSTRIAL GABINO SANTILLAN
 UNIDAD DEPORTIVA VILLA UNIVERSITARIA
 UNIDAD EDUCATIVA FACULTAD DE VETERINARIA
 PANTEON
 BALNEARIO CRISTOBAL COLON
 RESERVA ECOLOGICA

RESERVA USO ESPECIAL
 CORREDOR COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA
 SUBESTACION ELECTRICA
 ZONA INDUSTRIAL IMPREGNADORA DEL GUADIANA
 CORREDOR COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA
 SUBESTACION ELECTRICA
 UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO MCKINLEY
 UNIDAD EDUCATIVA CETIS 148
 ZONA INDUSTRIAL DISTRIBUIDOR 5 DE MAYO
 CORREDOR COMERCIAL BLVD. FRANCISCO ZARCO
 CORREDOR COMERCIAL BLVD. DE LA JUVENTUD
 RELLENO SANITARIO
 PLANTA DE TRATAMIENTO
 ZONA ARQUEOLOGICA LA FERRERIA
 PARQUE DALILA
 ANT. PLANTA DE IMPREGNACION

LOCALIDADES Y/O ASENTAMIENTOS

RANCHO DON LUCIO
 EL MILAGRO
 LA LUNA
 GRANJA I.T.D.
 GRANJA NATERA
 GRANJA GUADALUPE
 OJOS AZULES
 LAS CUEVAS
 LAS ESPINAS

ZONA 6**HISTORICO DE CALIDAD**

UBICADO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, CON TODOS LOS SERVICIOS, GENERALMENTE CUENTA CON PROYECTO DE BUENA CALIDAD, SUS ESPACIOS SON GENEROSOS EN CUANTO A ALTURAS Y CLAROS, SUELE CONTAR CON ARCOS DE CANTERA, DOS O TRES PATIOS, DISTRIBUIDA EN UNA Y DOS PLANTAS.

COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS

BARRIO DEL CALVARIO
 ZONA CENTRO

LEGISLATURA
BARRIO ANALCO

BARrio TIERRA BLANCA
BARrio CANTA-RANAS
FRACC. RINCONADA MASCAREÑAS

ZONA 7

HISTORICO MODERADO

UBICADO EN PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, O MUY PROXIMO AL MISMO, CON TODOS LOS SERVICIOS Y GENERALMENTE CUENTA CON UN PROYECTO MUY MODESTO.

COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS

FRACC. PALOMA
PRIV. ELORREAGA
PRIV. LAS HUERTAS
ZONA CENTRO
BARrio ANALCO
BARrio CANTA-RANAS
BARrio TIERRA BLANCA
COL. PREDIO CANOAS
COL. SILVESTRE DORADOR
COL. SILVESTRE DORADOR
ZONA COMERCIAL SORIANA CENTRO

SIN SERVICIOS CONURBADO AL LÍMITE URBANO

ES LA QUE NO CUENTA CON SERVICIOS PÚBLICOS, UBICADA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO ESTABLECIDO EN EL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO, SON PREDIOS QUE CUENTEN CON ALGÚN TIPO DE CONSTRUCCIÓN MUY ECONÓMICA O SIN ELLA.

COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS

COL. UNE	COL. RINCONADA VERDE
FRACC. ESPADA (PROYECTO)	COL. AMALIA SOLORIZANO
FRACC. RINCONADA MASCAREÑAS	COL. PASÉO DE LA PRADERA
SOLARES COL 20 DE NOVIEMBRE	COL. JUAN FRANCISCO SALAZAR
SOLARES COL 20 DE NOVIEMBRE	RESERVA USO HABITACIONAL PRAXEDIS GUERRERO
FRACC. EL TULE	RESERVA USO HABITACIONAL ANILLO PERIFERICO
COL. VILLAS DEL RÍO	RESERVA USO HABITACIONAL
CONJ. HAB. SAN MIGUEL	RESERVA CORREDOR COMERCIAL
COL. LAS HUERTAS	RESERVA INDUSTRIA PESADA (PARQUE SECO)
AMP. LAS MARGARITAS	RESERVA ESTACIÓN FFCC
PARCELAS DEL NAYAR	RESERVA USO INDUSTRIAL
PARCELAS DEL NAYAR	AMP. LUZ DEL CARMEN
PARCELAS DEL NAYAR	COL. CIELO AZUL
COL. PROMOTORES SOCIALES	COL. ALIANZA POR DURANGO
COL. DEL PRADO	

LOCALIDADES Y/O ASENTAMIENTOS

RANCHO DON ADRIAN	LA PICOTA ..
YORKO	NUEVO MONTERREY
GRANJA LAS DELICIAS	LA LOMA CINCO DE MAYO
GRANJA 7 MARES	RANCHO LA TODA
VALLE HERMOSO	LOS 2 PLEBES
POTRERILLOS	MARIA LUISA
MI RANCHITO	SANTA LUCIA
EX HACIENDA SAN AGUSTIN	LOS SOTO
RANCHO JOVANA	DOS HERMANOS
RANCHO LAS GABRIELAS	CALIFORNIA
GRANJA SAN MARTINA	EL CARMEN LOS CABRERA
RECORD	LA CHORREADA
INIFAP	
EL LUCERO	LOS ROCHA DEL NORTEÑO
RANCHO EL POTRERO BLANCO	LOS CHAVEZ
EL MEZQUITE	RANCHO EL CARMEN

LEGISLATURA

SAN LUIS POTOSI

RANCHO EL AIURO
 SANTA ROSA
 SANTA PATRICIA
 LOS VALLES
 RANCHO LOS ANGELES
 EL CARMEN
 RANCHO RODARTE
 HECTOR DUARTE
 RANCHO SOTO
 MI RANCHITO SANTA RITA
 RANCHO ROBERTO QUIDONEZ
 MONSERRAT
 SAGRADO CORAZON
 LA MANZANERA
 SAN GABRIEL
 LOPEZ
 LAS RANAS
 RANCHO CAMPO ALEGRE
 RANCHO LORENA
 GRANJA DOS ARBOLITOS
 RANCHO LA LUZ
 LOS COMPADRES
 RANCHO LA ESPERANZA
 EL POLLITO
 EL VERGEL
 RANCHO PITO LACO
 LOMA BONITA
 TRES HERMANOS
 LOS PORTALES
 LOS MARTINEZ
 LA HERRADURA
 SANTORINI (LA BRUJA)
 EL POTRERO
 SAN MIGUEL
 RANCHO EL DOCE
 GRANJA LA CASITA
 GRANJA LA PERLA
 GRANJA LAS HADAS
 GRANJA BONANZA
 C.B.T.A. (EL ENSUEÑO)

RANCHO ELAGO
 LOS PAVOREALES
 PREDIO SAN VICENTE
 GRANJA ESPELETA
 MARIA DE JESUS LUGO
 CUADRA EXCALIBUR
 RANCHO SAN JULIAN
 LAS GOLONDRINAS
 EL CIPRES
 LOS AVILA
 LOS MUÑOZ
 MONEDA
 LA PEQUE
 NATIVITAS
 SAN JOSE
 GRANJA LA CUZ
 RANCHO RODRIGUEZ
 MIS ILUCIONES
 EL GALLO
 SANTA ELENA
 GRANJA TLALTENCO
 GRANJA MAYITA
 GRANJA HUCHAPA
 LA ESPERANZA
 EL POLVORIN
 CAMPO DE TIRO
 RANCHO DON JUAN
 LAS MORENTAS
 EL PINO
 SAN CARLOS
 SANTA ROSALIA
 EL PASTO
 RANCHO BUENO
 LA QUINTA
 RANCHO LA NORIA
 RANCHO SANDOVAL
 EL HERRADERO
 LOS CARAMELOS
 LOS CARAMELOS
 EL ARBOLITO

**LEGISLATURA
EL RETIRO**

LA ADEUITA
DOS ARBOLITOS
SAN MIGUEL
MAGUEY

ZONA 9**EL CAPRICHO**

PREDIO SAN RICARDO
LOS TECOLOTES
LOS PARRA

CAMPESTRE

LOS FRACCIONAMIENTOS CAMPESTRES, DEBERÁN TENER COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS COMO LOTIFICACIÓN: EN SUS LOTES NO PODRÁN TENER UN FRENTE MENOR DE 25 METROS, NI UNA SUPERFICIE MENOR DE 1000 METROS²; LAS CONSTRUCCIONES DEBERÁN REMETERSE 10 METROS A PARTIR DEL ALINEAMIENTO; SUPERFICIE QUE SE DEJARÁ COMO ÁREA LIBRE, SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN EN EL 50% DE LA SUPERFICIE DEL LOTE Y EL RESTO SE APROVECHARÁ EN ESPACIOS ABIERTOS, USOS Y DESTINOS DEL SUELO: EL APROVECHAMIENTO PREDOMINANTE SERÁ DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA RECREACIÓN Y HUERTOS FAMILIARES. SE PERMITIRÁ SOLAMENTE EL 1% DEL ÁREA VENDIBLE PARA ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS EL FRACCIONADOR DEBERÁ DONAR AL GOBIERNO MUNICIPAL EL 10% DEL ÁREA VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO.

COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS

FRACC. CAMPESTRE LA MARTINICA
FRACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL LOS NOGALES
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LAS AVES
RESERVA USO CAMPESTRE
FRACC. CAMPESTRE JACARANDAS

ENTAMIENTOS

GRANJA MICHEL	EJIDO ARROYO SECO
JACARANDAS	LOS PELICANOS
LOS HERNANDEZ	RANCHO SANTISTEBAN
LOS GRANJA RIEGOS	RANCHO DERAS
GRANJA CHAVIREDO	QUINCE DE SEPTIEMBRE VIEJO
GRANJA LAURAS	RANCHO LOS SARMIENTOS (CASCO HACIENDA SAN AGUSTIN)
ING. BERRA	CONDADO DE CHAVEZ
GRANJA MAYROSA	RANCHO BANDIDO
SAN FRANCISCO DE CALLFROS	RANCHO EL CHILICOTE
SANTA MARTHA	EL TEPEATE
REVUELTAS	LOS ARCOS
EL FACTOR	RANCHO LA JOYA
MALA NOCHE	CIUDAD DE LOS NIÑOS
RANCHO EL PARAISO	EL REFUGIO
RANCHO DALILA	FRACC. CAMPESTRE LAS GRANJAS
SAN MARTINA	RANCHO GUTIERREZ
GRANJA LAS MARAVILLAS	GRANJA EL CACHORRO
LOS PORTALES	GRANJA EPD

SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO

ES LA QUE CUENTA CON DOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN FORMA PRECARIA, (POR EJEMPLO: AGUA Y ELECTRIFICACIÓN, O AGUA Y DRENAGE, ETC.) DE USO HABITACIONAL Y LA CONSTRUCCIÓN PREDOMINANTE ES MODERNA ECONÓMICA CORRIENTE: EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD GENERALMENTE ES IRREGULAR Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MUY BAJO

SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO:

COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS

POB. J. REFUGIO SALCIDO	POB. EL PILAR DE ZARAGOZA
POB. JOSE MARIA PINO SUAREZ	POB. PUERTA DE LA CANTERA
POB. DIECIOCHO DE MARZO	POB. SANTIAGO BAYACORA
POB. LERDO DE TEJADA	POB. RIO ESCONDIDO
POB. 15 DE SEPTIEMBRE	POB. GRAL. MAXIMO GARCIA
POB. AQUILES SERDAN	POB. DIECISEIS DE SEPTIEMBRE
POB. PRAXEDIS GUERRERO (NUEVO)	POB. EL CARRIZO
POB. GRAL. FELIPE ANGELIS (COLONIA)	POB. SAN VICENTE DE CHUPADEROS
POB. PRAXEDIS GUERRERO (VIEJO)	POB. MORCILLO
POB. PARRAS DE LA FUENTE	POB. SAN JOSE DEL MOLINO
POB. VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE	POB. JUAN B. CEBALLOS
POB. J. REFUGIO SALCIDO	POB. ABRAHAM GONZALEZ
POB. VILLA MONTEMOR LOS	POB. VEINTISIETE DE NOVIEMBRE
POB. ANTONIO GAOXIOLA	COL. MALAGA
POB. JUAN ALDAMA	POB. LAZARO CARDENAS II
POB. GRAL. FELIPE ANGELIS (EJIDO)	POB. BELISARIO DOMINGUEZ
POB. PLAN DE AYALA	POB. CINCO DE FEBRERO
POB. IGNACIO LOPEZ RAYON	POB. FRANCISCO VILLA VIEJO
POB. MINERVA	POB. FRANCISCO VILLA NUEVO
POB. JOSE MARIA PINO SUAREZ	POB. EL ARENAL
POB. SAN FRANCISCO DEL MANZANAL	POB. INDEPENDENCIA Y LIBERTAD
POB. VALLE FLORIDO	POB. PRIMERO DE MAYO
POB. MARIANO MATAMOROS	POB. HEROES DE NACOZARI
POB. TOMAS URBINA	POB. OTINAPA
POB. NICOLAS ROMERO	POB. SANTA CRUZ DE SAN JAVIER
POB. BOCA DEL MEZQUITAL	POB. LA JOYA
POB. SAN JOSE DE LA VINATA	POB. EL CARMEN Y ANEXOS
POB. CUATRO DE OCTUBRE (LA FERRERIA)	POB. LAZARO CARDENAS

LOCALIDADES Y/O ASENTAMIENTOS

RANCHO ESPINO

ZONA 11

AGROPECUARIO

SUS LOTES NO PODRÁN TENER UN FRENTE MENOR DE 30 METROS, NI UNA SUPERFICIE MENOR DE 3000 METROS², USOS Y DESTINOS DEL SUELO: EL APROVECHAMIENTO PREDOMINANTE SERÁ PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y SE PERMITIRÁ SOLAMENTE EL 2% DE LA SUPERFICIE VENDIBIL PARA ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN PARA HABITACIÓN COMO MÁXIMO, EN EL 15% DE LA SUPERFICIE DEL LOTE Y EL RESTO SI APROVECHARÁ EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS DONACIONES: EL FRACCIONADOR DEBERÁ DONAR AL GOBIERNO MUNICIPAL EL 10% DEL ÁREA VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO.

USO AGROPECUARIO:

COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS

LOCALIDADES Y/O ASENTAMIENTOS

LA NOGALERA	RANCHO DR. GUSTAVO LINDEN
SAN FELIPE	GRANJA LA MARINA
CANALERO	RANCHO DON LUIS
LIENZO CHARRO SANTA MARIA	RANCHO EL SAUCE
HUERTA POMONA	RANCHO EL ROSARIO
LOS CARMONA	GRANJA TRES FLECHAS
COLORINES	RANCHO LOS CUEVAS
SAN LUIS	PREDIO SAN RAFAEL
MARIA LUISA	RANCHO CASTRELLON
SAN JUAN DE AVILA	RANCHO LOS DIAZ
RANCHO SERGIO TORRES	LA NOGALERA (LA COYOTERA)
LA GALERA	LOS LUGO
LAS AGUILAS	SAN JUAN DE DIOS
EL DORADO	SANTIESTEBAN
LAS PRADERAS	RANCHO SAN DIEGO
LA CRUZ	RANCHO SOLEDAD CHICA
BETANIA	SAN MIGUEL
CASETA DE RIEGO S.A.R.H.	CASAS DE ALTOS
ANTONIO CASTILLO	SAN JUAN
LAS FLORES	LOS HERRERA
AGUA LINDA	MARCELLA
EX HACIENDA DOLORES	RANCHO MARIA LUISA
RANCHO LOS AVILA HERNANDEZ	SANTA ANA
RANCHO CARTAGENA	RANCHO TRIPLE R
RANCHO JEMA	EL TEJABAN
RANCHO C.R.	LA PRADERA
EL ZOPILOTE	LA MORENA

LXIV LEGISLATURA
ARCOTIRIS

SAN FRANCISCO	ARENEROS
RANCHO CHICO	SAYULA
SANTA CRUZ DEL RIO	EL VERGEL
GRANJA DEL RIO	ESCUELA BIBLICA
SAN ISIDRO DE LAS GLORIAS	LAS ANGUSTIAS
RANCHO LOS ARCOS	VIVERO
RANCHO LAS MARGARITAS	SANTA TERESA
RANCHO MARIA ESTHER	EL VENADO (EL PORVENIR)
FRACC. EL TIGRE	LAS FLORES
RANCHO EMILIA	FRACC. LOS ZORRILLOS
POKAR DE ASEES	GRANJA LA ESPERANZA
RANCHO HIDALGO	SAN JUDITAS
	RANCHO SAN IGNACIO
	CORREDORES URBANOS DE VALOR

BANDA O CORREDOR DE VALOR ES LLAMADA ASÍ A LA MÍCRO REGIÓN, AVENIDA, CALLE PRINCIPAL, CORREDOR COMERCIAL O EJE DE DESARROLLO DE TODA REGIÓN, QUE CUENTA CON CARACTERÍSTICAS DE DESARROLLO ECONÓMICO, EL TIPO, NIVEL Y CALIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS NOTABLEMENTE SUPERIORES A LAS DE SU ENTORNO (ZONA ECONÓMICA), QUE PROPICIA UNA MEJORA EN TODA LA REGIÓN, MÁS SIN EMBARGO ESTA INFLUENCIA DE MEJORÁ ES UBICADA EN UN PUNTO FOCAL O FRANJA DE DESARROLLO NOTABLE, LO QUE LA DISTINGUE DE LA ZONA ECONÓMICA DE LA REGIÓN YA SEA ESTA DEL TIPO URBANA O RÚSTICA.

b).- BANDAS DE VALOR.

CUANDO UN VALOR UNITARIO NO SE AJUSTA A LA ZONA CATASTRAL HOMOGÉNEA, SE PODRÁ OPTAR EN FORMA COMPLEMENTARIA POR LA BANDAS O CORREDORES DE VALOR, PARA PARTICULARIZAR LAS DESVIACIONES DEL VALOR UNITARIO DE TERRENO EN DETERMINADAS CALLES, QUE PODRÁN SER MAYORES O MENORES AL VALOR UNITARIO DE LA ZONA CATASTRAL HOMOGÉNEA.

LA BANDA DE VALOR ESTARÁ IDENTIFICADA POR UN TRAMO QUE PODRÁ ABRACAR UNA O VARIAS CALLES DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DEFINIDAS Y AFECTARÁN DIRECTAMENTE A LOS PREDIOS QUE TENGAN FRENTE A LA MISMA.

CADA ZONA CATASTRAL HOMOGÉNEA DEBER ESTAR SOPORTADA CON INFORMACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS PREDOMINANTES, TALES COMO: SERVICIOS PÚBLICOS, EQUIPAMIENTO URBANO, DATOS SOCIOECONÓMICOS, TENENCIA DE LA TIERRA, ENTRE OTROS Y LA BANDAS DE VALOR, CON INFORMACIÓN RELATIVA SI ES VÍA PRINCIPAL O SECUNDARIA, SI ES BOULEVARD, CORREDOR COMERCIAL, CALLEJÓN, ETC.

PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS CORREDORES URBANOS SE ATENDIÓ TANTO A LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN CADA UNO DE ELLOS COMO A LOS HÁBITOS Y PREFERENCIAS DE LOS HABITANTES DE CADA ZONA. GRACIAS A LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO, SE PUDO REFLEJAR LA FUNCIÓN REAL QUE CUMPLE CADA UNO DE LOS CORREDORES URBANOS SE CARACTERIZAN POR ALOJAR DISTINTOS TIPOS DE ACTIVIDADES, COMO COMERCIO, OFICINAS, SERVICIOS Y VIVIENDA. SE HAN CLASIFICADO EN SIETE CATEGORÍAS, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

CUB - CORREDOR URBANO DE BARRIO

EN ESTA ZONA SE MEZCLA LA VIVIENDA UNIFAMILIAR CON ALGUNOS USOS COMPATIBLES DE UN BAJO IMPACTO URBANO, Y COMPLEMENTARIOS A LA FUNCIÓN HABITACIONAL (COMO PAPELERÍAS, TIENDAS DE PRODUCTOS BÁSICOS Y GUARDERÍAS), QUE BUSCAN SATISFACER LAS NECESIDADES PRIMARIAS DE LOS HABITANTES DE LA ZONA, SIN SALIR DEL SECTOR. LOS CORREDORES URBANOS O ZONAS DE BARRIO CUB, DEBEN SER PREVISTOS DE 4, 6 Y 12 CARRILES EN SU PLANEACIÓN, Y QUE POR LO TANTO DEBERÁN RESPETAR UN ANCHO MÍNIMO DE 12, 20 Y 30 METROS RESPECTIVAMENTE EN SUS CONSTRUCCIONES.

CORREDOR URBANO DE BARRIO: "CUB"

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FIN
C. GUADALUPE VICTORIA	C. GRAL. LAZARO CARDENAS	C. CONCEPCION CONTRERAS
C. GRAL. LAZARO CARDENAS	C. ZAPATA	C. ROMULO DIAZ
C. ZACATECAS	C. GRAL. LAZARO CARDENAS	C. PUERTO DE ENSENADA
C. DURANGO	C. ZACATECAS	C. PROVIDENCIA
C. FELIPE ANGELES	C. DURANGO	C. NAYARIT

AV. JUAN PABLO DE ENSENADA	C. PROL. HIDALGO	C. PUERTO VALLARTA
C. PROVIDENCIA	C. DURANGO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO
C. FRANCISCO VILLA	C. DURANGO	C. FRANCISCO I. MADERO
C. BENJAMIN ARGUMEDO	C. FRANCISCO VILLA	C. PERFECTO MORALES
C. PERFECTO MORALES	C. GRAL. FIERRO	C. BENJAMIN ARGUMEDO
AV. INSTITUTO DURANGO	C. BENJAMIN ARGUMEDO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO
AV. SOLIDARIDAD	C. ALEJANDRIA	C. COBALTO
AV. ALUMINIO	AV. ANTIGUO CAMINO A CONTRERAS	BLVD. FRANCISCO VILLA
C. OCHO	AV. MERCURIO	BLVD. ESTRONCIO
BLVD. ESTRONCIO	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. OCHO
AV. ESTRONCIO	C. OCHO	C. PIEDRA DEL SOL
AV. ANTIGUO CAMINO A CONTRERAS	AV. ALUMINIO	BLVD. DE LA JUVENTUD
C. SIGMA	C. LISBOA	BLVD. ESTRONCIO
C. FUENTE DE CANTOS	C. LISBOA	C. CONSTITUYENTES
C. CONSTITUYENTES	C. FUENTE DE CANTOS	PROL. VIÑA DEL MAR
PROL. VIÑA DEL MAR	C. MAR DE PLATA	C. CONSTITUYENTES
C. CIMA	BLVD. FRANCISCO VILLA	BLVD. 50 ANIVERSARIO ITD
AV. LAS AMERICAS	BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. VALPARAISO
C. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE DURANGO	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. ORQUIDEA
BLVD. DE LAS ROSAS	C. JESUS GARCIA	BLVD. FRANCISCO VILLA
BLVD. DE LAS ROSAS	BLVD. JOSE MARIA PATONI	C. JESUS GARCIA
BLVD. 50 ANIVERSARIO ITD	BLVD. DE LAS ROSAS	PROL. LAZARO CARDENAS
AV. JESUS GARCIA	PROL. LAZARO CARDENAS	BLVD. FRANCISCO VILLA
BLVD. EVERARDO GAMIZ	BLVD. HEROICO COLEGIO MILITAR	C. ADOLFO LOPEZ MATEOS
C. CAÑON DEL MEZQUITAL	C. SILICIO	C. CAMINO A BENITO JUAREZ
PROL. ENRIQUE CARROLA ANTUNA	BLVD. DE LA JUVENTUD	C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)
AV. ENRIQUE CARROLA ANTUNA	C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)	BLVD. DOMINGO ARRIETA
C. 5 DE FEBRERO	AV. LAZARO CARDENAS	C. INDEPENDENCIA
BLVD. DOLORES DEL RIO	C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)	C. NAZAS
C. COLIMA	AV. CIRCUITO INTERIOR	PROL. PINO SUAREZ
C. JUAN DE LA BARRERA	C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)	C. COLIMA
AV. CIRCUITO INTERIOR	C. COLIMA	AV. REAL DEL MEZQUITAL
C. VICENTE GUERRERO	C. VALENTIN GOMEZ FARIAS	AND. MANUEL DE LA PEÑA
C. TALPA	BLVD. DURANGO	C. PUNTA MITLA
PROL. TALPA	C. PUNTA MITLA	BLVD. DOMINGO ARRIETA
C. GRAL. TORNEL	BLVD. DOMINGO ARRIETA	C. PASEO DE LOS FLAMINGOS
AV. CENTENARIO	C. PASEO DE LOS FLAMINGOS	PROL. BRAVO
AV. FRANCISCO VILLA	PROL. BRAVO	C. JERONIMO HERNANDEZ
C. LAGUNA	C. JERONIMO HERNANDEZ	AV. PRIMO DE VERDAD
AV. SAN PEDRO	AV. PRIMO DE VERDAD	C. JOSE MARIA LUIS MORA
AV. UNIVERSIDAD	BLVD. DOLORES DEL RIO	C. CERRO DE LA CRUZ
C. BELISARIO DOMINGUEZ	BLVD. DOLORES DEL RIO	AV. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA
AV. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA	C. BRAVO	AV. PRIMO DE VERDAD
C. RIO PANUCO	AV. PRIMO DE VERDAD	C. RIO PAPALOAPAN
AV. LAS GRANJAS	AV. PRIMO DE VERDAD	PRIV. AYUTLA
AV. LA FLORIDA	PRIV. AYUTLA	C. 1 DE MAYO
C. 10 DE MAYO	C. 1 DE MAYO	C. 3 DE AGOSTO
AV. LASALLE	BLVD. GUADIANA (CARRETERA A MAZATLAN)	ANILLO PERIFERICO PONIENTE
AV. DIVISION DURANGO	BLVD. DOMINGO ARRIETA	C. EMILIANO ZAPATA
C. PATRIA LIBRE	C. CARABINA 30-30	BLVD. DOMINGO ARRIETA
C. GRAL. GUADALUPE VICTORIA	AV. DIVISION DURANGO	C. PATRIA LIBRE
AV. REVOLUCION MEXICANA	AV. MEXICO	BLVD. DOMINGO ARRIETA
BLVD. DE LAS FLORES	BLVD. DOMINGO ARRIETA	CBTA 3

LOS CORREDORES URBANOS COMERCIALES ABAICA TODOS LOS USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, EXCEPTO LOS QUE ATIENDEN A LA INDUSTRIA Y LOS USOS INDUSTRIALES. LOS CORREDORES URBANOS O ZONAS DE BARRIO CUI, PREVISTOS DE 4 CARRILES COMO MINIMO EN SU PLANEACION, Y QUE POR LO TANTO DEBERAN RESPETAR UN ANCHO MINIMO DE 25 METROS EN SUS CONSTRUCCIONES.

CORREDOR URBANO INTENSO: "CUI"

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FIN
AV. ATENGUILLO	C. EL TUITO	BLVD. RÍO AMAZONAS
C. ATENGUILLO	C. HACIENDA DE CORRALES	C. EL TUITO
C. CAMINO REAL	C. HACIENDA DE CORRALES	BLVD. DURANGO
AV. MÉXICO	AV. REVOLUCIÓN MEXICANA	BLVD. DE LAS FLORES
BLVD. DOMINGO ARRIETA	BLVD. DE LAS FLORES	BLVD. DOLORES DEL RÍO
C. BARRAZA	BLVD. DOLORES DEL RÍO	BLVD. DOMINGO ARRIETA
C. NICOLÁS LUNA	BLVD. DOMINGO ARRIETA	C. EL MAQUIO
PRIV. VALLADOLID	C. EL MAQUIO	C. UXMAL
C. TERESA DE CALCUTA	BLVD. DOMINGO ARRIETA	C. COLIMA
AV. TRES CULTURAS	BLVD. DURANGO	AV. CUITLÁHUAC
AV. CUAUHTÉMOC	PROL. LÁZARO CÁRDENAS	BLVD. DURANGO
AV. CUITLÁHUAC	PROL. LÁZARO CÁRDENAS	BLVD. DURANGO
AV. ENRIQUE CARROLA ANTUNA	C. JUÁREZ	C. CARLOS LEÓN DE LA PEÑA
AV. LÁZARO CÁRDENAS	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	C. HUIZILOPOTZLI (PROL. LÁZARO CÁRDENAS)
AV. MÉXICO	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. MAR DE PLATA
AV. PRIMO DE VERDAD	BLVD. DURANGO	C. RÍO TAMAZULA
AV. REAL DEL MEZQUITAL	C. ZAPOPAN	AV. DE LA GAVIOTA
AV. SAN IGNACIO	BLVD. GUADALUPE VICTORIA	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO
BLVD. DOLORES DEL RÍO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	C. NAZAS
BLVD. DURANGO	BLVD. GUADIANA (CARRETERA A MAZATLÁN)	AV. CIRCUITO INTERIOR
BLVD. FELIPE PESCADOR	C. PROL. HIDALGO	BLVD. HEROICO COLEGIO MILITAR
BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. JESÚS GARCÍA	AV. SOLIDARIDAD
BLVD. GUADALUPE VICTORIA	C. PROL. HIDALGO	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO
BLVD. HEROICO COLEGIO MILITAR	BLVD. FELIPE PESCADOR	AV. JESÚS GARCÍA
BLVD. JOSÉ MARÍA PATONI	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	AV. ESTAÑO
BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	AV. NORMAL	PROL. HIDALGO
C. 3 DE AGOSTO	C. 17 DE SEPTIEMBRE	2 ^o PRIV. 3 DE AGOSTO
C. COBALTO	AV. ALUMINIO	AV. SOLIDARIDAD
C. FERNANDO CARRILLO	C. CIÉNEGA	BLVD. DOLORES DEL RÍO
C. FRANCISCO ZARCO	2 ^o PRIV. 3 DE AGOSTO	C. SANTIAGO DE LA VEGA
C. GÓMEZ PALACIO	AV. NORMAL	BLVD. DOLORES DEL RÍO
C. HUITZILOPOZTLI	C. TEOTIHUACÁN	C. QUETZALCÓATL
C. ISAURO VENZOR	C. LAURENO RONCAL	C. PROF. GUADALUPE RODRÍGUEZ
C. LAUREANO RONCAL	BLVD. FELIPE PESCADOR	C. ISAURO VENZOR
C. MAR DE PLATA	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. REVOLUCIÓN MEXICANA
C. NAZAS	C. 5 DE FEBRERO	BLVD. DOLORES DEL RÍO
C. PLAN DE AGUA PRIETA	C. REVOLUCIÓN MEXICANA	BLVD. FRANCISCO ZARCO
C. POTASIO	C. MANGANESO	AV. ESTAÑO
C. PREDIO CANOAS	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	C. GÓMEZ PALACIO
C. PROF. GUADALUPE RODRÍGUEZ	C. ISAURO VENZOR	BLVD. DOLORES DEL RÍO
C. PROL. HIDALGO	C. PUERTO DE ENSENADA	BLVD. FELIPE PESCADOR
C. REAL DEL MEZQUITAL	AV. DE LA GAVIOTA	PRIV. DE LOS BOSQUES
C. RÍO PAPALOAPAN	C. CERRO DE LA CRUZ	BLVD. DURANGO
C. RÍO PRESIDIO	C. RÍO GRJALVA	C. 17 DE SEPTIEMBRE
C. TEOTIHUACÁN	C. TERESA DE CALCUTA	C. HUITZILOPOZTL
C. UXMAL	BLVD. DOLORES DEL RÍO	C. TERESA DE CALCUTA
BLVD. GUADIANA	AV. NORMAL	BLVD. DURANGO
CARRETERA A MAZATLÁN	C. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	KM. 6 CARRETERA A MAZATLÁN (ADELANTE DEL DISTRIBUIDOR GARABITOS)

CUR - CORREDOR URBANO RESIDENCIAL

EN ESTA ZONA SE PERMITEN LOS MISMOS USOS QUE LOS DEL CORREDOR URBANO COMERCIAL MODERADO, PERO SE RESTRINGEN LOS USOS MOLESTOS A LA FUNCIÓN HABITACIONAL, POR EJ. MPO: TALLERES MECÁNICOS, GASOLINERAS, SALONES DE EVENTOS SOCIALES, GIMNASIOS, CENTROS EDUCATIVOS Y OTROS USOS QUE PROVOCAN UN INTenso TRÁFICO VEHICULAR CONCENTRADO EN UN SOLO PUNTO.
LOS CORREDORES URBANOS RESIDENCIALES O ZONAS DE BARRIO RESIDENCIALES CUR ESTÁN PREVISTOS DE 3 Y 4 CARRILES EN SU PLANEACIÓN, Y QUE POR LO TANTO DEBERÁN RESPETAR UN ANCHO MÍNIMO DE 15 Y 20 METROS RESPECTIVAMENTE EN SUS CONSTRUCCIONES.

CORREDOR URBANO RESIDENCIAL "CUR"

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FINAL
C. PERIMETRAL FERROCARRIL	BLVD. JOSÉ MARÍA PATONI	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO
C. CERRO DE LA CRUZ	C. RÍO PAPALOAPAN	AV. PRIMO DE VERDAD

CUM - CORREDOR URBANO MODERADO

ESTA ZONA ES COMERCIAL, CON UNA AMPLIA GAMA DE COMERCIOS Y SERVICIOS, EXCEPTO BODEGAS Y TALLERES DE GRANDES DIMENSIONES. LOS CORREDORES URBANOS O ZONAS DE BARRIO MODERADOS CUM, PREVISTOS DE 3 Y 6 CARRILES EN SU PLANEACIÓN, Y QUE POR LO TANTO DEBERÁN RESPETAR UN ANCHO MÍNIMO DE 15 Y 30 METROS RESPECTIVAMENTE EN SUS CONSTRUCCIONES.

CORREDOR URBANO MODERADO: "CUM"

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FINAL
BLVD. DOLORES DEL RÍO	C. PUERTO SALINA CRUZ	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO
C. ARROYO	C. OAXACA	C. PUERTO DE SALINA CRUZ
C. DIVISIÓN DURANGO	AV. SAN IGNACIO	C. LA RIELERA
C. MARIANO ESCOBEDO	C. CERRO DEL MERCADO	C. LA RIELERA
AV. PRIMO DE VERDAD	AV. SAN PEDRO	PUENTE ARROYO SECO
C. CONSTITUCIÓN	BLVD. FELIPE PESCADOR	C. 5 DE FEBRERO
C. 5 DE FEBRERO	BLVD. DOLORES DEL RÍO	C. BRUNO MARTÍNEZ
AV. FANNY ANÍTUA	BLVD. DOLORES DEL RÍO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO
C. NEGRETE	C. FENIX	AV. FANNY ANÍTUA
C. PINO SUÁREZ	BLVD. DOLORES DEL RÍO	C. NAZAS
C. PROL. PINO SUÁREZ	C. NAZAS	BLVD. DE LA JUVENTUD
C. 5 DE FEBRERO	AV. LÁZARO CÁRDENAS	C. NAZAS
PROL. 5 DE FEBRERO	C. NAZAS	C. YUCATÁN (JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES)
C. YUCATÁN (JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES)	PROL. PINO SUÁREZ	C. SIERRA DE GUANACEVI
C. YUCATÁN (JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES)	C. SIERRA DE GUANACEVI	PROL. ENRIQUE CARROLA ANTUNA
C. YUCATÁN (JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES)	PROL. ENRIQUE CARROLA ANTUNA	C. JUAN DE LA BARRERA
C. JUAN GABRIEL	C. VALENTÍN TRUJILLO	C. COLIMA
C. PUEBLA	C. COLIMA	C. YUCATÁN (JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES)
C. SAN JUAN	C. YUCATÁN (JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES)	C. SANTA MARTHA

CUI - CORREDOR URBANO INTENSO

LXIV LEGISLATURA AL MEZQUITAL	AV. CIRCUITO INTERIOR	C. 15 DE MAYO (POBLADO GABINO SANTILLÁN)
	C. GÓMEZ PALACIO	C. AQUILES SERDÁN
	C. QUETZALCOÁTL	AV. CIRCUITO INTERIOR
	BLVD. DOLORES DEL RÍO	C. ARMONÍA

CI - CORREDOR URBANO INDUSTRIAL

EN ESTA ZONA URBANA INDUSTRIAL SE MEZCLAN TODOS LOS USOS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y ALGUNOS USOS INDUSTRIALES NO CONTAMINANTES, SOBRE TODO INDUSTRIA Y SERVICIO COMPATIBLE CON LA ZONA.

LOS CORREDORES URBANOS O ZONAS DE BARRIO CI, PREVISTOS DE 6 Y 4 CARRILES EN SU PLANEACIÓN, Y QUE POR LO TANTO DEBERÁN RESPETAR UN ANCHO MÍNIMO DE 40 Y 25 METROS RESPECTIVAMENTE EN SUS CONSTRUCCIONES.

CORREDOR INDUSTRIAL: "CI"

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FINAL
C. CARRETERA A PARRAL	C. ANILLO PERIFÉRICO	KM. 6 CARRETERA A PARRAL (TERMINO DE LA RESERVA USO INDUSTRIAL)
BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	BLVD. FELIPE PESCADOR	C. ANILLO PERIFÉRICO
C. AUTOPISTA A TORREÓN	C. LIBRAMIENTO TORREÓN-MÉXICO	
C. LIBRAMIENTO TORREÓN-MÉXICO	C. AUTOPISTA A TORREÓN	C. CARRETERA A MÉXICO
BLVD. FRANCISCO VILLA	C. LIBRAMIENTO TORREÓN-MÉXICO	C. CAMINO A LA CIUDAD DE LOS NIÑOS
C. POTASIO	C. CAMINO A LA CIUDAD DE LOS NIÑOS	C. BROMO
C. COBALTO	C. CENTAURO	AV. SOLIDARIDAD
AV. ESTAÑO	C. LIBRAMIENTO A SAN IGNACIO	BLVD. FRANCISCO VILLA
C. LIBRAMIENTO A SAN IGNACIO	AV. ESTAÑO	BLVD. FRANCISCO VILLA
AV. ALUMINIO	BLVD. FRANCISCO VILLA	BLVD. 50 ANIVERSARIO ITD
C. ESTRONCIO	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. PASEO DEL OBISPO
BLVD. DE LA JUVENTUD	BLVD. FRANCISCO VILLA	KM. 3 CARRETERA A MÉXICO (INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CIUDADANA)
C. CARRETERA A MAZATLÁN	BLVD. DURANGO	C. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ

CN - CORREDOR URBANO NATURAL ENTRE LAS CARRETERAS AL MAZATLÁN, AL PUEBLITO Y A LA FLOR.

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FINAL
CARRETERA A MÉXICO	KM. 3 CARRETERA A MÉXICO (INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CIUDADANA)	KM. 9.2 CARRETERA A MÉXICO (ENTRONQUE LIBRAMIENTO A TORREÓN)
ANILLO PERIFÉRICO	CARRETERA A MÉXICO	CARRETERA AL MEZQUITAL
ANILLO PERIFÉRICO	CARRETERA AL MEZQUITAL	CARRETERA A LA FLOR

AV. PRIMO DE VERDAD	CARRETERA A LA FLOR	CARRETERA AL PUEBLITO
ANILLO PERIFÉRICO	CARRETERA AL PUEBLITO	PROL. AV. PRIMO DE VERDAD
ANILLO PERIFÉRICO	PROL. AV. PRIMO DE VERDAD	CARRETERA A MAZATLÁN
AV. PRIMO DE VERDAD	PUENTE ARROYO SECO	ENTRONQUE CARRETERA AL PUEBLITO
CARRETERA AL PUEBLITO	ENTRONQUE CARRETERA A LA FLOR	POB. EL DURAZNO
BLVD. DOMINGO ARRIETA	BLVD. LAS FLORES	ENTRONQUE CARRETERA AL PUEBLITO
CARRETERA A LA FLOR	ENTRONQUE CARRETERA AL PUEBLITO	PUENTE DE ACCESO A POB. LA FERRERÍA
CARRETERA A LA FLOR	PUENTE DE ACCESO A POB. LA FERRERÍA	KM. 6.7 CARRETERA A LA FLOR

REFERENTE A ESTA ZONA TIENE USOS BASICAMENTE DE TIPO COMERCIAL, DE SERVICIOS, E INDUSTRIAL NO CONTAMINANTE, ASÍ COMO RECREATIVO, TURÍSTICO Y CAMPESTRE.

CE - CORREDOR URBANO DE ESPARCIMIENTO

EN ESTE TIPO DE ZONA URBANA SE PROMUEVEN LOS USOS PARA TEATROS, CINES, CENTROS DE ESPECTÁCULOS, HOTELES, RESTAURANTES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TURISMO, COMO RUTA DE AUTOMÓVILES, AGENCIAS DE VIAJES. LOS CORREDORES O ZONAS DE BARRIO CL, PREVISTOS DE 6 CARRILES EN SU PLANEACIÓN, Y QUE POR LO TANTO DEBERÁN RESPETAR UN ANCHO MÍNIMO DE 30 METROS EN SUS SECCIONES.

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FINAL
AV. 20 DE NOVIEMBRE	C. INDEPENDENCIA	AV. HEROICO COLEGIO MILITAR
AV. HEROICO COLEGIO MILITAR	AV. 5 DE FEBRERO	BLVD. FELIPE PESCADOR
C. FLORIDA	C. INDEPENDENCIA	C. NEGRETE

ANEXO SECCIÓN III.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS A QUÉ SE REFIERE EL ARTICULO SEXTO: "DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO"

ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS

ZONA ECONÓMICA RÚSTICA ES LA REGIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL, QUE PUEDE NO CONTAR CON SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE ESTÁ FUERA DEL PERÍMETRO URBANO ESTABLECIDO EN EL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO.

ZONA ECONÓMICA RÚSTICA SE DEFINE COMO LA REGIÓN TERRITORIAL DENTRO DE LA ZONA RÚSTICA EN LA QUE SE OBSERVA UNA HOMOLOGACIÓN EN CUANTO AL TIPO DE VEGETACIÓN, USO Y EXPLOTACIÓN DEL SUELO, LA TOPOGRAFÍA, EL GRADO DE SALINIDAD, NIVEL Y TIPO DE ESCURRIMIENTOS, EXPLOTACIÓN GANADERA, FORESTAL O TURÍSTICA.

CONCEPTOS DE USO DE SUELO Y VEGETACIÓN

ÁREA AGRÍCOLA

ÁREA EN LA QUE EL SUELO ES UTILIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE LABORES AGRÍCOLAS.

TIPO DE ÁREA AGRÍCOLA SE CLASIFICAN DE ACUERDO CON LA FORMA EN QUE LOS CULTIVOS RECIBEN EL AGUA DURANTE EL CICLO AGRÍCOLA.

DOMINIO DE VALORES:

HUMEDAD: LOS CULTIVOS APROVECHAN LA HUMEDAD RESIDUAL DEL SUELO EN ZONAS INUNDABLES AL FINAL DE LA ÉPOCA DE LLUVIAS, O ANTES DE ÉSTA.

RIEGO: LOS CULTIVOS RECIBEN AGUA MEDIANTE ALGÚN SISTEMA DE RIEGO DURANTE TODO EL CICLO AGRÍCOLA.

RIEGO EVENTUAL: LOS CULTIVOS RECIBEN AGUA MEDIANTE ALGÚN SISTEMA DE RIEGO OCASIONALMENTE

TEMPORAL: LOS CULTIVOS RECIBEN ÚNICAMENTE AGUA DE LLUVIA.

RIEGO SUSPENDIDO: ÁREAS QUE TUVIERON IRRIGACIÓN Y HAN SIDO ABANDONADAS.

INFORMACIÓN DEL SUELO RURAL:

- CLASIFICACIÓN DEL SUELO.
- TIPO DEL SUELO.
- CALIDAD DEL SUELO.
- TIPO DE VEGETACIÓN.
- USO DEL SUELO.
- CULTIVOS PREDOMINANTES.
- CLIMA.
- RUTAS DE ACCESO, ETC.

III.1--"DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO"

3311 AGRICULTURA DE RIEGO

DESCRIPCIÓN DE LA ZONA RÚSTICA

a).- RIEGO BOMBEO A.- SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD (DE BUENA TEXTURA, CON BUENA FERTILIDAD, PROFUNDOS, NIVELADOS, CON BUEN DRENAJE SIN PROBLEMAS DE SALINIDAD) SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN CON CULTIVOS BÁSICOS Y/O FORRAJEROS, REGADOS MEDIANTE SISTEMA DE BOMBEOS.

~~LXIV. TIPOS DE SUELOS~~ B.- SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD (MEDIANTE FÉRTILES, DE TEXTURA MÉDIA, POCO PROFUNDOS, DESNIVELADOS CON PROBLEMAS DE DRENAJE, Y DE SALINIDAD) EL DESARROLLO DE CULTIVOS ES PROBLEMÁTICO Y CON BAJAS PRODUCCIONES, REGADOS MEDIANTE SISTEMA DE BOMBEO.

c).- RIEGO GRAVEDAD A.- SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD (DE BUENA TEXTURA, PROFUNDOS, NIVELADOS CON BUEN DRENAJE SIN PROBLEMAS DE SALINIDAD) SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN CON CULTIVOS BÁSICOS Y/O FORRAJEROS, REGADOS MEDIANTE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.

d).- RIEGO GRAVEDAD B.- SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD (DE TEXTURA, MEDIA POCO PROFUNDOS, DESNIVELADOS, CON PROBLEMAS DE DRENAJE Y DE SALINIDAD) EL DESARROLLO DE CULTIVOS ES PROBLEMÁTICO CON BAJAS PRODUCCIONES, REGADOS MEDIANTE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.

e).- MEDIO RIEGO A.- SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD (DE BUENA TEXTURA, PROFUNDIDAD Y NIVELADOS), SUSCEPTIBLES DE PRODUCCIÓN DE CULTIVOS MEDIANTE RIEGO DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.

f).- MEDIO RIEGO B.- SON TERRENOS DE MALA CALIDAD (ARENOSOS, POCO PROFUNDOS, DESNIVELADOS, CON PROBLEMAS DE DRENAJE) PROBLEMÁTICOS PARA EL DESARROLLO DE CULTIVOS, PUEDE SER REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES

ASENTAMIENTO	FUNDO LEGAL POTRERO DEL SALTO
AMP. BENITO JUÁREZ	POB. BENITO JUÁREZ
CALLEROS Y SAN FRANCISCO	POB. CASAS DE ALTO
COL. 20 DE NOVIEMBRE	POB. GABINO SANTILLÁN
COL. ÁGRICOLA NAVACOYÁN	POB. HACIENDA DE NAVACOYÁN
COL. FELIPE ÁNGELES	POB. LOS PELICANOS
COL. HIDALGO	PREDIO ALCALDE
EJIDO 15 DE OCTUBRE	
EJIDO 27 DE NOVIEMBRE	LOCALIDAD
EJIDO 5 DE MAYO	LA PUNTA
EJIDO ARROYO SECO	SANTA ROSA
EJIDO CRISTÓBAL COLON	LA CRUZ
EJIDO DOLORES HIDALGO	BETANIA
EJIDO EL NAYAR	EL CORTIJO
EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	RANCHO CARLOS GONZÁLEZ
EJIDO FELIPE ÁNGELES	PUENTE GAVILANES
EJIDO J. GUADALUPE RODRÍGUEZ	RANCHO SANTA MÓNICA
EJIDO JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	EL ÁLAMO
EJIDO PRAXEDIS GUERRERO	GUADIANA
EX HACIENDA DE AYALA	EL ALCALDE
EX HACIENDA SAN LORENZO	SAN MIQUEL
LABOR DE GUADALUPE	RANCHO BUENO
FUNDO LEGAL LABOR DE GUADALUPE	LUNA

LXIV LEGISLATURA
LA HERRADURA

SANTA CECILIA
LAS MAGNOLIAS
MORTEROS
SAN VICENTE
LOS TORRES
EL SAUZ
SANTA EUGENIA
EL CAPULÍN
LOS GIRASOLES
EL POKARÍN
LA SOLEDAD
EL RODEO
RANCHO COVARRUBIA
RANCHO BERMÚDEZ
SAN CRISPÍN
RANCHO LOS ROSALES
RANCHO EL FRESNO
EL SAUZ
JOSÉ COVARRUBIAS
LA HUERTA
LOS CANOS

EL JACAL
RANCHO MADRID
LOS CARRERA
GRANJA SAN ANDRÉS
LOS PILARES
LOS SILOS
LOS RANGELES
FAMILIA RAMOS
LA ESCONDIDA
LOS LAURELES
CASERÍO DISPERSO COL. HIDALGO
LAS MILPAS
LAS LOMAS
RANCHO GALINDO
SANTA LOURDES
LA FLÓR
PUESTA DE SOL
RANCHO EL NORTEO
RANCHO LA CANDELARIA
RANCHO DUARTE
GRANJA SANTA ISABEL

3411 AGRICULTURA DE TEMPORAL

DESCRIPCIÓN DE LA ZONA RÚSTICA

a).-TEMPORAL A.- SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD (DE BUENA TEXTURA Y FERTILIDAD PROFUNDOS, MEDIANTE NIVELADOS CON BUEN DRENAJE SIN PROBLEMAS DE SALINIDAD) SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN CON CULTIVOS BÁSICOS Y/O FORRAJEROS, REGADOS ÚNICAMENTE CON AGUA PROVENIENTE DE LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.

b).-TEMPORAL B.- SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD (DE TEXTURA REGULAR, PROFUNDOS, DESNIVELADOS, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE DRENAJE Y DE SALINIDAD) SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN CON CULTIVOS BÁSICOS CON ESCASAS PRODUCCIONES, REGADOS ÚNICAMENTE CON AGUA PROVENIENTE DE LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.

c).- TEMPORAL C.- SON TERRENOS DE MALA CALIDAD (DE TEXTURA ARENOSA POCO PROFUNDOS, CON PROBLEMAS DE DRENAJE, SALITROSOS) SU EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE DEBIDO A SU BAJA O NULA PRODUCTIVIDAD, REGADOS ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.

XIV. LABORABLE A SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, CON BUEN CONTENIDO DE MATERIA ORGÁNICA, PROFUNDOS BIEN NIVELADOS SIN PROBLEMAS DE DRENAJE SUSCEPTIBLES DE ABRIRSE AL CULTIVO.

e).-LABORABLE B.- SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD CON BUEN CONTENIDO DE MATERIA ORGÁNICA, DE PROFUNDIDAD MEDIA, CON POCOS PROBLEMAS DE NIVELACIÓN Y DE SALINIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.

ASENTAMIENTO	POTRERO DE LAS MORAS
CALLEROS Y SAN FRANCISCO	PREDIO ALCALDE
COL. AGRÍCOLA NAVACOYÁN	PREDIO EL CAPULÍN Y LA TRINIDAD
COL. FELIPE ÁNGELES	PREDIO FRAY DIEGO
COL. HIDALGO	
COL. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	
COL. MINERVA	LOCALIDAD
COL. PINO Y MIMBRES	METATES
CONGREGACIÓN EL ARENAL	TENCHONTLE DEL TUNAL
EJIDO 5 DE MAYO	LOS CACHORROS
EJIDO ARROYO SECO	EL CARRIZALILLO
EJIDO CUATRO DE OCTUBRE	NOVILLERO
EJIDO EL NAYAR	TRES BAJOS
EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	SAN PEDRO DE LA MAQUINA
EJIDO FELIPE ÁNGELES	BERTHA (EL ÁGUILA)
EJIDO J. GUADALUPE RODRÍGUEZ	REAL DE SAN ANDRÉS
EJIDO JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	RANCHO EL CARMEN
EJIDO LÁZARO CÁRDENAS	SAN RAFAEL
EJIDO MONTE DE LAS ESPINAS	CADA BRAVA
EJIDO MORGÁ	HUERTA LA ESPERANZA
EJIDO PRAXEDIS GUERRERO	PUERTA DE SANTIAGO
EX HACIENDA DE OTINAPA	EL SALTITO
EX HACIENDA EL REGISTRO	SAN LORENZO CALDERÓN
EX HACIENDA LA JOYA	RANCHO LUNA
EX HACIENDA LA PUÑA	RANCHO VÁZQUEZ
EX HACIENDA NAVACOYÁN	RANCHO MARRUFO
EX HACIENDA SAN LORENZO	RANCHO LAS PRIETAS
SAN JOSE DE PACHECO	RANCHO NAVA
POB. CASA BLANCA	RANCHO LOS MEMBRILLOS
POB. EL REGISTRO	RANCHO MONTENEGRO
POB. EL TEPEATATE	RANCHO SARACHO
POB. LABOR DE GUADALUPE	SAN JOAQUÍN
POB. MORGILLO	RANCHO SAN PABLO
POB. SAN VICENTE DE CHUPADEROS	LOS CUATRO POTRILLOS
POB. SANTA CRUZ DEL RIO	LAS HUERTAS
POB. SANTA ROSA	RANCHO LOS DURAZNOS

LXIV LEGISLATURA

LOS MEZQUITES	RANCHO SAN JERÓNIMO
SUKARNE	RANCHO SAN NICOLÁS
RANCHO ESTRADA	GRANJA DEL CERRITO
LOS ROSALES	RANCHOLAS AMAPOLAS
PINO AZUL	RANCHO LOS TRES POTRILLOS
RANCHO EL MACONDO	RANCHO TÍO JUAN
FRACCIÓN DEL VERGEL SACRAMENTO	RANCHO EL CORO
RANCHO LOS ARCOS	SANTA CECILIA
LAS POTRANQUITAS	LA BOQUILLA
PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	LOS ALTARES
SANTA CRUZ DEL AGUAJE	JUAN ANTONIO DOMÍNGUEZ
RANCHO LAS PALMAS	ROCK DE ROSAS (RESTAURANT)
RANCHO LA CASITA	

3611 (PASTIZAL AMACOLLADO (ABIERTO, ARBORESCENTE, ARBOSUFRUTESCENTE))

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

AGOSTADERO A.- SON TERRENOS QUE CUENTAN CON BUENOS PASTIZALES, DE MUY BUENA CALIDAD, PREDOMINADOS EN SU CARPETA VEGETATIVA LAS ESPECIES DE PASTOS DESEABLES, EN CONDICIÓN DE BUENA A EXCELENTE, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD POR EL GANADO EN TODA SU EXTENSIÓN, CON COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A 10 HECTÁREAS POR UNIDAD ANIMAL.

ASENTAMIENTO

COL. AGRÍCOLA 20 DE NOVIEMBRE

COL. AGRÍCOLA NAVACOYÁN

COL. CALERA Y ANEXOS

COL. FELIPE ÁNGELES

COL. GRANJA AVÍCOLA GUADALUPE

COL. HIDALGO

COL. LABOR DE GUADALUPE

COL. PINO Y MIMBRES

EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS

EJIDO PRAXEDIS GUERRERO

FRANCISCO DE CALLEROS

FUNDÓ LEGAL 27 DE NOVIEMBRE

FUNDÓ LEGAL BOCA DEL MEZQUITAL

FUNDÓ LEGAL CARLOS REAL

FUNDÓ LEGAL FRANCISCO MONTES DE OCA

FUNDÓ LEGAL LABOR DE GUADALUPE

FUNDÓ LEGAL MÁLAGA

FUNDÓ LEGAL MINERVA

FUNDÓ LEGAL POTRERO DEL SALTO

POB. EL SOLDADO

POB. EL TUNAL

POB. JUAN ANTONIO DOMÍNGUEZ

POB. LA PICOTA

POB. LA PUNTA

POB. LLANO GRANDE

POB. MÓRCILLO

POTRERO DE LA LAGUNA

PREDIO FRAY DIEGO

PREDIO LA PICOTA

LOCALIDAD	ACAPULCO
LA AGUALDRITA	SAN SALVADOR DE CASAS BLANCAS
SAN MIGUEL DE MARAVILLAS	LA HACIENDA
RANCHO EL GAVILÁN	ALAMITOS
EL SHADDAI	CAMINO RANCHO EL
LA GALLARETA (FRACC. EL PILAR)	CASA BLANCA FF.CC.
DERIVADOS SAN MIGUEL	EL CARACOL
RANCHO LAS POTRANCAS	SIN NOMBRE KM. 24.5
RANCHO EL MARECITO	MÉDIA LUNA
RANCHO SAN FRANCISCO	GRANJA SANTA ANITA
RANCHO LOS ALCATRACES	INDUSTRIAS PINO BLANCO
EL DURAZNÓ DE GUADALUPE	
EL CHAPARRAL II	

3621 PASTIZAL (HOLOFITO ABIERTO, INDUCIDO, ÁRBOSUFRUTESCENTE)

DESCRIPCIÓN DE ZONA RÍSTICA

SON AQUELLOS TERRENOS CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, CUYA VEGETACIÓN INCLUYE PASTOS MENOS DESEABLES EN CONDICIÓN DE REGULAR A BUENA, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD POR EL GANADO Y CON COEFICIENTES DE AGOSTADERO DE 10 A 15 HECTÁREAS POR UNIDAD ANIMAL.

ASENTAMIENTO

ANTIGUA HACIENDA DE DOLORES	EJIDO JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN
ANTIGUA HACIENDA DE OTINAPA	EJIDO LÁZARO CÁRDENAS
ANTIGUA HACIENDA DEL CHORRO	EJIDO MONTE DE LAS ESPINAS
COL. EL TEPEATATE	EJIDO MORGÁ
COL. FELIPE ÁNGELES	EL CAPULÍN Y LA TRINIDAD
COL. HIDALGO	FRANCISCO DE CALLEROS
EJIDO EL PILAR DE ZARAGOZA	FUNDO LÉGAL BOCA DEL MEZQUITAL
EJIDO FELIPE ÁNGELES	FUNDO LÉGAL CARLOS REAL
	FUNDO LÉGAL EL SALTITO

LXIV LEGISLATURA
 FUNDO LEGAL LABOR DE GUADALUPE
 FUNDO LEGAL MINERVA
 LAGUNA DE PEYRO
 POB. EL ARENAL
 POB. EL CHORRO
 POB. EL REGISTRO
 POB. HÉROES DE NACOZARI
 POB. LA PUNTA
 POB. LA PURÍSIMA
 POB. LABOR DE GUADALUPE
 POB. LAGUNA COLORADA
 POB. POTRERO CEJA DEL CHORRO
 POB. SAN SALVADOR DE CASA BLANCA
 PREDIO CIENEGUITAS Y CAJETAS
 PREDIO FRAY DIEGO
 PREDIO LA ESPERANZA
 PREDIO LA SANJUANERA
 SAN JOSÉ DE LA VINATA

LOCALIDAD

MESA EL SARGENTO
 EL ALAMITO
 RANCHO LA ESCONDIDA
 SAN JOSÉ DEL PAJARITO
 SAN NICOLÁS
 RANCHO LAGUNA
 LA LOMA
 PATAS MOJADAS
 EL REGISTRILLO
 EL REGISTRO (ESTACIÓN)
 GARABITOS VIEJO
 GRANJA FELIPE DE JESÚS
 RANCHO DURÓN
 JOSÉ IRIGOYEN
 RANCHO ROMERO COBARRUVIAS
 RANCHO RAMÍREZ ORRANTE
 RANCHO EL ESCALÓN
 LAS CUEVAS
 BALUARTE
 LOS ALACRANES
 LAS PALMAS
 RANCHO SANTA ANITA

RANCHO DE LA CRUZ
 SAN JORGE DEL VERGEL
 RANCHO VERGEL
 EL CAPULÍN
 INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO NO 1
 MI GRANJITA
 GRANJA SAN ÁNGEL
 HORTENCIA
 EL CARMEN
 SAN ANTONIO
 GARATE
 LA JOYA
 LA MAROMA
 LA HERRADURA
 RANCHO LA ESPERANZA
 EL MÉQUITE
 EL RINCON
 LAGUNA DE PEYRO
 LA PERLA SALCIDO
 SAN RAMÓN
 LOS BATRES
 EL CHAPARRAL
 LOS DÍAZ
 SAN LEONARDO
 LOS BATRES II
 CAMPO VERDE
 LAS PRADERAS
 POTRERO DE LEYZOLA
 EL JAGUEY
 EL CRISTO
 EL TOBOSO
 VIBORILLAS
 LA SANJUANERA
 EL JUMIL
 SAN FRANCISCO
 LA VARITA
 EL REFUGIO
 LA CURVA
 PEDRERA
 VICENTE SUAREZ
 EL ÁGUILLA
 SAN JERÓNIMO

LXIV LEGISLATURA
CERRO PRIETO

EL CHORRO (SECC. F.C.)

EL CHORRO

LA PALMITA

CHAPULTEPEC

LAS HUERTAS

JARALILLO

EL ZAGAL

LA CASITA

SAN BUENAVENTURA

LA TRINIDAD

RANCHO LA BODEGA

EL TECOLOTE

AGUA BLANCA

LA PURÍSIMA

RANCHO EL MEXICANO

RANCHO SAN ISIDRO

INDEPENDENCIA Y LIBERTAD

RANCHO EL PALOMINO

IRYTA

SANTA ISABEL

EL TECOLOTE

LAS ANIMAS

EJIDO SAN MARCOS

EL POLLO

EL POTRO

EL CARMEN

RANCHO EL HUIZACHE

EL PORVENIR

RANCHO GUERRERO

ARENEROS (LA GRANJITA)

CARLOS REAL

RANCHO CASCABEL

RANCHO EL TORO BLANCO

RANCHO MONTE DE LOS OLIVOS

RANCHO EL AJOLOTE

COLONIA JOSÉ MA. MORELOS

RANCHO CORRAL DE PIEDRA

METATES

3631 Matorral mediano espinoso (grasicaulescente)

DESCRIPCIÓN DE ZONA RÚSTICA

SON TERRENOS CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD EN CONDICIONES DE POBRE A REGULAR DONDE YA SE INCLUYEN ESPECIES INDESEABLES (MATORRALES ESPINOSOS) CON DIFICULTADES DE ACCESIBILIDAD POR EL GANADO Y CON COEFICIENTES DE AGOSTADERO DE 15 A 20 HECTÁREAS POR UNIDAD ANIMAL.

ASENTAMIENTO

COL. HIDALGO

EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS

POB. BAJOS DE DON VÍCTOR

POB. EL CONDADO

POB. LAGUNA COLORADA

POB. OTINAPA

POB. SAN ANTONIO

POB. SAN GERÓNIMO DE TAPIAS

POB. VENUSTIANO CARRANZA

POTRERO DE LAS MORAS

PREDIO CIENEGUITAS Y CAJETAS

TIPO DE BOSQUE:

Principalmente en zonas templadas y semifriás,

En climas sub-húmedos a muy húmedos.

Tipo de bosque de acuerdo con diversos factores, como: dominancia
Florística y/o factores ecológicos.

3711 FORESTAL EN EXPLOTACIÓN (BOSQUE ACICULIFOLIO)**DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA**

BOSQUES SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN, ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE, CONSTITUIDO POR ARBOLADO EN MADUREZ CON MEZCLA DE EDADES Y DIMENSIONES DIFERENTES, PREDOMINANDO EL ESTRATO DE DIMENSIONES COMERCIALES.

ASENTAMIENTO

POB. LA JOYANCA

PREDIO RUSTICO LOS PILARES

SIERRA DEL NAYAR

LAS TINAJAS

BAJÍO GRANDE

EL DORADO

LOS ARRIEROS

LOS ÁNGELES

LOS CÓCONOS

LA VIRGEN

LA PINTA

LA ESPERANZA

CORRAL DE BARRANCOS

GENERAL DOMINGO ARRIETA ANTES PASTORES

BUENA VISTA

OJO DE AGUA DE COYOTES (LA FORTUNA)

LOS NEGRITOS

SAN JERÓNIMO

LOCALIDAD

UNIDOS VENCEREMOS

SAN JOSE DE ANIMAS

SAN ANTONIO

SANTA BARBARA

BAJÍO ATASCOSO

LA TIJERA

LAS GUERAS

SANTA ROSALIA

EL TULE

LAW LEGISLATURA	SAN ISIDRO
CROZ DE PIEDRA	MOLINILLOS
PARAÍSO DE LA SIERRA	BAJÍO SECO
SAN JUAN	CAMPAMENTO 3 LAGUNAS (CEBOLLAS)
LAS CUMBRES	LOS LOBOS
LA FLOR	LA TORRE
TOTONILQUILLO	CUEVECILLAS II
NAVAJAS	CUEVECILLAS I
LOS ARTICULOS	LAS BAYAS
CORRAL DE BANDERAS	OJO DE AGUA DEL CAZADOR
LA CASITA	PALOS COLORADOS
BORCELANO	BANDERAS DEL ÁGUILA
LA GRANJA	LLANO GRANDE
RANCHO EL PAJARO	RANCHO LA LUNA
OJITOS AZULES	SAN JUAN
CARNITAS ANGELICA	ALAMITOS
RANCHO MACIAS	SALTO DEL AGUA LLOVIDA
AGUA ZARCA	NORAM DE MÉXICO
LOS BERROS	SAN ISIDRO
EL CORRAL	NUEVA PÁTRIA
REGOCIUO	YESQUEROS
LA PERLITA	SANTA LUCIA
PASTOR ROUAIX	TANQUE DE MENA
LA CRUZ	EL CARDÓ
SAN BLAS	SAN ANTONIO DE LAS BASURAS
EL OSO II	MINA DE PALOMAS
EL OSO III	SAN JOSÉ DE ARENALES
NAVÍOS NUEVOS	CERRO PRIETO
EL JARAL	JESÚS MARÍA
EMPALME PURÍSIMA	LAS PLAYAS
EL MADROÑO	EL DURAZNO SEGUNDO
SAN JUAN DE AGUINALDO	LA PURÍSIMA
EL TECUÁN	MESAS DE URBINA
TEPALCATES	LAS PALOMAS
EL ENCINAL	LOS NEGROS
CONSTITUYENTES 1917	SALTRILLO
EL CENTENARIO	MI PATRIA ES PRIMERO (EL CUERVO)
ECHEVERRÍA DE LA SIERRA	LOS ÁNGELES
CIÉNEGA DE LOS CABALLOS	SAN ANTONIO DE GIGANTES
EL MESTEDO	CORRAL FALSO
EL PITO REAL	POTRERILLOS
AGUSTÍN MELGAR	PRESITAS
LAS COLONIAS	

LXIV LEGISLATURA
LOS OSCUROS

SAN JOSÉ DEL PRADO
LAS MÁGDALENAS
LOS LIRIOS
LAGUNA COLORADA DE LOS LÓPEZ
LAGUNA COLORADA DE LOS VALENZUELA
LA PROVIDENCIA
SAN BENITO
UNIÓN DE RODRÍGUEZ
HACIENDA DE OTINAPA
LOS LOBOS
ALAMITOS
EL OSO I
RANCHO AGUA ZARCA
AGUA BLANCA
SALVADOR ALLENDE
FIERABRAS
SAN MARTÍN

IGNACIO ZARAGOZA
JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA
LA LUZ
LA QUINTA
RÍO VERDE
RODRÍGUEZ PUEBLA
EJIDO SAN GABRIEL
SANTA MÓNICA
PUERTO GUIJARRO
NUEVO PILARES
LA FLOR
BAJOS DE DON VÍCTOR
BAJO VERDE
RANCHO LAS ALAZANAS
LAS ANTENAS
EL VARAL

3721 FORESTAL EN DESARRÓLLO (BOSQUE ACICULIESCLERÓFILO)

DESCRIPCIÓN DE ZONA RÚSTICA

SON LOS BOSQUES QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO SON ÁREAS ARBOLADAS DONDE EL BOSQUE NO HA ALCANZADO SU MADURACIÓN COMERCIAL, GENERALMENTE CONSTITUIDOS POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO.

ASENTAMIENTO

POB. MOLINILLOS
POB. VENUSTIANO CARRANZA

3731 FORESTAL NO COMERCIAL (BOSQUE ESCLERO ACICULIFOLIO Y LATIFOLIADO ESCLERÓFILO CADUCIFOLI)

DESCRIPCIÓN DE ZONA RUSTICA

BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, ÁREAS ARBOLADAS POBRES O QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VEGETACIÓN NO ES COMERCIALMENTE APROVECHABLES SU EXPLOTACIÓN (POBRE COBERTURA, DEGRADADOS, ARBOLES HUECOS, LOCALIZACIÓN O UBICACIÓN DIFÍCIL, PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA ACCIDENTADA).

ASENTAMIENTO

RÍOS DEL ARCO Y DE SAN JUAN
FUNDO LEGAL TORRE DE CARPIO
POB. BAJÍOS DE DON VÍCTOR
POB. SIERRA LINDA

LOCALIDAD

EL BARROCEÑO
CERRO BLANCO
LOS LAURELES
LOS MIMBRES
EL SOLDADO
EL PAPALOTE
PUERTA SANTA BÁRBARA
LA AMPOLLA
SOLDADO VIEJO
SANTA ROSA
EL BORRACHO
AGUA BLANCA (SAN PEDRO DE LOS PINOS)
SAN PEDRO
NEVERÍA
EL ASTILLERO
ARROYO DE MIMBRES
SANTA BÁRBARA
LA QUEBRADA
CABADA REGINA
LOS OROZCO
RANCHO SALOMÓN
FINCA DEL TALPEDO
GRANJA REFUGIO
SAN JOSÉ
LA PALMITA
PATIO DE MADERA
RÍO CHICO
RANCHO LOS MIMBRES

RANCHO LOS POTRILLOS
SANTA ISABEL DE BATREZ
MICROONDAS EL TECOLOTE
LAS CUATAS
LA CASITA SAN JOSÉ
LA CASITA
CHEROKEE
SAN PEDRO
CRUCERO LA CASITA
TABLETEROS
LOS SAUCES (EL JAGUEY)
INDUSTRIAS CENTAURO

3801 EN ROTACIÓN (TERRENO DE MALA CALIDAD)

DESCRIPCIÓN DE ZONA RÚSTICA

TERRENOS DE MALA CALIDAD DE BAJA FERTILIDAD DE TEXTURA POBRE, POCO PROFUNDOS, SALITROSOS, DE MAL DRENAGE, QUE SE SIEMBRAN ESPORÁDICAMENTE PARA AUTOCONSUMO, CON MUY ESCASOS RENDIMIENTOS.

ASENTAMIENTO
POB. LA PURÍSIMA

3901 ERIAZO (ÁREA INACCESIBLE)

DESCRIPCIÓN DE ZONA RÚSTICA
TERRENO DE MALA CALIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL SEMI-DESERTO, ESCASAMENTE SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y/O GANADERA.

ASENTAMIENTO
EJIDO SIERRA DE DURANGO
EL CERRO VERDE Y EL OBISPO
LAS ESTACAS
POB. EL EMBUDO

8021 CAMPESTRE,AGROPECUARIO (USO AGRÍCOLA Y GANADERO)

DESCRIPCIÓN DE LA ZONA RÚSTICA

a).- CAMPESTRE AGROPECUARIO A.- SON TERRENOS DE BUENA CÁLIDA, CON PASTIZALES, SUSCEPTIBLES A LA APERTURA DEL USO AGRÍCOLA O GANADERO, UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

b).- CAMPESTRE AGROPECUARIO B.- SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD CON PASTIZALES, DE TOPOGRAFÍA LIGERAMENTE ACCIDENTADO, SUSCEPTIBLES A LA APERTURA DEL USO AGRÍCOLA O GANADERO, UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

ASENTAMIENTO

EX HACIENDA DE OTINAPA

ANTIGUA HACIENDA EL PILAR

FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR I

FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR II

FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR III

FRACC. AGROPECUARIO SIERRA LINDA

8023 GRANJAS EXCLUSIVO TIPO GANADERO

DESCRIPCIÓN DE ZONA RUSTICA

a).- GRANJAS A.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO GENERALMENTE EXCLUSIVO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL TIPO GANADERO (CRIADEROS DE AVES, GANADO VACUNO, CERDOS), CON LA CARACTÉRISTICA DE AGRUPARSE EN CORRALES, UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

b).- GRANJAS B.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO GENERALMENTE EXCLUSIVO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL TIPO GANADERO (CRIADEROS DE AVES, GANADO VACUNO, CERDOS), CON UNA CONFIGURACIÓN LIGERAMENTE ACCIDENTADA, CON LA CARACTÉRISTICA DE AGRUPARSE EN CORRALES, UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

c).- GRANJAS C.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO GENERALMENTE EXCLUSIVO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL TIPO GANADERO (CRIADEROS DE AVES, GANADO VACUNO, CERDOS), CON UNA CONFIGURACIÓN ACCIDENTADA, CON TERRENO DE MALA CALIDAD Y CARACTERÍSTICA DE AGRUPARSE EN CORRALES, UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

ASENTAMIENTO

POTRERO DE LA CASITA
RANCHO SAN MIGUEL

8030 CAMPESTRE RESIDENCIAL (USO HABITACIONAL RESIDENCIAL UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA)

DESCRIPCIÓN DE LA ZONA RÚSTICA

a).-CAMPESTRE RESIDENCIAL A.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL RESIDENCIAL DE NIVEL MEDIO-ALTO, DE CONFIGURACIÓN PLANA O LIGERAMENTE ONDULADA, CON LOS SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, POSTES, SECCIONES DE CALZADAS UNIFORMES ATENDIENDO A UNA PLANEACIÓN) Y EN ALGUNOS CASOS CON POZO PROPIO, UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

b).-CAMPESTRE RESIDENCIAL B.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL RESIDENCIAL DE NIVEL MEDIO-ALTO, DE CONFIGURACIÓN LIGERAMENTE ACCIDENTADO, CON LOS SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, POSTES, SECCIONES DE CALZADAS UNIFORMES ATENDIENDO A UNA PLANEACIÓN) Y EN ALGUNOS CASOS CON POZO PROPIO.

c).- CAMPESTRE BUENO A.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL RESIDENCIAL DE NIVEL MEDIO, DE CONFIGURACIÓN LIGERAMENTE ACCIDENTADO CON LOS SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, POSTES, SECCIONES DE CALZADAS NO UNIFORMES, SIN TENER UNA PLANEACIÓN), UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

d).- CAMPESTRE BUENO B.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL RESIDENCIAL DE NIVEL MEDIO, DE CONFIGURACIÓN ACCIDENTADA CON LOS SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, POSTES, SECCIONES DE CALZADAS NO UNIFORMES, SIN TENER UNA PLANEACIÓN), UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

e).- CAMPESTRE ECONÓMICO A.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL DE NIVEL MEDIO-BAJO, DE CONFIGURACIÓN PLANA O LIGERAMENTE ONDULADO, CON SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

8.- CAMPESTRE ECONÓMICO B.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL DE NIVEL MEDIO-BAJO, DE CONFIGURACIÓN LIGERAMENTE ACCIDENTADA, CON SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

ASENTAMIENTO

FRACC. CAMPESTRE LA CASITA
FRACC. CAMPESTRE LA QUEBRADA
FRACC. CAMPESTRE LOS LOBOS
FRACC. CAMPESTRE PARAÍSO DE LA SIERRA
FRACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL NAVÍOS
FRACC. CAMPESTRE SANTA CRUZ DEL RÍO
FRACC. CAMPESTRE SIERRA LINDA
FRACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL NAVÍOS
FRACC. CAMPESTRE SANTA CRUZ DEL RÍO
FRACC. RESIDENCIAL EL PINO

ANEXO B
AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO

ANEXO AL ARTÍCULO 60 DE LA PRESENTE LEY:

CUOTAS Y TARIFAS DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

1. DERECHOS:

1. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

1.1 CUOTAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

La prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, causará derechos conforme a las siguientes tarifas:

A) TARIFA DOMÉSTICA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

El cobro de agua potable para uso doméstico, se hará conforme a las siguientes bases:

1º En el Municipio de Durango la tarifa mínima de servicio no medido será del 4.4 por ciento del salario mínimo general mensual.

En el Municipio de Durango, sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencia por solidaridad social, se les aplicará una tarifa mínima del 1.7 por ciento, de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas familiares, que deberán ser previamente comprobadas en forma individual.

2º Tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO EN METROS CÚBICOS		PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL
0	hasta 10	4.42
11	" 20	4.91
21	" 30	7.59
31	" 40	12.22
41	" 50	14.62
51	" 60	17.48
61	" 70	26.41
71	" 80	31.68
81	" 90	38.01
91	" 100	45.60
101	" más	45.60
26%		

Sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencias que gocen de este servicio por solidaridad social, y tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas, y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO EN METROS CÚBICOS		PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL
0	hasta 10	4.08
11	" 20	4.53
21	" 30	7.00
31	" 40	11.28
41	" 50	13.50
51	" 60	16.14
61	" 70	24.38
71	" 80	29.24
81	" 90	35.08
91	" 100	42.09
101	" más	34.08
26%		

3º El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua que quedo dentro del primero de los rangos.

4º El cobro del servicio medido se lleva a cabo mediante el precio por metro cúbico por rangos de acuerdo con la estructura tarifaria.

El primer rango resulta de multiplicar el factor por el salario mínimo mensual (smmg) y dividido entre el tamaño del rango.

En el segundo rango la variación del factor se multiplica por el smmg y el producto se divide entre el tamaño del rango, cuyo resultado se agrega a la primer tarifa.

De este rango en adelante se sigue con el mismo procedimiento, salvo en el último, que es abierto y simplemente se le incrementa a la penúltima tarifa el 25%.

De los demás casos, el valor del metro cúbico se determinará con base al valor que el mismo tenga en el rango anterior.

5º A los usuarios del servicio de agua potable que no cuenten con el drenaje, se les deducirá el 30% del monto del cobro mensual del servicio de agua potable.

6º En el predio o finca que no se cuente con el aparato medidor para determinar el consumo mensual de agua potable, se cobrará la cuota fija que el organismo establezca, tomando en cuenta la ubicación del predio, el número de habitantes y el estudio socio económico que al efecto se realice, pero nunca será menor de 10 M³ aplicando la tarifa en vigor.

7º Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

B) TARIFAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PÚBLICAS, POR AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

El cobro de las tarifas comerciales, industriales y públicas, se hará conforme a las siguientes bases:

1º Las relaciones usuario y organismo administrador y operador de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ley y de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

2º Respecto al consumo de agua potable comercial, pública e industrial, se establecen los siguientes rangos, cuyo valor del mismo se hará por metro cúbico consumido y sobre la base de que el valor del mismo se incrementará entre rangos de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO, EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL COMERCIAL Y PÚBLICA	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL
		INDUSTRIAL
0 hasta 10	7.93	15.58
11 " 20	9.36	18.87
21 " 30	11.36	22.80
31 " 40	13.68	27.39
41 " 50	16.40	32.85
51 " 60	16.69	39.44
61 " 70	23.62	47.32
71 " 80	28.34	56.86
81 " 90	34.02	68.18
91 " 100	40.75	81.75
101 " más	25% más sobre el anterior	25% más sobre el anterior

3º El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo Comercial, Público e Industrial de agua que quedo dentro del primero de los rangos que se establecen en esta categoría.

4º El cobro del servicio medido se lleva a cabo mediante el precio por metro cúbico por rangos de acuerdo con la estructura tarifaria.

El primer rango resulta de multiplicar el factor por el salario mínimo mensual (smmg) y dividido entre el tamaño del rango.

En el segundo rango la variación del factor se multiplica por el salario mínimo mensual (smmg) y el producto se divide entre el tamaño del rango, cuyo resultado se agrega a la primer tarifa.

De este rango en adelante se sigue con el mismo procedimiento, salvo en el último, que es abierto y simplemente se le incrementa a la penúltima tarifa el 25%.

De los demás casos, el valor del metro cúbico se determinará con base al valor que el mismo tenga en el rango anterior.

5º Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

6º Si el comercio o la industria arroja sustancias dañinas al sistema de Alcantarillado, no se suministrará servicios de agua potable Independientemente de la aplicación de sanciones y reparación del daño a que quede sujeto el infractor, en tanto no instale su Planta Tratadora de Aguas Residuales.

7º Los usuarios que dispongan de toma de agua de 38 mm. (1/2) o más cubrirán como cargo mínimo mensual el importe equivalente a 200 M3; aún cuando no se registre consumo alguno.

8º Los usuarios que hagan uso del servicio de descarga por tener una fuente de abastecimiento de agua propia, deberán pagar el 30 por ciento del equivalente al M3 extraído a razón de la tarifa industrial establecida por AMD.

9º Para realizar el pago del inciso anterior, los usuarios estarán obligados a instalar macromedidores en sus fuentes de abastecimiento, con el objeto de que personal de AMD, pueda medir mensualmente el consumo.

2. RECONEXIÓN

1º Consiste en la reconexión del servicio de agua potable.

El cobro por reconexión del servicio de agua potable será de \$ 25.00, por toma reconnecteda.

3. DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

1º Las descargas de aguas residuales con tarifa comercial e industrial a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal deben ser reguladas ya que, de acuerdo al tipo y cantidad de contaminantes que las caracterizan, pueden producir daños en los sistemas de colección o en las plantas de tratamiento de aguas residuales.

2º Toda empresa que no cuente con su propia planta de tratamiento de aguas residuales y que arroje sustancias dañinas al sistema de drenaje y alcantarillado, por exceder en sus aguas residuales los límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales y cianuros, estará sujeta al pago de tarifas, como siguen:

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO (M3) PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO (PH).

TABLA I

RANGO EN UNIDADES DE PH	CUOTA POR M3 DESCARGADO
Menor de 5 y hasta 4	\$0.038
Menor de 4 y hasta 3	\$ 0.138
Menor de 3 y hasta 2	\$ 0.442
Menor de 2 y hasta 1	\$ 1.295
Menor de 1	\$ 1.800
Mayor de 10 y hasta 11	\$ 0.220
Mayor de 11 y hasta 12	\$ 0.688
Mayor de 12 y hasta 13	\$ 0.980
Mayor de 13	\$ 1.394

TABLA II

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA**CUOTA POR KILOGRAMO**

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CONTAMINANTES BÁSICOS	METALES PESADOS Y CIANUROS
MAYOR DE 0.0 Y HASTA 0.10	\$0.00	\$0.00
MAYOR DE 0.10 Y HASTA 0.20	\$1.78	\$76.23
MAYOR DE 0.20 Y HASTA 0.30	\$2.13	\$90.49
MAYOR DE 0.30 Y HASTA 0.40	\$2.38	\$100.10
MAYOR DE 0.40 Y HASTA 0.50	\$2.55	\$107.49
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.60	\$2.73	\$113.58
MAYOR DE 0.60 Y HASTA 0.70	\$2.84	\$118.81
MAYOR DE 0.70 Y HASTA 0.80	\$2.97	\$123.45
MAYOR DE 0.80 Y HASTA 0.90	\$3.02	\$127.61
MAYOR DE 0.90 Y HASTA 1.00	\$3.17	\$131.41

MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.10	\$3.22	\$134.84
MAYOR DE 1.10 Y HASTA 1.20	\$3.35	\$138.09
MAYOR DE 1.20 Y HASTA 1.30	\$3.41	\$141.11
MAYOR DE 1.30 Y HASTA 1.40	\$3.45	\$143.94
MAYOR DE 1.40 Y HASTA 1.50	\$3.58	\$146.57
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.60	\$3.61	\$149.12
MAYOR DE 1.60 Y HASTA 1.70	\$3.64	\$151.52
MAYOR DE 1.70 Y HASTA 1.80	\$3.72	\$156.02
MAYOR DE 1.80 Y HASTA 1.90	\$3.76	\$158.08
MAYOR DE 1.90 Y HASTA 2.00	\$3.78	\$160.12
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.10	\$3.91	\$162.06
MAYOR DE 2.10 Y HASTA 2.20	\$3.96	\$163.94
MAYOR DE 2.20 Y HASTA 2.30	\$3.99	\$165.77
MAYOR DE 2.30 Y HASTA 2.40	\$4.03	\$167.55
MAYOR DE 2.40 Y HASTA 2.50	\$4.06	\$169.23
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.60	\$4.10	\$170.86
MAYOR DE 2.60 Y HASTA 2.70	\$4.14	\$172.48
MAYOR DE 2.70 Y HASTA 2.80	\$4.18	\$174.03
MAYOR DE 2.80 Y HASTA 2.90	\$4.23	\$175.55
MAYOR DE 2.90 Y HASTA 3.00	\$4.27	\$177.02
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.10	\$4.33	\$178.48
MAYOR DE 3.10 Y HASTA 3.20	\$4.36	\$179.90
MAYOR DE 3.20 Y HASTA 3.30	\$4.39	\$181.27
MAYOR DE 3.30 Y HASTA 3.40	\$4.42	\$182.62
MAYOR DE 3.40 Y HASTA 3.50	\$4.45	\$183.91
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.60	\$4.49	\$185.17
MAYOR DE 3.60 Y HASTA 3.70	\$4.50	\$186.47
MAYOR DE 3.70 Y HASTA 3.80	\$4.53	\$187.67
MAYOR DE 3.80 Y HASTA 3.90	\$4.58	\$188.90
MAYOR DE 3.90 Y HASTA 4.00	\$4.61	\$190.08
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.10	\$4.63	\$191.27

Una vez efectuado, el cálculo trimestral del derecho por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar únicamente el monto que resulte mayor para el trimestre que corresponda.

Estas tablas se modificarán en los tiempos que establezca la Ley Federal de Derechos anualmente.

3º Toda empresa comercial o industrial, por el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, deberá pagar una cuota anual en los siguientes términos:

TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	IMPORTE
1. Por la expedición anual de cada permiso de descarga de aguas residuales y/o sanitarias proveniente de establecimientos que	\$ 1,200.00

consuman más de 50M ³ mensuales de agua.		
2. Por la validación de documentos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y/o sanitarias para la industria.		\$ 3,500.00
3. Por el vertido de aguas residuales a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por M ³ .		\$ 10.50

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al Índice nacional de precios al consumidor.

4. POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.

1º Causan el derecho por el servicio de saneamiento, todas las propiedades urbanas comprendidas dentro del perímetro donde se extienden las obras de drenaje tuvieran o no establecido el servicio.

2º El derecho por el servicio de saneamiento se cobrará en un 33% de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentren en operación en el municipio los sistemas de saneamiento de aguas residuales debidamente avalados por las dependencias normativas correspondientes.

El servicio de saneamiento de las aguas residuales, se cobrará a los usuarios de la red de drenaje, en el uso doméstico el 9.9% y en el comercial, público e industrial el 17.9% con base al cobro del consumo mensual del servicio de agua potable.

3º El entronque de albañales a la red de drenaje solo podrá ejecutarlo El Departamento de Obras Públicas Municipales.

El Departamento de Obras Públicas Municipales controlará los albañales a quien solicite y se cobrará al propietario o poseedor de las fincas por metro lineal en proporción al costo de las obras.

Las instalaciones y uso de servicio de saneamiento se sujetarán a las normas reglamentarias que señale el Departamento de Obras Públicas Municipales.

2. APROVECHAMIENTOS:

1. RECARGOS

Los recargos se cobrarán a los usuarios, con adeudos de un mes o más y se calcularán de la siguiente manera:

- El 5% del adeudo anterior al mes en que se cobra.

2. GASTOS DE EJECUCIÓN

1º Son sujetos del pago de gastos de ejecución, los deudores con créditos fiscales a cargo de AMD, que tengan morosidad en sus pagos, de tres meses o más.

2º La base de cálculo de los gastos de ejecución, será el total del adeudo a favor de Aguas del Municipio de Durango, excluyendo recargos.

3º De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal de Durango, son gastos de ejecución a cargo de los deudores de créditos fiscales, los erogados que se efectúen durante el procedimiento administrativo de ejecución, y son créditos fiscales, las obligaciones fiscales derivadas en cantidad líquida y que deban pagarse en la fecha o dentro del plazo que señala el Código, y los que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios.

4º El cobro de los gastos de ejecución, la forma de aplicarlos y el pago de sueldos y comisiones por los trabajos de notificación de créditos fiscales, se regirán por las disposiciones de este Reglamento.

5º AMD, a través de sus órganos de recaudación, es la única autoridad facultada para recibir los pagos por concepto de gastos de ejecución derivados de los créditos fiscales.

6º Los gastos de ejecución comprendrán:

- I. Sueldo y comisiones de los ejecutores, así como personal administrativo y técnico adscrito al área de Ejecución Fiscal de AMD;
- II. Impresión y publicación de convocatorias;
- III. Transporte del personal ejecutor y de los bienes embargados, o guarda y custodia de éstos;
- IV. Cualquier otro gasto o erogación que, con el carácter de extraordinario, sea necesario hacer para el éxito del procedimiento aludido.

7º Los gastos que se originen con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, no podrán ser objeto de condonación o reducción a excepción de causas de fuerza mayor o calamidades públicas que afecten la situación económica de los sujetos.

Tratándose de personas pensionadas, jubiladas legalmente acreditadas, o mayores de 69 años, en precaria situación económica, se les concederá un 50% de descuento en el monto de los créditos fiscales, incluyendo los gastos de ejecución.

8º No procederá el cobro de gastos de ejecución a los contribuyentes cuando por resoluciones que en definitiva dicten las autoridades competentes, y se declaren fundados los agravios que haga valer el deudor.

9º En el caso de ajustes a los créditos fiscales derivados de la prestación de los servicios que presta AMD, por causas imputables a éste último, se realizará el ajuste de los gastos de ejecución en forma proporcional al ajuste de los adeudos por los conceptos del adeudo que dio origen al crédito fiscal.

10º Para efectos de este Reglamento, se entenderá como ejecutor fiscal, la persona que realice en nombre y autorizada por AMD, la práctica de las diligencias de notificación de créditos fiscales, requerimientos de pago o de embargo de bienes, según corresponda, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

11º Los requisitos para ser ejecutor fiscal de AMD, son:

- I. Ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estudios de bachillerato o su equivalente, carrera técnica en administración o carrera tronca en derecho;
- III. No haber sido condenado en proceso por ningún delito intencional;
- IV. Ser mayor de edad del municipio de Durango, Dgo.
- V. Acreditar las comunes de aptitud y demás que apliquen.
- VI. Edad mínima de 20 años y máxima de 45 años.
- VII. Conocimiento y criterio de prestación de servicios administrativos de cobranza.

12º Las personas que estén autorizadas a realizar diligencias de ejecución, para el pago del deudor, para cubrir el crédito fiscal, los recargos originados y las comisiones originadas como gastos de ejecución, se considerarán en la improsperidad a lo antes señalado, tendrá como consecuencia la rescisión del contrato de prestación

de servicios administrativos de cobranza; así mismo quedará a salvo la facultad de AMD para hacer valer las acciones legales correspondientes. Esta prevención deberá estar estipulada en el contrato al que se refiere el Artículo 64, Fracción VIII del presente Reglamento. En caso de no haber contrato por escrito, de cualquier manera se aplicará la sanción.

13º Los gastos de ejecución se cobrarán a los usuarios, con adeudos de tres meses o más y se calcularán de la siguiente manera:

- II. El 3% del adeudo anterior al mes en que se cobra, excepto recargos, por concepto de notificación y requerimiento de pago.
- III. La impresión y publicación de convocatorias.
- IV. Los demás gastos, con el carácter de extraordinarias, erogue AMD, con motivo del procedimiento de ejecución.

14º estarán exentos de pago de gastos de ejecución:

- I. La Federación, el Estado y sus municipios, así como las personas o instituciones, cuando así lo determinen las Leyes; y
- II. Las demás personas que, de modo general, señalen las leyes fiscales municipales.

15º El pago de los créditos fiscales, incluyendo los gastos de ejecución, deberá hacerse en efectivo y en moneda nacional.

Los giros postales, telegráficos y los cheques certificados se admitirán como efectivo.

16º Los créditos fiscales, incluidos los gastos de ejecución a favor de AMD, se extinguirán por prescripción en el término de cinco años. En el mismo plazo, se extinguirá por prescripción, la obligación de AMD de devolver las cantidades pagadas indebidamente.

La prescripción se inicia a partir de la fecha en que el crédito fiscal, pudiera ser legalmente exigida, y será reconocida o declarada por AMD, a petición de cualquier interesado.

3. MULTAS Y SANCIONES

Se impondrán las siguientes multas:

I.-De 1 a 20 salarios mínimos, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios, giros establecimientos que conforme a las disposiciones de esta Ley estén obligados a surtirse de agua del servicio público;

II.-De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

1.-A los que arrojen residuos de grasas o hidrocarburos a la Red de Drenaje por no tener la correspondiente trampa o tratamiento.

2.-A los usuarios que arrojen a la Red de Drenaje residuos de nixtamal, por no tener la trampa que detenga el ingreso de los desechos al sistema o no le den el mantenimiento debido.

3.-Desperdiciar agua ostensivamente o no cumplir con los requisitos, las normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece esta ley, su Reglamento o las disposiciones que emita la autoridad.

4.-Impedir la ejecución de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

III.-De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

1.-A los que impidan a los empleados autorizados de AMD el examen de los aparatos medidores.

- 2.-A quien cause desperfectos al aparato medidor.
- 3.-A quien viole los sellos de un aparato medidor.
- 4.-A quien por cualquier motivo altere el consumo marcado por los medidores.
- 5.-A cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado de AMD. De igual forma, esta sanción será aplicada a los funcionarios que den maltrato a los usuarios sin perjuicio de lo que proceda de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.
- 6.-Al que por si, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo; retire un medidor transitorio o definitivamente, varíe su colocación o, lo cambie de lugar.

- 7.-Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento colocada después del aparato medidor.
- 8.-A los propietarios encargados o arrendatarios de predios, giros o establecimientos, o a sus familiares, allegados, dependientes o cualquier otra persona que se encuentre en ellos por oponer resistencia a los empleados autorizados de AMD, para la inspección de instalaciones anteriores.
- 9.-A los que se nieguen a proporcionar sin cause justificada los informes que AMD les pida en relación con el servicio de agua potable.
- 10.-A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construir.
- 11.-Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones.
- 12.-A los que cometen cualquier otra infracción a las disposiciones de este Capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden. Además de la pena que corresponda al infractor esta obligado al pago del importe de la reparación del medidor. Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente.

3. SERVICIOS DIVERSOS

1. CONTRATOS

1º Los usos específicos correspondientes a la prestación de servicio de agua potable son:

I.- Doméstico;

II.- Servicios públicos;

III.- Industriales;

IV.- Comerciales; y

V.- Otrós.

2º El uso doméstico siempre tendrá prioridad en relación con los demás; la prelación subsecuente será graduada por los Ayuntamientos, previa opinión del Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión.

3º Los distintos usos a que se refiere el inciso 1 del presente ordenamiento, deberán realizarse en los términos y condiciones de las legislaciones aplicables y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como las disposiciones de la presente Ley en materia de uso eficiente y conservación del agua.

4º Están obligados a contratar y cumplir con el pago y requisitos que establece la presente Ley y el reglamento del organismo operador y tienen derecho a recibir y usar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada, en los lugares donde existan dichos servicios:

I.-Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;

II.-Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para los servicios que sean requeridos; y

III.-Los propietarios o poseedores de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados a conectarse a los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada.

5º Los propietarios o poseedores de predios en cuyo frente se encuentre instalada tubería de distribución de agua potable, de agua tratada y/o de recolección de aguas negras y pluviales; para contar con el servicio deberán solicitar la instalación de su toma respectiva y la conexión de sus descargas, firmando el contrato respectivo en los plazos siguientes:

I.-De treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio que ha quedado establecido el servicio en la calle en que se encuentra ubicado;

II.-De treinta días naturales contados a partir de la fecha en que adquiera la propiedad o la posesión del predio;

III.-De treinta días naturales siguientes a la fecha de la apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

IV.-Dentro de los quince días naturales anteriores al inicio de una construcción, si ya existen los servicios.

6º Dentro de los plazos señalados por el artículo anterior, los propietarios o poseedores de una unidad habitacional, predios, giros o establecimientos o sus legítimos representantes obligados a hacer uso del servicio de agua potable, alcantarillado o drenaje pluvial, incluido el suministro de agua residual tratada, deberán acudir a las oficinas del Ayuntamiento, organismo operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, a la Comisión, a solicitar la instalación de los servicios.

7º Cuando no se cumpla con la obligación, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, podrán instalar la toma de agua potable o de agua tratada y la conexión de descarga a la red de alcantarillado respectiva, y su costo será a cargo del propietario o poseedor del predio de que se trate.

8º Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable y tendrán la obligación de hacerlo en los casos de desalojo y tratamiento de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuénten con la autorización de la Comisión y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta Ley.

9º Al establecer los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, o los de suministro de agua tratada, en los lugares que carecen de ellos, se notificará a los interesados por medio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en el diario de mayor circulación de la localidad, para el efecto de que cumplan con las disposiciones de esta Ley; pudiendo, en su caso, utilizar cualquier otra forma de notificación a fin de que los interesados tengan conocimiento de la existencia de los servicios.

10º A cada unidad habitacional, predio, giro o establecimiento corresponderá una toma de agua independiente y dos descargas, una de aguas negras y otra pluvial cuando estos sistemas deban estar separados y una descarga cuando sean combinadas.

Para el caso de la utilización de dos sistemas de descargas, estos se harán siempre que las condiciones físicas y estructurales, lo permitan.

11º El Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, fijará las disposiciones técnicas a las que se sujetará el diámetro de la toma de agua independiente y de las dos de descargas, a que se refiere el artículo anterior y a su juicio podrá autorizar derivaciones en términos del Reglamento de la presente Ley.

12º Las personas físicas o morales obligadas a contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua tratada, deberán presentar sus solicitudes, cumpliendo con los requisitos señalados por el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión que se indican en esta Ley y su Reglamento.

13º Cuando la solicitud para contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que presenten los interesados no cumpla con los requisitos necesarios, se prevendrá a éstos para que los satisfagan dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación.

14º Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se practicará una inspección de la unidad habitacional, predio, giro o establecimiento de que se trate. La inspección a que se refiere este artículo tendrá por objeto:

I.-Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;

II.-Conocer las circunstancias que el organismo operador considere necesarias para determinar sobre la prestación de los servicios y el presupuesto correspondiente;

III.-Estimar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banqueta, guarnición y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados; y

IV.-Pagar la factibilidad de servicios solicitados

15º Las conexiones e instalaciones de tomas solicitadas se autorizarán con base en el resultado de la inspección practicada de acuerdo con esta Ley, en un término de seis días naturales computables a partir de la recepción del informe.

16º Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la factibilidad, aparato medidor, instalación y conexión, y de las cuotas que correspondan, el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, ordenarán la instalación de la toma de agua potable o de agua tratada, y la conexión de las descargas de aguas negras y/o pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora.

17º Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, la garantía que fije el Ayuntamiento, el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión.

18º Es obligatorio para los usuarios la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable o agua tratada. Al efecto, las tomas deberán instalarse a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimiento, y los medidores en lugares accesibles, junto a dichas puertas, en forma tal que, sin dificultad se puedan llevar a cabo la lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, su reparación o cambio, según lo disponga esta Ley o su Reglamento.

19º Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Ayuntamiento, el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, comunicarán al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

20º En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma o las descargas, se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueta, se realizará de inmediato su reparación por parte del prestador de los servicios, con cargo al usuario, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán realizarse en un plazo que no exceda de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

21º Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento, que afecte a las instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el Ayuntamiento, organismo operador municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación y conexión de los servicios.

En ningún caso el propietario o poseedor podrá ejecutar por sí mismo el cambio de sistema, instalación y supresión de los servicios que regula la presente Ley.

22º Independientemente de los casos en que conforme a esta Ley o su Reglamento proceda la suspensión o supresión de una toma de agua o de una descarga, el interesado podrá solicitar la suspensión o supresión respectiva, expresando las causas en que se funden las mismas.

23º La solicitud a que se refiere el artículo anterior, será resuelta por el Ayuntamiento, el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, en un término de diez días a partir de su presentación.

24º De ser favorable el acuerdo, éste se cumplimentará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión o supresión.

25º No deberán existir derivaciones de tomas de agua o de descargas al alcantarillado. Cualquier excepción estará sujeta a la autorización, proyecto o control en su ejecución por el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, debiendo, en todo caso, contarse con las condiciones necesarias para que los mismos puedan cobrar las cuotas o tarifas que les correspondan por el suministro de dichos servicios.

26º Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o situaciones similares, deberá contar con las instalaciones de agua y alcantarillado adecuadas, autorizadas por la autoridad competente y el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada usuario el servicio que proceda.

27º Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del municipio, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión; dichas obras pasarán al patrimonio de éste una vez que estén en operación.

28º Cuando los sistemas operadores estén en posibilidad de otorgar factibilidad de servicios proporcionando los volúmenes de agua potable y teniendo la disposición para recibir las aguas residuales en su sistema de alcantarillado, requerido por los fraccionamientos o los nuevos usuarios habitacionales, comercial y de servicios. Estos solicitarán la factibilidad de servicios de acuerdo a la presente Ley y el reglamento del organismo operador.

29º Las personas que utilicen de manera clandestina los servicios de agua potable y alcantarillado, o el de abasto de agua tratada, deberán pagar las tarifas que correspondan a cinco años de estos servicios, independientemente de la cancelación de la toma y sin perjuicio de las sanciones que procedan.

30º La definición de predios, giros o establecimientos, la forma en que otras autoridades o terceros deberán informar o avisar al municipio, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, a la Comisión, de autorizaciones o actividades relacionadas con la presente Ley; los trámites y procedimientos que se requieran para su cumplimiento; la obligación de proporcionar información para integrar el padrón de usuarios; y para facilitar el ejercicio de las atribuciones de la autoridad y, en general, las demás disposiciones necesarias para proveer a la exacta observancia y aplicación de la presente Ley, se precisarán en el reglamento de la misma.

31º Acuerdo de prestación de servicios a los usuarios que se incorporan por primera vez al uso de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

32º Los usos específicos correspondientes a la prestación

La tarifa dependiendo de la zona será:

ZONA	COSTO INCLUIDO EL MEDIDOR
POPULAR	\$ 300.00 (SIN MEDIDOR)
INTERÉS SOCIAL	\$ 584.00 (COM MEDIDOR)
MEDIA RESIDENCIAL	\$ 680.00 CON MEDIDOR
RESIDENCIAL Y COMERCIAL	\$ 930.00 CON MEDIDOR
INDUSTRIAL	\$ 1,242.00 CON MEDIDOR

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los aparatos medidores.

2. APARATOS MEDIDORES

Dispositivo utilizado para cuantificar los consumos de agua potable, en las tomas de los usuarios: domésticos, comerciales, públicos e industriales.

El costo del aparato medidor ya instalado será de:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR:	COSTO:
¾" DE DIÁMETRO	\$ 400.00
½" DE DIÁMETRO	\$ 845.00
1" DE DIÁMETRO	\$ 1,430.00
1 ½" DE DIÁMETRO	\$ 4,000.00
2" DE DIÁMETRO	\$ 10,187.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los aparatos medidores.

3. CAMBIO DE NOMBRE

Trámite que solicitan los usuarios para cambiar de nombre un contrato existente, a uno nuevo, acreditando con documentos el trámite a otro nombre o razón social.

El costo de este trámite es de: \$ 50.00 Contrato Doméstico
\$ 75.00 Contrato Comercial e Industrial

4. HABILITACIONES

Trámite que solicitan los usuarios, para que se les habilite de nuevo el servicio de agua potable y alcantarillado, después de haber estado en receso.

El costo de este trámite es de: \$ 50.00

5. RECONEXIONES

Trámite que solicitan los usuarios, para que se les reconecte el servicio de agua potable, después de haber sido cortado por adeudo.

El costo de este servicio es de:

a) Por medidor \$25.00
b) Por banqueta \$75.00

6. DESAZOLVES

Trámite que solicita un usuario, para desazolvar (limpiar de alguna obstrucción) las líneas de agua potable o alcantarillado en el interior del domicilio del usuario, o en el registro sanitario del predio.

El costo varía de acuerdo al trabajo que se tenga que realizar, o al volumen que tenga que desazolverse, y se encuentra entre:

CONCEPTO:	COSTO:
LIMPIEZA CON VARILLAS	\$55.00
LIMPIEZA CON HIDROJET	\$ 180.00
TRABAJO CON HIDROJET EN EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES (EN FOSAS SÉPTICAS Y TRAMPAS DE GRASAS)	\$1,850.00 POR HORA DE TRABAJO.
OTROS TRABAJOS EN CENTROS ESCOLARES (COMO GASTO DE RECUPERACIÓN)	\$ 600.00 POR VIAJE DEL EQUIPO.

Los costos se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los insumos utilizados.

7. DUPLICADOS

Trámite que solicita el usuario, para que se le imprima un nuevo recibo de pago de su estado de cuenta en su contrato.

El costo por un duplicado de su estado de cuenta (recibo) es de \$ 5.00.

8. COMISIÓNES POR CHEQUES DEVUELTOS

La comisión por la devolución de un cheque expedido a AMD, estará sujeta a: El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor de daños y perjuicios que con ello le ocasioné. En ningún caso la indemnización será menor del veinte por ciento (20%) del valor del cheque, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

9. PIPAS

Costo por surtir una pipa de agua potable en el domicilio del usuario que así lo solicite.

El costo es de: \$ 20.00 por M³ de agua entregado en el domicilio.

10. CARTAS DE NO ADEUDO

Trámite que solicita el usuario, para que se le entregue para algún trámite personal una carta de no adeudo con AMD, por los servicios que le presta de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

El costo por carta de no adeudo es de: \$ 23.00

11. REPOSICIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE

Trámite que solicita un usuario, para que se le cambie su toma domiciliaria, por encontrarse en malas condiciones, así como cuando una toma en particular ya tiene más de tres reparaciones se cambia por parte del personal de AMD, para evitar que se siga presentando el desperfecto en la toma.

El costo depende de la longitud de la misma y los materiales utilizados y si es corta o larga y se basa en:

Un costo promedio de entre \$1,500.00 a \$2,500.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los materiales usados.

12. REPOSICIÓN DE DESCARGA SANITARIA

Trámite que solicita un usuario, para que se le cambie su descarga sanitaria en su domicilio, por encontrarse en malas condiciones.

El costo depende de la longitud de la misma y se basa en:

DIÁMETRO	COSTO
6"	\$ 2,500.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los materiales usados.

13. INSCRIPCIÓN A LICITACIONES

Costo que tiene para inscribirse a participar a una licitación pública, para ejecutar obra pública de los diferentes programas de AMD, por parte de los interesados.

El costo de inscripción es de: \$ 5,000.00

14. MANTENIMIENTO A MEDIDORES

Costo que se tiene, a solicitud del usuario, por arreglar o cambiar partes a medidores dañados o descompuestos y que dependiendo del arreglo es el cobro.

El costo promedio de arreglo es de \$150.00

15. MATERIAL DE PLOMERÍA

Cobro que se realiza a los usuarios, por el arreglo de tomas de agua potable, descarga de drenaje y cuadros de medidor, y que AMD pone los diferentes materiales a utilizar.

16. TARIFAS DE AGUA RESIDUAL Y AGUA RESIDUAL TRATADA

El cobro de agua residual y agua residual tratada se hará conforme a las siguientes bases:

1º Agua residual.- El líquido de composición variada, resultante de cualquier uso primario del agua por el cual haya sufrido la degradación de sus propiedades originales.

En el Municipio de Durango la tarifa por M³ de agua residual será de 0.50 pesos más IVA.

2º Agua residual tratada.- El líquido de composición variada, que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, para reducir sus cargas contaminantes.

En el Municipio de Durango la tarifa por M³ de agua residual tratada será de 2.40 pesos más IVA.

17. ESTUDIOS Y PROYECTOS

1º El presente, establece las normas, disposiciones y ordenamientos, mediante los cuales AMD podrá otorgar los distintos servicios que se le soliciten, relacionados con el agua, agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales crudas o tratadas.

2º Toda solicitud relacionada con nuevos desarrollos o modificaciones de fraccionamientos, edificios, conjuntos habitacionales, comercios, industrias o cualquier otra actividad donde se requieran los servicios de AMD, deberá estar sustentada en los términos de la presente.

3º AMD, es la autoridad administrativa encargada de dar cumplimiento a la presente y demás disposiciones legales en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales.

4º Las personas físicas o morales que requieran de la autorización para la prestación de los servicios a través de la factibilidad de AMD, deberán solicitarlo a través del siguiente mecanismo:

- I. Presentar escrito dirigido al Director General de AMD, mediante el cual se manifieste la solicitud del servicio solicitado, para obtener, una vez cumplidos los requisitos, la factibilidad de servicios requeridos.
- II. Reportar domicilio, código postal y teléfono, para oír y recibir notificaciones.
- III. Indicar el Registro Federal de Causantes (persona física o moral), incluyendo su homonimia.
- IV. Acreditar la personalidad:
 - a) Personá Física: Con credencial de elector o identificación oficial con fotografía.
 - b) Persona Moral: Con la escritura pública constitutiva de la empresa y el poder legal para hacer los trámites ante AMD.
 - c) Presentar copia de la escritura del predio con la que acredite la propiedad, donde requiera los servicios.
 - d) Presentar los planos topográficos del terreno que se quiera urbanizar, donde se incluya: curvas de nivel, localización, orientación y detalles relevantes, indicando el banco de nivel que haya servido para el levantamiento, utilizando escalas de 1:500 hasta 1:200 según la magnitud del desarrollo habitacional, comercial e industrial.

Para todos los casos, presentar planos de lotificación, donde se dé a conocer la demanda de servicios que se requiera, para cada caso.

5º AMD, responderá por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, y en él se mencionará la disponibilidad de los servicios solicitados, establecerá los puntos de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado y autorizará por escrito para continuar con los trámites.

6º Si en la respuesta que presente AMD, sobre la factibilidad de los servicios solicitados, se menciona que se tiene la disponibilidad, para llevarlos a donde se requieren, el solicitante tendrá un período de 20 días hábiles, para cumplir con todos los requisitos.

7º El escrito que presente, el solicitante de un servicio, no lo faculta para que realice ningún tipo de obras, ni a conectarse a las redes de agua potable o alcantarillado.

8º En el caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, AMD mencionará la razón por la cual no pueda proporcionar dichos servicios, pero a cambio de ello, le propondrá al solicitante, la manera de resolver su problema, mencionando obras o acciones que deba realizar, para que se le pueda otorgar la factibilidad solicitada.

9º Cuando las aguas residuales, que pretenda descargar el solicitante en la red de alcantarillado y saneamiento de AMD, no cumplen con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996 o NOM-003-ECOL-1997, no se le autorizará la conexión a la red de alcantarillado, por lo que será necesario que el solicitante haga lo conducente para que cuente con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las normas oficiales y de AMD.

10º La realización de las obras hechas por los Promotores de desarrollos habitacionales, de comercios, industrias o prestadores de servicios, para conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado o para el tratamiento de aguas residuales, no serán motivo para exentar los pagos de los derechos de conexión o factibilidad de servicios.

11º Para continuar con el trámite de la solicitud de factibilidad de servicios, el Promotor deberá presentar mediante una carta los siguientes documentos: Memorias de cálculo, basada en: los manuales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, emitidos por la Comisión Nacional del Agua; las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, para obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como por las referencias indicadas en catálogos sobre avances tecnológicos, que en el sector de agua potable y alcantarillado se presenten. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos. En los casos que

las instalaciones interiores o la calidad del agua residual lo requiera, planos y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y estaciones de bombeo. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos.

- I. Los proyectos, deberán obedecer a criterios de eficiencia y calidad en todos sus aspectos y deberán resolver integral y eficientemente, la prestación de los servicios que ofrezca el solicitante.
- II. Para todos los casos, los costos de las redes y sistemas interiores y sus conexiones, serán cubiertos por el solicitante y las fallas que se deriven por su mala colocación o mal funcionamiento, será responsabilidad exclusiva del solicitante.
- III. Se podrán aplicar los procedimientos específicos de cálculo para cada tipo de instalación, siempre y cuando el método de cálculo sea oportunamente reportado, para la aprobación de AMD.
- IV. Todos los proyectos, que se presenten a AMD, deberán incluir la instalación de dispositivos ahorreadores de agua para promover su uso eficiente.
- V. Cuando, a criterio de AMD, las condiciones de la zona donde se solicita la factibilidad de servicios de agua potable lo requieran y con el propósito de asegurar el abastecimiento del agua potable, AMD Indicará la instalación de cisternas, éstas no podrán ser menores a dos (2) metros cúbicos de capacidad.
- VI. Los equipos y materiales que proponga el Promotor en sus proyectos, deberán estar sustentados en criterios de calidad y que garanticen un funcionamiento de largo plazos.
- VII. Los proyectos que se presenten a AMD, deberán contemplar las descargas pluviales independientes, por lo que en ningún caso, se autorizará las descargas pluviales, a la red de drenaje sanitario.
- VIII. Acatar las demás disposiciones, que por motivos particulares de la solicitud presentada, le señale AMD al solicitante.

Para cualquier tipo de desarrollos, se deberán presentar los planos de lotificación debidamente autorizados por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como por la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria; con estos planos se determinará la demanda de los servicios que se requieran. En archivo electrónico de AutoCAD e Impresos

12º AMD recibirá del Promotor, los proyectos, para que basado en las normas, se formulen las observaciones que estime pertinentes y si no las hubiere, se aprueben. AMD, realizará la revisión de los proyectos presentados por el Promotor y emitirá el dictamen por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

13º Una vez que los proyectos sean aprobados, AMD calculará el pago que deberá hacer el Promotor, por derechos de conexión de los servicios autorizados de: agua, agua potable, alcantarillado, saneamiento, agua residual y agua residual tratada.

14º Los derechos de factibilidad se calcularán bajo el criterio de recuperar, de manera proporcional, el costo de la infraestructura requerida para la prestación de un buen servicio en el corto, mediano y largo plazo.

- a) El cálculo de los derechos de conexión tendrán como base los proyectos de agua potable y alcantarillado presentados por el Promotor a AMD. Se harán de acuerdo con el caudal máximo horario, establecido en la memoria de cálculo de agua potable, los Promotores pagarán la cantidad de ciento veinte mil pesos más IVA, por cada litro por segundo solicitado. El desglose de este importe, es para el pago de derechos de conexión a la red de alcantarillado (30%), el 50% por conexión a la red de agua potable y el 20% corresponde al tratamiento de aguas residuales que se generen.
- b) En el caso de que alguno de los servicios, no sea prestado por AMD, debido a la falta de factibilidad o al interés del solicitante, se pagará únicamente la parte correspondiente a los servicios prestados por AMD.
- c) Los establecimientos que en sus proyectos calcúlen que consumirán menos de 35 metros cúbicos al mes y más de 15 metros cúbicos al mes, pagarán como mínimo cada uno, por derechos de conexión, \$7,500.00 más IVA. Entre este tipo establecimientos se encuentran los siguientes: Restaurantes pequeños, minimarket, mercados, viveros, tortillerías, panaderías, guarderías, escuelas, conjuntos de oficinas, salones de fiestas.
- d) En el caso de establecimientos que requieran servicios únicamente para un WC, un lavabo y una regadera, que en sus proyectos calcúlen que consumirán un volumen máximo de 15 metros cúbicos al mes, pagarán el importe mínimo de

25º Los sistemas de abastecimiento (pozos, tanques de almacenamiento y regulación) deberán cumplir con las características que AMD establezca. En el caso de pozos profundos, como mínimo se presentará la siguiente información:

- a) Estudio de prospección geohidrología y geofísica.
- b) Memoria descriptiva de la perforación.
- c) Cortes litológicos
- d) Aforos.
- e) Diseño del pozo.
- f) Diseño y selección del equipo de bombeo.
- g) Diseño eléctrico.
- h) Diseño de la instrumentación y control (Válvulas, medidor de caudal, etc.), Incluyendo el sistema de automatización.
- i) Diseño de la caja de cloración y centro de control de motores.
- j) Aprobación de la CNA para la transferencia del Título de Concesión.
- k) Cesión, a nombre de AMD, de los derechos para la explotación del pozo.
- l) Escrituración a nombre de AMD del terreno donde se ubica el pozo, el terreno debe medir como mínimo 15 por 15 metros y debe estar cercado; AMD proporcionará plano tipo para la construcción del cerco perimetral.
- m) Diseño de los sistemas de almacenamiento y regulación de agua potable (Tanques).
- n) Copia del dictamen de impacto ambiental, emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, del Estado de Durango.
- ñ) Una vez que las obras hayan sido concluidas y probadas hidrostáticamente, el Promotor, deberá entregarlas a satisfacción de AMD, mediante una acta de entrega recepción, ya que éstas obras pasarán a ser propiedad de AMD.

26º Los derechos de factibilidad son intransferibles y tendrán una vigencia de tres años.

27º Si el solicitante no utiliza en tres años, los derechos adquiridos en la factibilidad de servicios, prescribirán y el AMD determinará su utilización.

28º Si el usuario no utiliza el total de los derechos adquiridos o parte de ellos, en los dos primeros años, deberá pagar la actualización de acuerdo a los incrementos en los costos de los conceptos cobrados en la factibilidad, recalculado en los derechos no utilizados.

29º El solicitante, está obligado a dar aviso a AMD con tres días de anticipación, cuando requiera hacer las interconexiones a las redes de AMD.

30º AMD deberá establecer los mecanismos de supervisión, para que se dé cumplimiento a los proyectos autorizados y a las obligaciones establecidas en la Oficina de Factibilidad.

31º La falta de cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Promotor en el trámite factibilidad de los servicios solicitados, cancelará dicho documento.

32º Los solicitantes que se encuentren en el caso de Promotores de nuevos desarrollos, están obligados, a depositar una garantía o fianza, por el término de cuatro años, para garantizar la calidad de los trabajos que se realicen en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

\$3,500.00 más IVA. Ejemplos de este tipo de establecimientos son los dedicados a: Miscelánea, oficina chica, estética o peluquería, consultorio médico, café internet, videojuego y farmacia o botica.

- c) Adicionalmente a los derechos de conexión señalados en los puntos anteriores, los Promotores deberán pagar por la supervisión de las obras el 2.00% del importe por derechos de conexión.
- f) En el caso de que el solicitante requiera agua para el proceso de construcción, deberá pagar \$7.00 por metro cuadrado de construcción.

15º El Promotor será responsable de realizar las obras para llevar los servicios solicitados, desde el punto de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado, indicados por AMD, hasta el establecimiento, así mismo, se hará cargo de pagar todos los costos relacionados con las obras, incluyendo, permisos, licencias, afectaciones. Las obras se realizarán bajo la supervisión de AMD.

16º De acuerdo a los proyectos autorizados, el Promotor deberá pagar anticipadamente, los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se requieran, mismos que tendrá en resguardo AMD para que una vez que se hagan los contratos de individuos respectivos, AMD proceda a instalarlos.

Las tomas domiciliarias deberán cumplir con la NOM-001-CNA -1996 y estar construidas hasta el límite del predio del establecimiento, por ningún motivo el Promotor o el usuario conectará el servicio de agua potable, hasta que personal de AMD realice la instalación del medidor.

17º Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados de manera específica por AMD, para definir tanto la factibilidad de servicios, como los derechos de conexión.

18º Los importes y tarifas para el pago de derechos de conexión por los servicios solicitados, serán actualizados conforme al Índice nacional de precios al consumidor, publicado por el Banco de México y se hará el primer día hábil del mes de enero de cada año.

19º El pago por derechos de factibilidad de servicios, podrá ser:

- a) Al contado en una sola exhibición, o
- b) En dos parcialidades, previo convenio con AMD, para pagar un anticipo del 50% del total del pago de factibilidad y el otro 50% en el transcurso de los 30 días siguientes de la firma de convenio. Para garantizar el cumplimiento del convenio, el Promotor deberá tramitar una fianza, en los términos exigidos por AMD.

20º La falta de pago oportuno, para lograr la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados, el incumplimiento en cualesquiera de los términos del convenio, dará por resultado la cancelación de la factibilidad otorgada.

21º Una vez cumplidos los requisitos de documentación, proyectos y pago de derechos, AMD otorgará, al Promotor, el oficio de Factibilidad.

22º Tratándose de establecimientos que cuenten con fuente de abastecimiento de agua potable propia, que deseen incorporarlas al AMD, para su operación y mantenimiento, deberán presentar solicitud y copia del Título de Concesión, para la explotación del agua, expedida por la Comisión Nacional del Agua.

23º AMD, para verificar las condiciones del artículo anterior, hará una evaluación del volumen anual concesionado, para saber si es suficiente para abastecer a la zona a la que se pretende llevar los servicios, asimismo, se analizará la calidad del agua, el estado de las redes, los equipos electromecánicos y de los equipos electrónicos.

24º El solicitante deberá cumplir, en tiempo y forma, con las condiciones de pago que el AMD establezca por los derechos de conexión a la red de alcantarillado y al sistema de tratamiento de aguas residuales.

**ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción II y XXXI de la Constitución Política Local, 16 y 28 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 5 y 10 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, tengo a bien emitir Decreto por el cual se aprueba el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos, circunstancia que correlativamente se establece en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, junto con la obligación de las autoridades estatales para ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado, evitar su deterioro y extinción y para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

SEGUNDO: Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 del citado ordenamiento establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

TERCERO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 establece entre sus objetivos la protección, recuperación y preservación de los sistemas naturales y la riqueza biológica del Estado, con la participación de la sociedad y las organizaciones científicas, además de crear un sistema de ordenamiento ecológico que ubique y regule las actividades productivas, servicios e infraestructura, y siente las bases de un desarrollo sustentable y el mejoramiento en la calidad de vida. De ahí que en las políticas públicas y líneas de acción, se exponga la necesidad de formular un Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, que establezca la zonificación y usos del suelo, con la participación de los sectores público, social y privado.

CUARTO: Que la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico para la Protección al Ambiente tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y sentar las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación y la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente, entre otros, y considera de utilidad pública el ordenamiento ecológico del territorio estatal en los casos previstos por ésta y las demás leyes aplicables.

QUINTO: Que la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico para la Protección al Ambiente del Estado de Durango, define al ordenamiento ecológico como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

SEXTO: Que en congruencia con los lineamientos nacionales, el Programa Sectorial de Medio Ambiente 2005-2010 formula entre sus proyectos instrumentales el Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, el cual de manera transparente debe establecer los objetivos, metas, estrategias, acciones, corresponsabilidades e indicadores para su seguimiento y evaluación.

SEPTIMO: Que el Programa de Ordenamiento Ecológico es un instrumento de política ambiental, cimentado en información técnica y científica irrefutable, que determina esquemas de regulación de la ocupación territorial maximizando el consenso entre los actores sociales y minimizando el conflicto sobre el uso del suelo, con el fin de establecer una serie de disposiciones legales que induzcan al empleo de mecanismos de participación pública innovadores, así como al uso de técnicas y procedimientos de análisis geográfico, integración de información y evaluación ambiental.

OCTAVO: Que con fecha 13 de Julio de 2006 en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., el Gobierno Federal por conducto de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Desarrollo Social y el Gobierno del Estado de Durango, suscribieron un Convenio de Coordinación cuyo objeto fue el de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, la aprobación, la expedición, la ejecución y la evaluación y la modificación del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico.

NOVENO: Que dicho proyecto fue realizado por el Centro de Investigación Interdisciplinaria para el Desarrollo Integral Regional (CIIDIR) del Instituto Politécnico Nacional "Unidad Durango" con la participación interinstitucional de La Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales en el Estado de Durango; La Secretaria de Desarrollo Social en el Estado de Durango; La Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Durango; La Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas; La Secretaria de Desarrollo Social; La Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; La Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente, El Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable del Estado de Durango, La Unión de Ejidos y Comunidades Forestales, (UNECOF); El Centro de Investigación Interdisciplinaria para el Desarrollo Integral Regional del Instituto Politécnico Nacional, (CIIDIR -IPN) Unidad Durango; El Instituto Tecnológico de Durango, (ITD); El Instituto Tecnológico del Valle del Guadiana; El Instituto de Ecología, Unidad Durango; La Cámara Nacional de La Industria de La Transformación; La Universidad Juárez Del Estado De Durango (UJED); El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas Y Pecuarias (INIFAP) y el Organismo Prodefensa Del Nazas, A.C.

DECIMO: Que para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del Convenio, se creó, con fecha 10 de Marzo de 2006, el "Comité para el Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango" en el que existe paridad en la representación de los tres órdenes de Gobierno y por la sociedad civil, para garantizar su composición plural, identificándose a representantes de los sectores social, productivo y académico, quienes se integraron como miembros permanentes de esta instancia de planeación.

DÉCIMO PRIMERO: Que el territorio del Estado de Durango presenta condiciones fisiográficas y ecológicas muy diversas, lo cual le confiere una diversidad de paisajes, riqueza biológica y abundancia de recursos naturales. En el estado se encuentran selvas tropicales en la región de

las cañadas, bosques templados y fríos en la Sierra Madre Occidental, pastizales en los valles y vegetación xerófila en las zonas desérticas, entre otros tipos de vegetación. La riqueza de la flora y la fauna se deben a la diversidad de ecosistemas y también a la mezcla de elementos provenientes tanto de la región holártica como de la neotropical. Los recursos naturales son variados. Su extensión territorial es de 123,334 Km.² Cuenta con una población de 1.5 millones de habitantes, la mitad de los cuales habita en ciudades de más de 10 mil habitantes y 39 municipios, siendo la minería, agricultura, forestería y ganadería las actividades que sustentan una porción importante de la economía de la entidad.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el Estado de Durango, consciente de la necesidad de revertir las tendencias de degradación ambiental del territorio estatal, decidió el 13 de Julio de 2006, conjuntamente con el Gobierno Federal la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, por considerar que es el instrumento de política ambiental más adecuado para armonizar las actividades humanas y el medio ambiente de manera que se puedan asegurar condiciones de sustentabilidad en el corto, mediano y largo plazo. En este sentido, ésta sólo podrá darse con base en tres ejes: el económico, el social y el ambiental, que a su vez están compuestos por múltiples variables. Por lo tanto, estamos ante la oportunidad de incorporar las visiones y los proyectos de manera que no se frene el desarrollo del Estado, enmarcando dicho desarrollo en criterios de sustentabilidad, integralidad y transversalidad.

DÉCIMO TERCERO: Que el hecho de que el Estado de Durango esté sujeto a un Ordenamiento Ecológico del Territorio representa la oportunidad de exigir que el desarrollo se haga de manera sustentable

y demostrar que los instrumentos de política ambiental no deben ser un obstáculo para el crecimiento de la Entidad, y sí una garantía de la preservación del medio ambiente. Dentro de este esquema se promoverá la vinculación y la integralidad de la toma de decisiones en los tres órdenes de gobierno sobre los temas que afectan el patrón de ocupación del territorio, así como la participación de la sociedad y la transparencia en la gestión ambiental.

En merito de lo anterior, tengo a bien expedir el

**DECRETO POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL DE
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

ARTÍCULO 1. Se aprueba el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Estado, el cual tiene como objeto regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección al ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

ARTÍCULO 2. El Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico es de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 3. La aplicación, vigilancia, ejecución y seguimiento del presente Programa, compete al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias del mismo y de las autoridades federales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4. El Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico comprende el área total del Estado, con una superficie de 123,334 Km². Dicha área colinda al norte con Chihuahua y Coahuila de Zaragoza; al este con Coahuila de Zaragoza y Zacatecas; al sur con Zacatecas, Nayarit y Sinaloa; al oeste con Sinaloa y Chihuahua. Sus coordenadas geográficas extremas son: al norte 26° 48' y al sur 22° 19', de latitud norte; al este 102° 28' y al oeste 107° 11' de longitud oeste.

ARTÍCULO 5. Las obras o actividades que se realicen dentro del área que comprende el presente ordenamiento, así como el otorgamiento de los permisos de uso de suelo o de construcción y las constancias de zonificación, se sujetarán a lo dispuesto por la legislación aplicable en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 6. El Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Estatales Sectoriales de Mediano Plazo y los Planes Municipales de Desarrollo deberán ajustarse al Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico.

ARTÍCULO 7. El Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico servirá como referencia a los ordenamientos ecológicos territoriales regionales y municipales del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico, deberá de ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, en un plazo no mayor de 30 días, posterior a la publicación del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 27 días del mes de noviembre del año 2008.

**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

**EL SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE**

ING. JOSE MARCO DANIEL TRUJANO THOME.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION
MINISTRACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE 2008



MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO ESTATAL	I.E.P.S. GASOLINA Y DIESEL	FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	TOTAL
1 CANATLAN	2,120,429.08	26,477.60	36,353.18	925,121.77	3,108,411.63
2 CANELAS	498,159.44	847.46	6,345.49	128,832.11	634,284.50
3 CONETO DE COMONFORT	514,606.01	186.47	6,578.23	135,802.61	657,173.32
4 CUENCAME	2,221,839.37	2,566.38	39,059.41	996,411.04	3,254,743.44
5 DURANGO	33,985,047.77	816,430.85	640,985.73	16,598,204.81	52,040,879.16
6 SIMON BOLIVAR	815,190.14	123,69	12,539.06	301,576.96	1,129,429.85
7 GOMEZ PALACIO	19,345,233.94	151,076.30	369,578.41	9,597,106.17	28,462,994.82
8 GUADALUPE VICTORIA	2,202,332.37	22,919.96	39,477.84	1,010,341.13	3,275,071.10
9 GUANACEVI	828,071.89	1,452.31	13,268.29	322,219.97	1,165,010.46
10 HIDALGO	511,101.54	647.08	6,475.54	132,619.48	650,842.64
11 INDE	556,065.99	713.66	7,166.07	152,033.36	715,979.98
12 LERDO	8,086,060.44	83,393.82	156,501.29	4,071,588.40	2,362,634.03
13 MAPIMI	1,602,218.65	9,069.87	28,367.61	7,722,977.90	12,397,543.95
14 MEZQUITAL	1,972,655.85	2,952.27	36,820.36	947,655.73	2,960,054.21
15 NAZAS	933,221.30	51.33	15,527.43	383,424.11	1,332,121.51
16 NOMBRE DE DIOS	1,274,387.23	6,299.32	21,705.37	545,794.74	1,848,186.66
17 OCAMPO	795,642.04	743.09	12,125.77	290,640.90	1,069,151.80
18 EL ORO	886,246.73	1,809.98	13,677.50	330,949.91	1,232,684.12
19 OTAEZ	524,212.85	6,838.34	6,838.34	143,177.36	674,228.56
20 PANUCO DE CORONADO	949,247.24	5,089.28	15,249.69	374,589.62	1,344,185.83
21 PENON BLANCO	809,889.96	1,610.13	12,879.90	311,725.13	1,138,105.12
22 POANAS	1,681,933.21	4,434.42	29,136.19	739,555.34	2,455,059.16
23 PUEBLO NUEVO	3,110,186.40	2,479.07	57,630.32	1,484,531.43	4,654,827.22
24 RODEO	910,832.69	2,450.84	14,489.35	353,956.62	1,281,739.50
25 SAN BERNARDO	493,427.01	730.98	5,966.41	117,428.76	617,553.16
26 SAN DIMAS	1,452,509.96	4,707.99	24,261.26	606,354.07	2,089,833.28
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	593,604.85	642.17	8,281.83	184,620.95	787,149.80
28 SAN JUAN DEL RIO	895,329.06	3,755.79	13,827.45	335,141.54	1,248,053.86
29 SAN LUIS DEL CORDERO	422,550.69	865.74	4,221.36	63,441.78	491,090.57
30 SAN PEDRO DEL GALLO	412,577.33	1,753.95	3,713.18	46,832.83	464,227.29
31 SANTA CLARA	623,152.33	1,506.34	8,941.18	203,499.06	837,058.91
32 SANTIAGO PAPASQUIERO	2,878,288.75	20,468.10	51,218.32	1,309,144.68	4,259,119.85
33 SUCHIL	635,176.96	66.85	9,464.41	218,343.11	863,051.43
34 TAMAZULIA	1,828,970.49	3,434.72	32,103.71	815,887.18	2,680,396.10
35 TEPEHUANES	931,540.24	4,999.24	14,945.01	365,743.62	1,317,228.11
36 TLAHUALILLO	1,444,471.84	1,063.49	24,733.39	626,601.96	2,096,860.38
37 TOPIA	698,344.28	251.34	10,684.24	251,624.04	960,943.90
38 VICENTE GUERRERO	1,420,116.78	7,601.59	25,536.21	649,671.60	2,112,926.16
39 NUEVO IDEAL	2,758,058.11	6,249.32	30,160.23	764,106.32	2,558,570.98
TOTAL	103,632,896.61	1,198,978.47	1,866,882.36	47,561,388.00	164,267,245.44

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. CARLOS ENRIQUE CONTRERAS GALINDO

C.P. MARIO ALBERTO GUERRERO NEVÁREZ

NOTIFICACIÓN

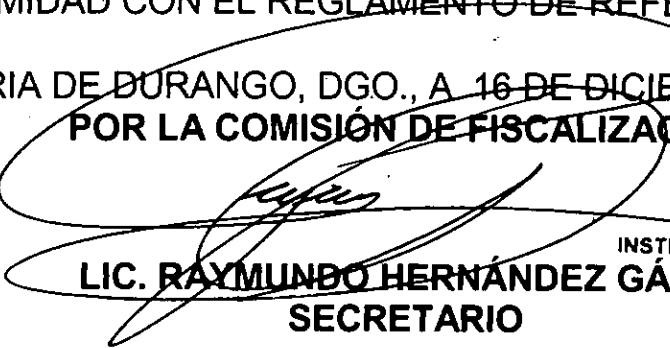
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 92, 93, 94, 95, 96 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 34, 35 Y 36 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE NOTIFICA A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO QUE:

EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008, ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EMPIEZA A TRANSCURRIR EL DIA 5 DE ENERO DE 2009 Y CONCLUYE EL DIA 15 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO.

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE PUBLICA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE REFERENCIA.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 16 DE DICIEMBRE DE 2008.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN


LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMEZ
SECRETARIO

INSTITUTO
ESTATAL
ELECTORAL
DE DURANGO
Secretaría Ejecutiva

